



Biblioteca  Valenciana



31000005087690



XVII

—————

1041

SYNODVS
DIOECCESANA
VALENTIÆ

CELEBRATA,

PRAESIDE ILLVSTRISSIMO,
ac Reuerendissimo D. D. F. Isidoro Aliaga
Archiepiscopo Valentino,
Anno M.DC.xxxj.

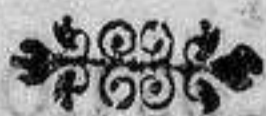


*Eiusdem Illustrissimi, & Reuerendissimi
D. D. Archiepiscopi iussu typis mandata.*

Valentiæ, apud viduã Ioannis Chrysofomã
Garriz, Anno Dñi 1631.

DECRETA

SYNODI.



CAPVT I.

*Infantes in propriis paræciis esse
baptizandos.*



VM per Baptismi
sacramentum, quod
Christianæ religio-
nis, & æternæ vitæ
ianua est, in Eccle-
siam homines recipiantur, & eius
fiant membra, maximè conueniens
est, vt de eorum in eandem Eccle-
siam ingressu & receptione constet;
ex cuius rei ignorantia plurima, ea-
que graua, incommoda sequi quo-
tidia-

DECRETA

tidiana experientia comprobatur: id autem ex eo contingit, quod baptizandorum patres, seu eorum curam habentes, eos non ad proprium Parochum, vt conueniens ordo, & debitum Ecclesiæ regimē postulat, ad hoc vt oues proprias cognoscere, & earū rationem melius reddere possit; sed ad alium, quem eorum particularis deuotio suggerit, pro Baptismo suscipiendo deferunt. Cui incommodo occurrere volentes, de cætero id fieri absque Ordinarij licentia in scriptis sub excommunicationis pœna sæcularibus personis prohibemus: Parochis vero, & eorum Vicariis sub pœna eidem Ordinario beneuifa mandamus, ne aliquem baptizent, quin prius ipsi

plene

plenè constet eum non alienæ, sed
sux esse parochiæ; idemq. dicimus
de baptizatis, necessitate cogente,
extra Ecclesiam, qui postea vt omis-
sas preces, & ceremonias, & vt in
libro baptizatorũ scribantur, in Ec-
clesiam adducuntur: salua tamen
semper consuetudine nostræ Me-
tropolitane Ecclesiæ baptizandi or-
tos intra ambitum parochiarũ hu-
ius ciuitatis; dummodo Vicarius
perpetuus parochiæ dictæ nostræ
Metropolitane Ecclesiæ intra vi-
ginti quatuor horarum spatiũ cer-
tiores in scriptis reddat proprium
baptizati Parochum de Baptismo
à se collato, vt illius seriem proprius
Parochus in libro baptizatorũ suæ
parochiæ referat. Quamcũque vero

4 DECRETA

aliam consuetudinem baptizandi eos, qui extra dictarū parochiarum fines fuerint nati, derogamus.

CAPVT II.

*Sacramentum Baptismi in templis absque
ulla pompa & apparatu mini-
strandum.*

Quoniam in Baptismi sacramen-
ti susceptione piè, ac religio-
se vnusquisque pollicetur operibus
Satanæ renūciare, mundi que pom-
pas deserere, minimè videtur con-
sentaneum apparatus vllum, vel
aliud quidpiam, quod sæculi huius
pōpam præferat adhiberi, vt sæpe
fieri cernitur, lecto, aulæis, stragu-
lis pretiosis Ecclesiam sternendo, &
baptizandum in ipso vitæ christia-
næ

SYNODI.

nã ingressu statim iis rebus impli-
 cando, quibus potissimum solemnii
 sponsione in Baptismo renunciatu-
 rus est. Quod omnino fieri prohi-
 bemus, & Parochis, atq. curam ani-
 marum gerentibus sub decem li-
 brarum monetæ Valentix pœna
 mādamus, vt nullatenus ad Baptis-
 mi administrationē accedant, quin
 prius cuncta ea illinc, si allata & pa-
 rata fuerint, auferātur, & asportētur.
 Ad vitandos etiã conuentus fœmi-
 narum in Ecclesiis, ex quibus sæpe
 oriuntur incommoda, apparatus
 huiusmodi in eis, in quibuscunque
 aliis festiuitatibus, & occasioni-
 bus similiter fieri pro-
 hibemus.

CAPVT III.

Libri Baptismorum, Confirmationum, & Matrimoniorum in archiuis Ecclesiarum seruentur.

ET si iam aliàs statutum sit, quid fieri oporteat pro custodia librorum Baptismorum, Confirmationum, & Matrimoniorum, ad receptionis eorum certam fidem faciendam: tamen vt securiùs, & perpetuò dicti libri asseruentur, prædictaque fides, quam sæpius in scriptis facere necesse est, magis sit indubitata: præcipimus vt in posterum quolibet sexennio completo præfati libri in Ecclesiæ archiuo collocentur. Postulantibus vero fidem, seu testificationem receptionis huius-

iusmodi Sacramentorum, eam in scriptis Archiuerius exhibeat, & vnà cum Parocho subscribat: pro stipendio autem viginti quatuor denarios assignamus, sic distribuendos, vt Parochus sex, & reliquos decem & octo Archiuerius recipiat.

CAPVT IIII.

Hostias consecratas octauo quoque die renouandas, & ubi, & quonam modo consecrandæ confici debeant.

VT non dubitetur, hostias consecrandas omni cum decentia, munditia, & elegantia esse confectas, volumus vt hæ posthac in hac vrbe in Ecclesia Cathedrali accuratè, ac perpolitè conficiantur, nullamque aliam, etiam ornatus gra-

8 D E C R E T A

tia, præter Christi Domini habeant imaginem; & ne parochiales Ecclesiæ aliunde eas sibi comparent ordinamus. Curet autem Parochus hostias consecratas frequenter renouare, seruans in hoc omnia, quæ in Rituali sunt disposita, ne ipsius incuria res adeò grauis maximis quibus est obnoxia periculis, exponatur. Quod vt accuratiùs fiat, statuimus & mandamus Parochis, & eorum Vicariis, vt hostias, aut particulas consecratas octauo quoque die renouent ex hostiis recenter confectis, vt integræ & incorruptæ postquam fuerint nouiter consecratæ, valeant conseruari. Hæc autem nõ obseruantes viginti solidorũ pœna pro qualibet vice mulctetur.

C A-

CAPVT V.

De puerorum examine, ut sacram Eucharistiam prima vice debitè suscipiant, præmittendo.

Quia omnino decet sacræ Eucharistiæ sacramentum piè, ac deuotè suscipere, quod illi facere nequeunt, qui propter ætatis imbecillitatem nondum eius cognitionem & gustum habent, & sic meritò Ecclesia venerationi tanti Sacramenti prospiciens, paruulos ante annos discretionis ad illius receptionem non admittit. Sed cum experientia sæpius comprobatum fuerit, paruulos non satis instructos ad tantum Sacramētum accessisse, licentia obtenta à suis Confessariis, in scio proprio

A s prio

priò paruulorum Parocho; vt cautiùs igitur in re tanti ponderis procedatur, volumus & præcipimus, vt cùm paruuli iam ad eum rationis vsu peruenisse videbuntur, quo debitè sacram Eucharistiam sumere possint, minimè ad eam accedere incipiant; nec aliquis confessarius ad hoc eis licentiã concedat; nec Presbyter aliquis illis sacram Eucharistiam ministret; sed totum hoc proprio Parocho, cui eorũ animarum cura incumbit, relinquatur, qui paruulos huiusmodi examinabit, & benè institutos, idoneosque repertos facultatem hanc eis cõcedet, in suaque parochia illos hac prima vice communicare faciet.

CAPVT VI.

*Ne in priuatis ædibus, seu Oratoriis confes-
siones excipiantur, sed in Ecclesiis, &
hoc post solis ortum, & ante
illius occasum.*

VT sanctum Pœnitentiæ sacra-
mentum, quod ad ea peccata,
quæ post Baptismum sunt commis-
sa remittenda à Christo Domino
est institutum, qua par est decencia
ministretur, præcipimus omnibus
Confessariis, vt in Ecclesia solùm,
non autem in priuatis ædibus, aut
Oratoriis cōfessiones audiant, præ-
terquam Sacerdotū, & eorum fide-
lium, qui infirmitate aliqua præpe-
diti commodè ad Ecclesiam adire
nequeunt. Quod si agrotans fœmi-

na fuerit, aperto cubiculi ostio eius confessionem excipiat. Volumus etiam & præcipimus, vt in Ecclesia dum diuina celebrantur officia nullus confessarius hoc sacramentum administret, nisi superpelliceo indutus; nec in ea mulierum confessiones ante solis ortũ, vel post eius occasum audiat sub pœnis arbitrio nostro imponendis. Curentque Parochi vt hæc omnia inuiolatè feruentur, & de eorum transgressione, si qua fuerit, nos certiores red-
dant.

CAPVT VII.

*Erigantur confessionalia decenti modo
constructa.*

IN Concilio Prouinciali à D. D.
Martino de Ayala prædecessore

nostro celebrato, ses. 2. cap. 17. fuit sancitum, vt in templis confessionalia constituerentur apto, ac patienti loco, in quibus confessiones fidelium audiri possent: quod cum hactenus nō sit in vsum redactum, dicto decreto inhærentes præcipimus, vt intra quatuor mēses in quolibet huius nostræ Diœcesis templo vnam, vel plures sedes confessionales, iuxta numerum confessariorum, patienti, conspicuo, & apto Ecclesiæ loco ponatur Rectoris arbitrio, quæ crate perforata interpoenitentem & Sacerdotem sint instructæ: in quibus solùm sedibus confessarij sacras confessiones excipiant. Qui non paruērint, decerni solidorum poena punientur.

CA-

CAPUT VIII.

*De diligentia à Parochis adhibenda ante
Matrimonij denunciations.*

Libertati eligendi statum prospicere rationi, sacrisque Canonibus valdè consonum est. Vnde variis decretis S. Concil. Trident. de exploranda volūtate virginum, que Deo sacratur iam cautum est: cumque idem etiam maximè seruari oporteat in Matrimonij contractu, præsertim cum eius essentia in libero, ac mutuo contrahentiū consensu consistat, quibus magna iniuria irrogari potest, graueque damnum inferri, quod de facto sæpe cōtigisse constat. Si ipsis non postulantis, aut si aliàs de eorum voluntate postulantis

stulari minimè constet, Matrimo-
nij contrahendi denunciations pu-
blicentur, præcipimus denuncia-
tiones huiusmodi à Parocho, si am-
bo contrahentes suæ sint parochiæ,
ante ne fiât, quam ipsimet quorum
Matrimonium denunciandum est,
& non alij eorum nomine (etiam si
illorum parentes sint, aut ipsorum
curam gerentes) illas denunciations
ab ipso Parocho fieri postulent,
aut vt fiant, consentire eidem Paro-
cho constet. Et vt decēter à fœmina
hæc voluntas exploretur, fiat in eius
parentum, vel propinquorum præ-
sentia in loco decenti, & sic ab eis
distanti, vt verba audiri nō possint,
vt ipsa liberè suam voluntatem si-
gnificare, ac declarare valeat. Quod
si di-

si diuersis in parochiis contrahere volentes habitent, vterque illarum Parochus hoc ipsum respectiuè seruet: nec Matrimonium alter Parochus denunciaret, nisi ab altero Parocho certior factus sit de consensu illius, qui alterius est curæ subiectus. Quæ omnia Parochi sub pœna quadraginta solidorum obseruabunt.

CAPVT IX.

Ne Parochus progrediatur ad Matrimonij celebrationem, nec ad illius denunciationem, quando oppositum fuerit impedimentum quodcumque sit.

POSTULAT rei grauitas vt ad solum Episcopũ spectet de impedimentis, quæ deferuntur in Matrimoniis

con-

contrahendis cognoscere, & non ad Parochum, cum is in foro externo iudex non sit. Quare statim ac Parochus, qui Matrimonium promulgavit, aliquod nouerit impedimentum, vel ei fuerit denunciatum, propter quod Matrimonium illud contrahi non possit, tunc nec ad illius Matrimonij celebrationem, neque ad aliam progrediatur denunciationē, etiamsi id impedimenti quod affertur, vel falsum, vel malitiosum sibi videatur, aut nullius momenti: sed de impedimento quod opponitur Ordinarium certiorē faciat; neque de eo quidquā decernat, antequam quid de illo iudicatum sit, respōsum acceperit. Qui aliter egerit, graui pœna nostro arbitratu mulctabitur.

B

CA.

CAPVT X.

*Ne celebretur Matrimonium eo ipso die, que
facta fuerit ultima illius
denunciatio.*

AD maxima incommoda vitanda, meritò ab Ecclesia statutum est, Matrimonium contrahendum tribus diebus festiuis continuis inter missarum solemnias à Parocho denunciari, vt qui aliquod nouerint impedimentum, ad eum deferant; quod vt commodè facere possint, sufficiens temporis spatium illis cōcedi opus est. Statuimus igitur & præcipimus, ne eo ipso die, quo de Matrimonio contrahendo denunciatio vltima facta est, nisi obtenta ab Ordinario facultate, illud celebretur.

bretur, dūmodo postrema illa denū-
ciatio facta non sit pridie illius diei,
quo initium est Quadragesimæ, vel
Aduentus, hocque in casu teneatur
Parochus populo denūciatione præ-
cedente significare, eo die, quo vlti-
ma denunciatio fiet, Matrimonium
omni cum effectu esse contrahen-
dum. Decernimus præterea, vt si
tres prædictæ denūciationes tribus
continuis festiuis diebus, qui sibi
immediatè succedunt, fuerint fa-
ctæ, ad Matrimonij celebrationem,
nisi tribus aliis diebus ab vltima de-
nunciatione transactis, nullate-
nus procedatur, sub pœnis
arbitrio nostro im-
ponendis.

CAPVT XI.

*Celebratio Matrimonij fiat publicè in
Ecclesia solùm.*

INsuper ad hoc vt sacramentũ Ma-
trimonij publicè, vt debet, ac de-
center celebretur, præcipimus, vt id
solùm fiat in Ecclesia, & non alibi,
nisi de licentia Ordinarij, & ianuis
apertis, loco patenti & conspicuo;
neque ante solis ortum, aut post oc-
casum illius, ac seruata forma in Ri-
tuali contenta. Qui aliter se habue-
rit, ad ipsius Ordinarij arbitrium
plectetur.

CAPVT XII.

*Parochus actu continuo & sponfos Matri-
monio iungat, & eis Benedictiones
nuptiales conferat.*

Ad

AD vitandum etiam quorundam abufum diutiùs differendi facrarum benedictionum nuptialium receptionem, cum abfque illa indecens maximè fit coniuges in eâdem cohabitare domo, atque Matrimonium cõfummare, iubemus vt cum Matrimonium celebrabitur tempore quo nõ sunt prohibitæ nuptiæ, Parochus vno actu continuo, & fponfos Matrimonio iungat, & eis benedictiones nuptiales conferat: fi fecus fecerit, decem libris, & aliis pœnis, Ordinarij arbitrio, afficietur.

CAPVT XIII.

Sponfus de futuro, antequam per verba de præfenti coram Parocho, & testibus Matrimonium contraxerit, domum fponfæ ne ingrediatur.

B 3

Quam

Quamuis in hoc Archiepiscopatu
 tu aliàs prohibitum sit, maxi-
 mæque sint adhibitæ diligentia, ne
 sponsus domum sponsæ post spon-
 siones factas ingrediatur, antequam
 coram Parocho & testibus Matri-
 monium per verba de præsentî cõ-
 traxerint, ad vitanda frequẽtia pec-
 cata, maxima scandala, & ingentia
 mala, quæ inde oriri experientia
 quotidiana docet: quia tamen id
 parum observari perspeximus, at-
 que his incommodis hæctenus non
 satis esse prospectum, nunc denuo
 decernimus, ac præcipimus, vt in
 litteris denunciandi Matrimonij
 fideles moneantur, vt non solum
 solita impedimenta deferant, sed
 etiam teneri eos, qui sciunt spõsum
 do-

domum sponsæ dicto tempore introisse, de hoc Parochum certio-
rem facere: ipse vero de tali ingres-
su certior factus, nullatenus ad aliã
denunciationem, minusque ad Ma-
trimonij celebrationem procedat,
sed ad Ordinarium contrahere vo-
lentes mittat, vt de opportuno re-
medio prouideat. Qui nõ paruërit,
decem librarum poenam, & aliàs,
ad Ordinarij arbitrium, incurrat.

CAPVT XIIII.

*Præcipitur assistentia in choro dum celebra-
tur Officium paruum Beatæ
Mariæ.*

EX antiqua & laudabili huius no-
stræ Diœcesis consuetudine Of-
ficium paruum Beatæ Mariæ die-
bus

bus in rubricis Breuiarij Romani præscriptis in choro recitatur: sed cū in plurimis Ecclesiis aliqua distributio seu portio huic Officio interessentibus non detur, multi ad chorum dum dicitur non accedunt, quod veræ deuotioni valdè repugnat. Ideo statuimus & mādamus, vt qui, dum hoc officium peragitur, abfuerint à choro, distributionem illius horæ maioris Officij amittāt, quæ Officij parui horæ omissæ respondet.

C A P V T X V.

Ne Beneficiati dum diuina Officia celebrantur per Ecclesiam diuagentur, & absque chori habitu confabulationibus vacent.

Opor-

Oportet maximè omnia in Ecclesiis decenti esse ordine constituta, & sic valde indecorum est Beneficiatos, quibus incumbit choro interesse tempore quo diuina Officia celebrantur, per Ecclesiam, aut in sacristia diuagari, & absque chori habitu vacare confabulationibus. Eapropter præcipimus ne Beneficiatus aliquis dū dicta Officia peraguntur, extra chorum confabuletur, nec in Ecclesia absque chori habitu sistat, etiam quocunque prætextu, nisi aliquod speciale ipsius Ecclesiæ negotiū, aut ministerium id requirat. Qui secus fecerit, illius diei distributionibus priuetur.

B

S

CA.

CAPVT XVI.

*Singulis annis in Hebdomadariū eligatur
Beneficiatus, qui Missas conuentuales
debeat decantare.*

VT ea quæ aliàs ad Missam conuentualem per Beneficiatum à Rationali designandum solemniter decantandam sunt ordinata, faciliùs exequantur: statuimus, vt singulis annis in officiorum electionis capitulo Beneficiatus in Hebdomadariū, qui eas decantet, eligatur, cui præter quatuor denarios iam in alia Synodo ipsi deputatos, omnia emolumenta, quæ ob decantationem Missarum erogantur, adscribimus; & idem intelligi volumus, quãdo ipse Rector illas decãtauerit.

CA-

CAPVT XVII.

Duple quibus diebus admitti, ac celebrari non debeant.

CVm ea quæ in Concil. Prouinc. sub D.D. Martino de Ayala celebrato, ses. 4. cap. 6. circa admissio- nem, ac celebrationem Duplarum, & designationem dierum, in quibus illæ nec admitti, nec celebrari possunt in Ecclesiis, sanctè ac iustè statuta reperiuntur, non accuratè feruari intelligamus, ea deinceps ad hunc modum strictè præcipimus obseruari: vt Dominicis Aduentus, Quadragesime, Dominica in Albis, & festis colendis Sanctorum, nulla vnquam Dupla contra illorum dierum Officij seriem admittatur, aut cele-

celebretur. Contra facientes omnium cum effectu supradicti decreti poenitentis punientur. Duplas autem iam admissas praedictis diebus prohibitis celebrandas, non in eis, sed primis diebus non impeditis respectiue celebrari mandamus. Non tamen intendimus hac nostra constitutione prohibere celebrationem earum festiuitatum, quas Confraternitates, iuxta suas constitutiones auctoritate Apostolica, vel Ordinaria roboratas, hactenus celebrare consueuerunt, vt sunt festiuitates Confraternitatum Sanctissimi Sacramenti super Mineruam, Quadraginta horarum, & similium.



CAPVT XVIII.

*Cerei ad horas Canonicas decantandas, ex
reditibus earum celebrationi dica-
tatis emanantur.*

CVm ex distributionibus, quæ
pro decantandis horis Canoni-
cis elargiuntur, æqualis portio Re-
ctori, & singulis Beneficiatis tribua-
tur, & nulla sit causa ob quam Re-
ctor propriis expensis cereos ad il-
las decantandas teneatur suppedi-
tare, nam sic deterioris esset condi-
tionis, & non æqualem, sed mino-
rem quam alij Beneficiati reciperet
portionem: ideo æquum est, vt ex
ipsis redivibus, seu emolumentis di-
ctarum horarum celebrationi dica-
tis, expensæ necessariæ ad dictos ce-
reos

reos extrahantur, vt in Duplarum celebratione hactenus fuit confuetum. Eapropter statuimus & ordinamus, vt in posterum ex ipsis redditibus & emolumentis horarum desumantur, & soluantur quæ necessaria fuerint ad emendos cereos præfate horarum celebrationi deseruiantes.

C A P V T X I X.

Ex Missarum redditibus duo solidi pro quolibet libra sumantur, qui salario Collectoris, & expensis hostiarum & vini deseruiant.

Considerantes & animaduertentes, ad executionem piarum fidelium voluntatum, qui aliquos redditus, aut census ad Missarum celebrationem

brationem Ecclesiis reliquerūt, necessarium esse stipendium, vel salarium aliquod dictorum reddituum Collectori, & etiam sumptus in vino & hostiis faciendos designari. Sed cum hactenus solitum fuerit decem & octo, aut viginti denarios pro singulis libris ex ipsis redditibus extrahere, qui dicto Collectoris salario tantum deseruiebāt; & iustum etiam sit pro expensis hostiarum & vini necessariam portionem ex illis desumi, decernimus & sancimus, vt de cætero ex eisdem Missarum redditibus duo solidi pro qualibet libra, qui prædictis salario Collectoris, & expensis hostiarum & vini deseruiant, extrahantur.

CAPVT XX.

*Ne ullus Presbyter feria quinta in Cœna
Domini priuatam Missam
celebret.*

Celebris est omniũ Ecclesiarum
consuetudo, vt in vnaquaq. ipsa-
rum feria quinta in Cœna Domini
vna tãtũ Missa celebretur, in qua
omnes Clerici residentes sacram
Eucharistiam percipere solẽt: quod
cum in totius populi magnam ce-
dat ædificationem, & in aliquibus
nostri Archiepiscopatus Ecclesiis
minime obseruari intelligamus, sta-
tuimus, vt nullus Clericus illa die
sine nostra licentia priuatam Mis-
sam celebret, neque sacratissimum
Dñi corpus à manu conuentualem

Mis-

Missam celebrantis in sua Ecclesia sumere prætermittat: si secus fecerit, distributionibus, quæ Matutinis trium dierum tenebrarum interessentibus sunt elargiendæ, illum priuari volumus.

CAPVT XXI.

Dum Officia diuina celebrantur, cantica vulgari sermone composita prohibentur.

CVm in Ecclesia maximè oporteat, vt cantus, sonive graues & pij sint, ac domui Dei, & Diuinis laudibus accommodati; necnon ad fidelium deuotionem excitandam, non ad illam amouendam, dirigi debeant, & ordinari. Propterea mandamus, ne in posterum diuinis

C Offi-

Officiis, tam diurnis, quàm nocturnis, vlla cantica, seu cantiuncula vulgari sermone, vel indecentes soni misceantur; sed solùm cantica sermone Latino ex aliquo loco sacrae Scripturae, vel pio Doctore deprompta, in illis canere liceat. Indulgemus tamen ante, vel post diuinorum Officiorũ celebrationem cantiunculas, vel cantica lingua vulgari composita, semota omni lasciuia, & prophana canendi ratione, ac Ordinarij approbatione præcedente. Contrafacientes grauitè plectentur.

C A P V T X X I I .

Concertationes Poëticae quomodo in Ecclesiis permittendae.

Ad

AD plurima, quæ multum dede-
cent in Ecclesiis, vitanda, ordi-
namus, ne in cōcertationibus Poë-
ticis poemata vlla intra illas publi-
cè in hac vrbe legantur, nisi prius
ab Ordinario sint recognita, & ad
ea legenda ab ipso fuerit obtenta
facultas: in nostra autem Metro-
politana Ecclesia Vicarius noster
Capitularis recognoscet, vel id ali-
cui Canonico, aut alij viro pio, ac
erudito committet, & ab eo appro-
bata, legendi licentiam concedere
poterit: extra urbem verò in Ec-
clesiis collegiatis Decanus, in aliis
verò Rector, seu Vicarius in suis Ec-
clesiis respectiuè hoc facient; sibi
tamen adhibito aliquo probo viro,
ac perito, si adsit, à se nominato, &

electo, atque huiusmodi seruata forma, prædicti in propriis Ecclesiis, & non aliter ea perlegi patiantur: si secus fiat, ipsos digna curabimus animaduersione punire.

C A P V T X X I I I .

*In Missarum celebratione cerei, seu candelæ
debitæ magnitudinis adhi-
beantur.*

QVia nouimus nonnullos Sacerdotes in Missa uti solitos candelis ea exiguitate, quæ in tanto mysterio dedecet, & astantibus offensionem affert: ordinamus ne ullus ad Missæ sacrum celebrandum accedat, quin prius in altari cerei, seu candelæ ea magnitudine adhibeantur, quæ ad illud decorè, sen-
sim

sim & deuotè, ac debita cum reuerentia peragendum sufficere possint, & adhuc peracta Missa aliquid ex eis superfit. Quod vt accuratè obseruetur, Rectoribus committimus: si aliter fieri contigerit, contra ipsos Rectores procedetur.

CAPVT XXIIII.

Ne in Missæ sacro post sanguinis sumptionem aqua in calicem, vt deferatur ad infirmos, immittatur.

QVoniam nobis nunciatum est, in quibusdam huius Diœcesis locis, nonnullos aliquo morbo laborantes solitos efflagitare, vt aliqua aquæ portio statim post Christi Domini sanguinis sumptionem, in calicem à celebrante immittatur,

vt ad illos delata eius potatione optatam cōsequi valeant sanitatem: idq̄. ab aliquibus sacerdotibus rem tantam, & incommoda, quæ inde subsequi possunt, parum confidentibus, pietatis prætextu aliquando concedi, & indulgeri contingit, ne deinceps id fiat omnino prohibemus. Qui non paruerit, grauius plectetur.

C A P V T X X V.

De pauperibus mēdicis, & de his, qui eleemosynas in templis colligunt.

PRædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, necnon decreta eorum innouantes, atque perturbationem maximam perpendentes, quæ in Ecclesiis dum Officia celebran-

brantur esse solet multitudine illorū, ac tumultu, qui patinas eleemosynarias in templis circumferunt, & aliorum pauperum mendicantium, & cæcorum orationes recitatum, idque præsertim dum Missæ sacrum audiunt fideles, quando tranquiliore mente illis mysteriis, quæ in Missa peraguntur contemplandis, oportet esse intentos, accedere videamus: statuimus, ne dum diuina Officia peraguntur, aut Missa solemnibus, vel priuata celebratur, pauper aliquis, aut cæcus orationes recitans in Ecclesiam petendi gratia, vel orationes recitandi ingrediatur, sed foris ad templi ianuam eleemosynas solùm petere valeant. Eleemosynarias autem patinas de-

ferentes ita in Ecclesiis eleemosynas quærere permittimus, vt nec in Missa solemni, nec in priuatis, nisi peracta communionem per Ecclesiã incedere possint; nec ad id in facellum ingredi, vbi sacrosancta fidelibus administratur Eucharistia. Prohibemus etiam intra dictum facellum aliquam eleemosynam peti à Curato, vel ab Operario cultui sanctissimi Sacramenti designato, aut à quouis alio. Quod omnes respectiuè obseruabunt: sin minus arbitratu nostro punientur: & Rectoribus, ac Vicariis, vt ita curent obseruari, strictè præcipimus.

CAPVT XXVI.

Ne erigantur altaria in plateis, vicis, vel priuatis ædibus.

Cum

Cum sacra templa ad id præcipuè
 sint dicata, vt in illis sanctorum
 festa frequèti populi Christiani cõ-
 cursu solemniter peragantur: idque
 contra euenire videamus, eo quod
 plures fideles illorum festiuis die-
 bus non ad Ecclesias, sed ad vicos, &
 plateas sæpissimè, audita solùm pri-
 uata Missa, & quandoque forsan o-
 missa, neglectis solemnioribus of-
 ficiis, quæ in templis celebrantur,
 toto animi affectu in vicos, vt præ-
 fertur, & plateas huius vrbis se con-
 ferunt, vbi & in priuatis etiam do-
 mibus, altaribus immodicis sum-
 ptibus erectis, varieque ornatis, an-
 tiphona: Salve Regina, aliisque
 Ecclesiasticis rebus peractis, salta-
 tionibus, choreis, tripudiis, & aliis

C 5

huius-

huiuscemodi ludis, diuina prophānis intermiscētes, ipsis sanctis cultū impendi falso existimant, ibique maximus virorum, ac mulierum conuentus fieri solet, ex quo permulta mala oriri passim experimur, quibus prædecessores nostri variis decretis occurrere summo-pere curarunt, nec penitus hætenus mederi valuerunt. Idcirco nostri muneris est statuere, sicut hac nostra constitutione statuimus, & præcipimus sub excommunicationis maioris pœna, vt posthac nulla erigantur altaria in plateis, vicis, aut priuatis ædibus, sed in eis sæcularibus rebus tantum prædicta festa celebrentur, & hæc omni cum decentia, ac honestate agantur: &

per

per eorum Præpositos ita omnia disponantur, vt præfata peccata, & scandala omnino vitentur. Per hoc autem prohibere non intendimus altaria, quæ parari solent in viis, quibus tendunt processiones in festo corporis Christi, & in eius octaua, & in festis Patronorum, aut quando processiones generales ob aliquas extraordinarias causas fieri contingit.

CAPVT XXVII.

Ne imagines sacræ, altaria, & tabernacula ramorum frondibus, aut aliis rebus indecenter ornentur.

PRo debito sacrarũ imaginũ cultu tabulæ, quæ super altaria ponuntur sanctorum imaginibus ornatæ,
vul-

vulgò dictæ *Retablos*, pulchrè elaborantur, depinguntur, & deaurantur, & vt eas intuentium animi in eorum deuotionem accendantur, ad illorumque virtutum imitationem excitentur: aliquorum tamen indiscreta deuotio solet in magnis festiuitatibus arborum ramos eisdem tabulis applicare, dictisque ramis sanctas depictas imagines in totum, vel in partem ita cooperire, vt inspiciētium oculis taliter appareant, vt risum facile moueant; & non nisi in earundem imaginum opprobrium id factum esse videatur. Interdum etiam in dictarum tabularum iuncturis ramusculi apponuntur, quibus earum structuram magnis sumptibus factam labefa-

befa-

befactari necesse est, Sanctorum autem imagines in eisdem tabulis depictæ dehonestantur, & lacerantur clavis & cera affixa, & conglutinata earum manibus, pedibus, humeris, collo, fronti: aliis similiter sanctorum imaginum partibus corporis varia, & plura affiguntur, vt flores papyri depictæ, deauratæ, ac incissæ, folia ex filis pendentia, necnon imagunculæ argenteæ, & cereæ, votorum insignia, ex quorum appositione, & detractatione ligna deaurata, structura & pictura ipsa dictarum sacrarum tabularum multum detrimenti, ac ruinæ patiuntur: ipsisque imaginibus sanctis magna infertur iniuria, & irreuerentia. Quod etiam in tabernaculis, seu

seu ferculis, in quibus sanctorum imagines in processionibus circumferuntur, accidere videmus. Quæ omnia ne in posterum fiant strictè prohibemus, Curatisque ne vlllo modo permittant præcipimus; sed rami, frondes, & quæcunque alia, quæ in signum lætitiæ, aut pro ornatu apponenda fuerint extra altaria, & retabula in loco apto ita collocentur & disponantur, vt detrimento nullatenus esse possint, aut impedimento.

C A P V T X X V I I I .

Imagines sacræ in propriis Ecclesiis, & non extra eas, decenter, & honestè ornentur, & per vicos à secularibus ne deferantur.

Ad

AD extirpandos prorsus abusus, qui non obstantibus cōstitutio- nibus à Prædecessoribus nostris su- per hoc editis inualuerunt custo- diendi Confraternitatum imagi- nes in priuatis domibus, ac eas, & alias quascumque ibi superfluo, & parum decenti cultu exornandi, & inde sic ornatas publicis processio- nibus absque cruce & Cleri comi- tatu in Ecclesias traducendi, statui- mus & mandamus sub excommu- nicationis maioris pœna, ne præ- dictæ imagines ab Ecclesiis extra- hantur, & ad priuatas ædes addu- cantur, etiam ad hoc vt à piis per- sonis vestibus induantur, & auro, ac fulgentibus gemmis ornentur; sed vt posthac in ipsismet Ecclesiis decen-

decenter atque honestè, & non lasciuis & inhonestis indumētis componantur, semoto omni vestium luxu, & muliebri cultu atque ornatu; sed solùm propriis vestibus, ipsisq. imaginibus iam dicatis, quæ illorum Sanctorum, quos nobis referunt sanctitati, & actibus appositè & conuenienter respondeant, exornentur. Sub qua etiam poena prohibemus, ne vllæ imagines, elemosynæ petendæ prætextu, in vicis, vel alicuius Ecclesiæ plateis, vt hactenus frequenter fieri consuevit, quando in ea solemnis aliqua festiuitas celebratur, collocentur.



CA.

CAPVT XXIX.

*Ne in funere aliqua imago sacra super
feretrum imponatur.*

SAcra tēpla ad hoc inter alia sunt erecta, vt in illis sanctæ imagines honestè, ac decenter habeantur; sed inualuit abusus deferendi Sancto- rum imagines ligneas & magnas ad defunctorum domos, vt super eorum cadauera in feretro imposi- ta vsque ad sepulturam deferantur, ac si imagines ipsæ sepulturæ tra- dendæ essent, quod longè ab earum cultu, & reuerentia est alienum. Quare præcipimus, ne id de cæte- ro fiat, & Parocho, & Clero sub duarum librarum pœna, ne ad fu- nus, in quo aliqua imago ex dictis deferatur, procedant.

D

CA-

CAPVT XXX.

In processionibus maioris hebdomadæ, ne tabernacula, & imagines festiuè, ac eleganter ornate, nec aliæ imagines, præter eas, quæ concernunt mysteria passionis Domini, deferantur.

Quoniam omni tempore decet Diuinum cultum purum & incorruptum seruari, maximè tamen maioris hebdomadæ diebus, quibus præcipuis nostræ Fidei mysteriis celebrandis Ecclesia Catholica occupatur: & cum publicæ processiones ad commemorandum Dominicæ passionis beneficium tunc fieri soleant, oportet, vt hæ, qua par est decentia, fiant, & vt imagines, quæ in ferculis deferuntur, Domi-
nicæ

nice passionis mysteriis respōdeant: valde enim ab Ecclesiæ instituto alienum est, dum ignominia Passionis, & non gloria Resurrectionis repræsentatur, dictorum mysteriorum effigies festiuo ornatu cōptas, vel aliorum Sāctorum imagines in illis processionibus circūferre. Præcipimus igitur, ne in dictis processionibus aliæ ferantur imagines, præter eas, quæ aliquod Passionis Christi Domini mysterium concernant. Tum etiam ne Crucifixi Domini imagines fasciculis ex quibusuis floribus, naturalibus, vel artificialibus confectis, vel alio vllō eleganti ornatu illustrentur: nec ipsa tabernacula seu fercula, politè, ac splendidè, & cum ostentatione

ornentur; sed cum omni honestate, & decentia composita ferantur, ne aliquid in his processionibus sit, quod ab Ecclesiæ spiritu, & luctu, in quo tunc est, discrepare videatur.

CAPUT XXXI.

Processiones Sanctissimi Sacramenti, & Assumptionis Beatæ Mariæ in eorum festis, & octavis tantum fiant: & quando sacra Eucharistia in altari palam proponi possit adoranda.

NON sine speciali Diuini spiritus afflatu Ecclesia certos, & determinatos dies festorum celebrationi dicauit, ac præcipua, & solemniora festa cum octavis celebrare consuevit. Quare illorum morem nunquam probauimus, qui prætermis-

sis,

sis diebus ab Ecclesia præscriptis, in alios etiam solemnes liberè ab ipsis electos ea transferunt celebranda, præsertim festa Sacratissimi Corporis Christi, & Beatæ Virginis Mariæ Assumptæ: omissa enim horum festorū celebratione, propriis, eisque ab ipsa Ecclesia designatis diebus, extra illos & eorum octauas solemniter illa, & etiam processiones peragi volunt. Ne non propriæ deuotionis prætextu in celebrandis aliquorum Sanctorum festiuitatibus, ad maiorem earum solemnitatem, vt aiunt ipsi, sacram Eucharistiam ex tabernaculo depromptam super altare locari curant. Ex quo, cum frequentiùs contingat, fit vt tanto Sacramento de-

bitus honos, & cultus non defera-
tur; sed potius populi feruor, &
deuotio minuatur, præsertim cum
ad rem tantam, necessarius lumi-
num apparatus, Cleri frequentia,
populiq̄ue concursus sæpe deficiat.
Quapropter ne deinceps sacra Eu-
charistia aliis diebus, præterquam
diebus festiuitatis Corporis Chri-
sti, & eius octauæ fidelibus in alta-
ri, vel tabernaculo palam adoranda
proponatur, nec processionibus pu-
blicis, ac solemnibus feratur, sub
excommunicationis pœna præci-
pimus: contra inobedientes autem
vltèrius seuerè procedetur. Excipi-
mus tamen vrgentissimos casus in-
cendiorum, aut aquarum inunda-
tionum, cum Ordinarium adire
non

non licuerit : tunc enim in ipso tabernaculo, in quo Eucharistia sacrosancta custoditur, oculis fidelium exponi poterit, ut Parochi una cum Clero, & populo Deum, qui solo verbo mederi potest, fide sincera, animoque deuoto, ut illa mala auertat, pie, obnixaque precentur. Excipientes etiam Ecclesias, in quibus extiterit fundata Confraternitas Sanctissimi Sacramenti: in eis enim festiuitates, & processiones solita cum solemnitate, iuxta ordinationes, & constitutiones suas, auctoritate Apostolica, vel Ordinaria munitas, peragi, ac celebrari licebit. Sub eadem autem poena processiones Assumptionis Beatæ Mariæ, ipsius imaginem thalamo im-

positam in illis circumferendo, extra dies eiusdem festiuitatis, & octauæ fieri prohibemus.

C A P V T X X X I I .

Ad processiones generales Parochi, & Beneficiati accedant, ac modestè in eis grauiusque procedant.

CVm publicæ, sacræque processiones, aut supplicationes, quibus catholica Ecclesia ad excitandam fidelium pietatem, vel ad Dei beneficia commemoranda, ei que gratias agendas, necnon ad Diuinum auxilium implorandum vti consuevit, qua par est religione, ac frequenti Clericorum concursu celebrandæ sint: Parochialium vero Rectores, & plures in eis Benefici-

beneficiatos, ab illis sapissimè, præsertim à generalibus, quæ grauioribus de causis fieri solent, abesse videamus: illi autem qui eis intersunt nõ ea modestia, & reuerentia, qua desideramus, incedant. Ideo præcipimus, vt omnes Rectores, & Beneficiati residentes, generalibus processionibus intersint decenti habitu, grauius, modestè, ac deuotè, bini suo loco procedentes, Crucem suæ parœciæ comitantes, ab egressu vsque ad regressum in ipsam parœciam Hymnos, aut Psalmos canentes, & ita sacris precibus intenti, vt remoto risu, mutuoque colloquio, & vago oculorum aspectu, populum etiam ad piè deuoteque precandum inuitent. Contrafacien-

D s tes,

tes, vltra amissionem distributionis illi actui designatæ, pœnã duorum solidorum incurrãt, conscientiam Rectorum, aut Vicariorum in processione præsidetium super hoc onerantes, & eos ad dictæ pœnæ realem executionem, quam ex nũc bursa communi totius Cleri applicamus, obligantes. Idemque seruari decernimus in processionibus particularibus, & quæ fiunt cum defunctorum cadauera, vt inhumantur, ad Ecclesiam feruntur: in nullo derogantes, sed potius hæc addentes omnibus, quæ à prædecessoribus nostris super his disposita reperiuntur.

CAPUT XXIII.

*Choreæ in quibus locis, & quo tempore
prohibeantur.*

Valde indecens est in templis tripudia, choreas, & saltationes fieri, in his siquidem, præter turpes & inhonestas saltantium actiones, frequenter plures Dei offensæ committi solent: in publicis autem processionibus magno impedimento, cunctationi, & perturbationi eas esse videmus: cumque illis soleant intermisci aliæ personæ laruatæ, quæ plurimos obscænos, & impudicos actus maximo cum piorum fidelium scandalo exercere non erubescunt. Proinde sub excommunicationis pœna præcipimus, ne de

cxte-

cætero intra sacra templa choreæ,
tripudia, & saltationes fiant, nec
Parochi eas vlllo modo permittant.
Extra Ecclesiam verò in publicis
processionibus eas fieri indulge-
mus, à nobis tamen prius habita
facultate, qua obtenta, sic proce-
dent, vt cursum processionis nul-
latenus impediant, nec in Ecclesias
ingrediantur, nec indumentis Ec-
clesiasticis ad suas choreas, & ad
alia prædicta cuiquam vti liceat sub
eadem excommunicationis pœna:
sub qua etiam prohibemus, ne aliæ
personæ laruatæ, vel personatæ di-
ctis choreis se immisceant, nec in
processionibus se interponant, ne-
que per illas dum fiunt vlllo tempo-
re transeant.

CAPVT XXXIII.

*Oblationes omnes ad Parochos pertinere, ac
eis esse reddendas.*

CVm ex iure communi proprium
sit Parochorum oblationes à po-
pulo recipere, ideo statuimus & or-
dinamus, ne vllus alius absque Pa-
rochi facultate illas recipiat: & etiã
vt omnes, quæ offeruntur tam in
parochiali Ecclesia, quàm in quavis
alia, vel pio loco intra talis paro-
chia fines constituto, ad dictum Pa-
rochum pertineant, & ei tradantur.
Per quod non intendimus concor-
diis factis inter Parochos, & Eccle-
sias, capellas, & alia loca pia, quæ in-
tra parochiarum eorum ambitum
existunt, in aliquo derogare.

CA.

CAPVT XXXV.

*Quo loco & tempore oblationes in Ecclesiis
sint à Parochis accipiendæ.*

Fidelium oblationes cum Missæ
sacro iunguntur, vt tanto vnitz
sacrificio, Deo gratæ reddantur: ta-
men quia Sacerdotem ab altari re-
cedere, vt eas à populo quærat ma-
ximè dedecet, hoc à prædecessori-
bus nostris meritò fuit prohibitum,
licet hæctenus, vt par erat, obserua-
tum non sit. Quare nos ad propel-
lendas ab Ecclesia eas actiones, quæ
absque indecentia, & irreuerentia
fieri nequeunt, disponimus & or-
dinamus, vt celebrans non nisi ad
altare oblationes accipiat. Quod si
ob dispositionem loci, & multitu-
di-

dinem fidelium alius Presbyter illas sit recepturus, id in capellæ maioris infimo gradu, & non per templum cursitando fieri debeat. Nostræ tamen intentionis non est eam, quæ in aliquibus locis viget, consuetudinem abrogare, nimirum ut Parocho aliqua in Missis depositionis defunctorum portio iuxta numerum huiuscemodi Missis assistentium tribuatur, nec vlllo modo dicto iuri Parochorum derogamus: indicimus autem, ut dicta portio eo tempore colligatur, quo minoris perturbationis occasio detur.

C A P V T X X X V I.

Quibus diebus Missa conuentualis pro populo à Curatis sit celebranda.

NE fidelis populus suffragiis spiri-
 ritualibus, quæ potissimum ex
 Missæ sacrificio proueniunt, omni-
 no destituatur, decernimus, & sta-
 tuimus, vt Curati earum Ecclesiarũ,
 ex quarum fructibus, & aliis emo-
 lumentis perpetuis, & amortizatis,
 deductis oneribus, & obligationi-
 bus ordinariis, ducentarum libra-
 rum, quas verè ipsi in suum vsum
 recipiãt, quotannis valor supererit:
 hi quotidie per se, vel per alium
 Missam pro populo celebrẽt; præ-
 terquam cum pro defuncto, præ-
 sente illius corpore, vel pro nouis
 nuptis, aut qualibet feria secunda,
 Sabbatho cuiusuis hebdomadæ
 Missam celebrauerint, dũmodo in
 pro populo orent: tunc enim
 illius

illius Missę celebratione erit illo die populo satisfactum. In eis vero Ecclesiis in quibus dictis oneribus deductis ducentarum librarum certus valor reliquus non fuerit, teneatur Curatus diebus Dominicis & festis colendis tantum pro populo Missę sacrum offerre, & applicare. In illis autem parochialibus, quarum dotatio solum centum librarum extiterit, siue Curatus in pecunia numerata, siue in pecunia & fructibus eas accipiat, dummodo diebus Dominicis, & festis colendis Missam celebrauerit, & in illa pro populo ad Deum preces fuderit, etiamsi eam alteri, à quo elemosynam habuerit, applicauerit, suo plene functus erit officio. Con-

E

stitu-

stitutionibus quoad omnia supra-
dicta, & consuetudinibus in con-
trarium non obstantibus quibus-
cunque.

C A P V T X X X V I I .

*De consolandis infirmis, & extremè labo-
rantibus ad piè moriendum
iuuandis.*

A D. D. Martino de Ayala præ-
decessore nostro in sua Diœce-
sana Synodo act. 2. cap. 1. reperi-
tur statutum, quænam personæ ad
consolandos infirmos, & extremè
laborantes ad piè moriendum hor-
tandos adire debeant: & ita præci-
pimus, vt in Ecclesiis, in quibus hoc
decretum hæctenus non fuit execu-
tioni mandatum, infra duos men-
ses,

ses, ab huiusmodi Synodi promul-
gatione, prorsus exequatur, de il-
liusque obseruatione, ac executio-
ne certiores fieri volumus.

C A P V T X X X V I I I .

*Maxima sollicitudine populum à Parochis
in doctrina Christiana edo-
cendum.*

CONSIDERANTES à sacro Concil.
Trident. & Summis Pontifici-
bus, necnon à Prædecessoribus no-
stris iure optimo statutum, vt pue-
ri singulis Dominicis, & aliis festi-
uis diebus fidei rudimenta, obe-
dientiam erga Deum & parentes,
aliasque Christianas virtutes à Pa-
rochis, ad quos potissimum spe-
ctat, edocerentur. Nosque illorum ve-

stigiis inhærendo hoc pium Christianæque Reipublicæ saluberrimū, ac necessarium opus indies augeri magis ac magis desideremus: ordinamus & præcipimus, non solūm vt hoc doctrinam Christianam edocēdi munus Parochi diebus, quibus Pontificiis, ac Synodalibus cōstitutionibus obligātur, exequi non prætermittant; sed etiam omnia alia media, quæ possint, adhibeant, quibus pueri, & etiam adulti in doctrina sana, & bonis moribus instruantur: ex quo vberrimos fructus prouenire compertū est. Quod si idoneam occasionem fuerint nati erigendi, & instituendi doctrinæ Christianæ Confraternitatem, iuxta normam illius, quæ Romæ inueni-

ueni-

uenitur instituta, eam erigi, ac institui maximopere studeant. Itemque præcipimus, ne vllus Confessarius tempore Quadragesimæ, & Paschatis alicuius confessionē excipiat, qui doctrinæ Christianæ fuerit inscius: idque vt experiatur ante sacramentalem confessionem, eam à pœnitente Confessarius postulet recitari: super quo ipsius conscientiam oneramus.

CAPVT XXXIX.

De recognoscendis finibus, & limitibus, quibus parœciæ disterminantur.

QVia temporis decursu nonnulla fuit secuta perturbatio, & confusio terminorum territorij parœciarum huius vrbis, & aliarum

confinium ad inuicem : ex quo inter illarum Parochos multæ lites, & controuersia frequenter oriri solent. His occurrere volentes, statuimus, vt intra sex menses ab hac Synodo promulgata, omnes dictæ vrbis Rectores fines, ac limites dictarum suarum parœciarum recognoscere, & in illis affixa lapidea signa, vulgo *fitas*, locare : necnon de dictis finibus & limitibus, quibus parœciæ determinantur, publica instrumenta conficere, & ea quolibet vicefimo anno renouare, ac in archiuis suarum Ecclesiarum reponere teneantur. Qui hæc omiserint, pœna decem librarum mulctentur. Sub eâdem etiã pœna eisdem precipimus, vt libros de omnibus iuribus,

bus,

bus, & redditibus suarum Rectoriarum conscribant, quos intra idem tempus in dictis archiuis recondāt.

CAPVT XL.

De domibus in quibus Rectores, & Vicarij habitare debent, vt sua munia diligentius exequantur.

QUamuis iam aliàs sit statutum, vt Curati propinquas suis Ecclesijs incolant domos ad meliùs & diligentius munia sua exequenda: tamen tum quia expedit multùm Curatorum ædium, quas *Abbas* vocant, conseruationi, Rectores in illis habitare: tum etiam vt magis innotescat, quod de his à Prædecessoribus nostris est sancitum, decernimus, & ordinamus, vt omnes

Rectores, & Vicarij intra fines suæ parœciæ degāt, & in domibus propriæ parochialis Ecclesiæ propinquioribus. Quod si proprias suorum beneficiorum curatorum domos habuerint, in ipsis dicti Rectores, aut Vicarij inhabitare teneantur. Sin minus ab Ordinario arbitrariis pœnis pro modo culpæ punientur.

C A P V T X L I.

Nullus Rector nisi certo tempore à possessione suæ Rectoriæ elapso ad concursum pro alia obtinenda admittatur.

QUoniam aliqui Rectores spe obtinendi breui temporis intervallo alias Parochiales pinguiore,
in

in administratione curæ sibi tunc commissæ, negligentius se gerunt, sua tantum commoda, non suarum Ecclesiarum vtilitatem sibi proponentes, in maximam ouium suarum perniciem, Diuini cultus & iurium parochialium diminutionem: volumus & statuimus, vt quoties aliqua Parochialis Ecclesia vacare cõtigerit, nullus Rector ad concursum cum aliis pro illa obtinenda, nisi transacto tempore possessionis suæ Rectoriæ infra scripto, admittatur: videlicet Rectores Parochialium nouæ erectionis, & taxationis, quas vocant *des Centenar*, ante biennium elapsum: Rectores Parochialium præsentis vrbis (exceptis Parochialibus Sanctæ Crucis, & Archangeli

Sancti Michaelis) & Rectores extra urbem Parochialium subsequē-
tium, locorum scilicet de Torrent,
Carcaxent, Villanoux Castellio-
nis, Alcoy, & Xixona ante sex an-
nos expletos: Rectores vero cæte-
rarum Parochialium totius Diœ-
cesis ante quatuor decursos annos.

C A P V T X L I I .

*De portione Rectoribus tribuenda in Duplis
perpetuis, & votivis.*

Rectoribus tam in Duplis voti-
uis, quàm perpetuis posthac a-
mortizādis, pro campanarum pul-
satione, & etiam pro pluuiiali &
Cruce, si in earum celebratione illis
sit vtendum, portionem, & distri-
butionē assignari æquum esse duxi-
mus.

mus. Quare vt ita obseruetur in omnibus Duplis votiuis, & in illis quæ in posterum in Ecclesiis perpetuò admittentur celebrandæ, volumus & statuimus: in Duplis autem hæctenus admissis seruetur consuetudo, quæ hucusque in qualibet Ecclesia viguit.

CAPVT XLIII.

De modo extrahendi Quartam in anniuersariis perpetuis, & amortizatis.

VT in omnibus Ecclesiis Parochialibus vnus, & idem seruetur modus in diuidendis, & distribuēdis anniuersariorum redditibus, seu pecuniarum summis illorum celebrationi relictis, & debita portio ex eis tam Rectoribus, quàm Beneficia-

beneficiatis tribuatur : volumus & ordi-
 namus, vt ex tota & vniuersali cu-
 iuslibet anniuerfarij, vel anniuerfa-
 riorum accumulatorū pecuniarum
 fumma primò capfouium defuma-
 tur : deinde tres folidi pro fingulis
 Miffis extrahantur, quibus detra-
 ctis, quantitatis refiduæ quarta pars
 detur Reftori pro fua Quarta : reli-
 quæ verò tres partes inter ipfum
 Reftorem, & Beneficiatos celebra-
 tioni intereffentibus æquis portio-
 nibus diuidantur. Quod etiam fer-
 uandum volumus in anniuerfariis,
 quæ neceffariò funt amortizanda,
 licet aliqua ex caufa eorum amor-
 tizatio differatur. Quamcumque
 aliam confuetudinem in cōtrarium
 derogantes.

CAPVT XLIIII.

Rectores tantum & Vicarios uti posse rochetis cum stolis, & quibus in actibus: Sacramentam verò tantum cum ad altare fertur imagines, & ex eo deponit.

AD expeditiorem Sacramento-
rum administrationem Rectores
& Vicarij in Ecclesia, & extra
illam rochetis cum stolis utuntur:
sed cum non eadem militet ratio in
aliis Ecclesiasticis actibus, maxime
in eis, qui extra Ecclesiam exercen-
tur: statuimus, ut dicti Rectores &
Vicarij in processionibus, & in aliis
actibus, qui extra Ecclesiam fiunt
superpelliceis & muzetis induti in-
cedant sicut & cæteri Clerici. Vo-
lu.

lumus etiam & statuimus, vt nullus alius, præter Rectorem & Vicarium in Ecclesia aut extra eam dicto rocheti habitu cum stola vtatur: Sacristam verò, solùm cùm ad altare imagines defert, collocat, & ex eo deponit, illo vti posse indulgemus.

CAPVT XLV.

Missæ, ad quas Beneficiati obligantur, diligenter ab ipsis celebrantur.

QVoniam experti sumus, non satis esse consultũ debitæ Missarum celebrationi, ad quas Beneficiati Presbyteri residentes ratione suorum beneficiorum sunt obligati: decernimus & ordinamus, vt Beneficiati, qui tempore in aliis con-

sti-

stitutionibus Synodalibus præscripto suorum beneficiorum Missas non celebrauerint, non solum ad aliarum Missarum celebrationem non admittantur, verum etiam à perceptione distributionum, quoad celebrationi Missarum dictorū beneficiorum omnino satisfecerint, excludantur. Respectu autem Missarum Beneficiatorum non residentium, vel etiam residentiū nondum Presbyterorū, Collector eleemosynas earum ab huiusmodi Beneficiatis exigere teneatur.

CAPVT XLVI.

Construantur in Ecclesiarum archiuis repositoria, in quibus beneficiorum acta tuto custodiantur.

Cum

Cum executioni non sint man-
 data ea, quæ iure optimo dispo-
 sita fuere à D. D. Ioanne à Ribera
 prædecessore nostro in Synodo ce-
 lebrata anno millesimo quingen-
 tesimo octuagesimo quarto, De-
 creto 10. circa repositorium, vel ar-
 marium faciendum in qualibet Ec-
 clesia cum tot scriniolis, siue cellu-
 lis, quot in ea fuerint instituta be-
 ficia ad horum acta, vel instrumen-
 ta in illis custodienda: & illa etiam
 quæ in alia Synodo ab ipsomet ce-
 lebrata anno millesimo sexcentesi-
 mo septimo, Decreto 5. fuerunt or-
 dinata circa omnium beneficiorum
 institutiones, simul cum eorum re-
 dituum titulis in aliquo libro ad
 hoc deputato describendas, & ad
 ipso-

ipforum reddituum conseruationem
caput breue de illis omnibus confi-
ciendum à quolibet Rectore, Vica-
rio perpetuo, Clero, & Beneficiato
qui habuerit census perpetuos, &
alios, quos faticas & laudimia vo-
cant: ex quarum rerum omissione
multa reddituum Ecclesiasticorum
detrimenta in maximam Diuini
cultus diminutionem sunt secuta.
Eapropter præcipimus, vt intra tẽ-
pus in dictis Synodalibus constitu-
tionibus præscriptum ab huius no-
stræ Synodi promulgatione com-
putandum, cuncta prædicta respe-
ctiue omnes exequatur. Adicien-
tes, vt quolibet decennio dictum
caput breue ab ipsis Parochis, &
Beneficiatis conficiatur. Qui non

F parue-

paruerint viginti quinque librarum
pœnam incurrant. Et sub eâdem
pœna mandamus Archiueriis, &
vbi non fuerint, Parochis, vt intra
quindecim dies, post tēpus in præ-
fatis constitutionibus assignatum,
de huius nostræ constitutionis ob-
seruatione nobis referant, & vt Re-
ctores, aut Syndici intra duos men-
ses Beneficiatos absentes de hac eâ-
dem constitutione certiores red-
dant. Quod si prædicti Beneficiati
certiores iam facti supradicta præ-
stare noluerint, præfati Rectores,
seu Syndici aduersus eos ad pœnæ
impositæ solutionem instare teneân-
tur. Et vt hoc strictiùs obseruetur,
nostræ Diœcesis Visitatoribus indi-
cimus, vt hanc constitutionem ab
omni-

omnibus curent diligenter obseruari,

CAPVT XLVII.

Acta, & instrumenta collationum, & possessionum Beneficiorum registranda, & in Archiuis Ecclesiarum deponenda.

MUltum perturbationis, ac præiudicij in causis beneficialibus fuit secutum ex hoc, quod tam in Ecclesiis, in quibus sunt fundata beneficia, quàm in nostra Curia Ecclesiastica plena de eorum statu notitia non habeatur. Quibus incommodis obuiare cupientes, volumus & præcipimus, vt quilibet Beneficiatus à Commissario Apostolico institutus infra octo dies post adeptam sui beneficij collationem &

possessionem, acta & instrumenta dictæ collationis & possessionis authentica offerat Ordinario, & in dicta nostra Curia ea insinuare faciat sub pœna decem librarum, & suspensionis ab officio & beneficio ipso facto incurrēda; & intra eundem terminum præfata instrumenta deponat in archiuo parochialis Ecclesiæ, in qua fundatū fuerit eius beneficium, sub decem quoque librarum pœna. Volumus etiam & mandamus, ne vllus Beneficiatus, tam Apostolica, quàm Ordinaria auctoritate institutus, ad percussia, & distributiones Ecclesiæ admittatur, quin prius prædicta instrumenta in dicto archiuo deposuerit. Indicimus præterea, vt Beneficiati

eorum

eorum beneficiorum, quæ in alia, quàm in parochiali Ecclesia fuerint fundata, prædictum instrumentorum depositum in Archiuo eius parochialis, intra cuius fines sita est Ecclesia in qua fundatum est beneficium, facere teneantur.

CAPVT XLVIII.

Domus Curatorum, & quæ sunt beneficiis annexæ, quomodo visitandæ, & conseruandæ.

QVia nonnulli Beneficiati ratione suorum beneficiorum aliquas possident domos, quæ ob illorum incuriam in eis reparandis, & reficiendis, temporis decursu diruuntur, & sæpe ruinam minantur: quod etiam in domibus Curatorum ac-

cidere solet. Ideo præter ea, quæ à Prædecessoribus nostris super his iam inuenimus ordinata, præcipimus, vt quolibet anno in officiorũ capitulo vnus ex Beneficiatis visitator domorum beneficiis annexarum nominetur, qui vnà cum Rectore, & Architecto ab eis electo intra mensem illas visitent, & inspiciant. Quod si aliquid reparandum, aut restituendum viderint, tales Beneficiatos moneant, vt ea reparari, restituere faciant: idque huiusmodi Beneficiati intra duos menses præstare teneantur sub pœna arbitrato nostro imponenda. Rector verò & Visitator intra idem tempus de prædicta visitatione, ac de illius executione certiores nos faciant.

Respe-

Respectu verò ædium Curatorum eadem omnino seruari disponimus; in his autem Visitator electus, & antiquior Beneficiatus omnia supradicta exequentur.

CAPVT XLIX.

De partitione fructuum, & reddituum inter prædecessorem, & successorem in beneficio.

VT litibus & controuersis, quæ frequenter inter prædecessores in beneficiis tam curatis, quàm simplicibus, seu hæredes eorum, & inter successores in eisdem circa partitionem fructuum, & reddituum dictorum beneficiorum oriri solent, occurratur: statuimus & ordinamus illorum diuisionem in hunc

modum faciendam : nimirum vt omnes beneficij fructus, census, & alij totius anni reditus, inchoantes eos enumerare à prima die mensis Maij vsque ad vltimã diem mensis Aprilis, in summam redigantur: ex qua prius detractis, & solutis omnibus oneribus, & obligationibus dictorũ beneficiorũ, quod reliquum fuerit inter prædecessorem in beneficio, seu illius hæredem, & inter successorem pro rata temporis diuidatur, in fauorem scilicet prædecessoris, seu hæredis illius vsque ad diem vacationis beneficij inclusiue; in fauorem autem successoris à die vacationis exclusiue in posterum computando. Decernimus etiam, & declaramus, prouentus primitiales

les ex mororum frondibus, ex oleo, & ex carnibus vulgo, *carnage*, procedentes, quamuis aliqui eorum in mense Maij colligantur, ad annum præcedentem mense Aprili proximè finitum pertinere.

C A P V T L.

De emolumentorum partitione in die commemorationis omnium defunctorum.

CUm in Ecclesiis huius Diœcesis ex antiqua consuetudine, in dividendis inter residentes Beneficiatos emolumentis, seu eleemosynis à fidelibus in animarum suffragia in die Commemorationis omnium defunctorum elargitis, minor portio Beneficiatis nondum in Sacer-

dotio

dotio constitutis, quàm Sacerdotibus, tribuatur: nec eandem normam in hoc obseruari videamus: ad vitandas cōtrouersias quascumque, ac æmulationes, & vt posthac super his vniformis, ac idem modus seruetur in omnibus Ecclesiis, statuimus & ordinamus, vt Beneficiati nondum Presbyteri dimidiam habeant partem illius portionis, quam Presbyteri ex dictis emolumentis & eleemosynis sunt accepturi: dummodo ea ministeria præstēt, ad quæ illo die fuerint destinati. Volumus etiam, vt omnes qui dicta emolumenta sunt percepturi, per integrum antea & continuum mensem in ea Ecclesia residentiam fecerint, nisi forsan ipso mense beneficium obti-

nue-

nuerint, nam hoc in casu sufficiet tantum à die adeptæ possessionis illius resedisse.

CAPVTLI.

Non Beneficiati à quibus admitti possint ad alicuius Ecclesiæ distributiones.

CVm alicuius Ecclesiæ debita ministeria per illius Beneficiatos propter eorum paucitatem præstari non posse contigerit, alios Clericos non in ea Beneficiatos ad illa exercenda nominare, ac deputare, & illos ad distributiones tam ex amortizatis, quàm ex votiuo provenientes ad Ordinarium spectare declaramus, ac volumus. Quare præcipimus & mandamus,

ne deinceps Rector aliquis, vel Clerus vllum Clericum in sua Ecclesia non Beneficiatum ad dictas distributiones admittat. Qui aliter fecerit, præterquam quod talis admissio erit irrita, provt ex nunc eam nullam & irritam declaramus, pœna decem librarum mulctabitur. Excipimus tamen eos Clericos, qui officium Succentoris, Hebdomadarij, & Collectoris exercent. Eos autem qui patinas eleemosynarias circumferunt, ad distributiones tantum ex votiuo procedentes ab illis admitti licebit.

CAPVT LII.

De cantus examine noui Beneficati.

Quamuis iam aliàs à Prædecessoribus nostris sit sancitum, ne

noui Beneficiati cantus imperiti ad percussia & distributiones, nisi præ- uio examine admittantur, & eos examinandi, & per suffragia admit- tendi sit forma præscripta. Nobis tamen nunciatum fuit, hæc non ut par est ita prorsus obseruari, ex quo fit, ut Ecclesiæ debito chori seruitio defraudentur. Præcipimus igitur, ut prædicta omnino in posterum ob- seruentur, & ut cantus examen cir- ca varia Beneficiati ministeria ad chori officium spectantia accuratè fiat. Quod si Rectores, ac cæteri Be- neficiati hac in re fuerint negligentes, & conscientias suas onera- bunt, & à nobis pro modo culpæ ple- ctentur.

CA-

CAPVT LIII.

*Quibus anni diebus Sacram Eucharistiam
sumere debent Diaconi, Subdiaconi, &
quatuor minoribus ordini-
bus initiati.*

IAm in Concil. Prouin. sub bonæ
memoriæ Martini de Ayala con-
stat esse sancitum, vt omnes qua-
tuor minoribus ordinibus initiati
saltem in festo Natalis Domini,
Resurrectionis, & Pētecostes: Sub-
diaconi vero, & Diaconi in eisdem
tribus festis, & feria quinta in Cœ-
na Domini, & in festo Assumptio-
nis Beatæ Mariæ, & omnium San-
ctorum Sacram suscipiant Eucha-
ristiam: quam etiam ipsi Diaconi,
& Subdiaconi in dicta feria quinta,
& in

& in Dominicæ Resurrectionis festo, vt bono sint omnibus exemplo, ab eo qui Missam conuentualem in Ecclesia, in qua resederint celebrauerit, percipiendam statutum est. Quod vt ab eis ita fieri, & obseruari cõstet, ordinamus, vt nullus eorum respectiuè ad sacros ordines suscipiendos admittatur, quin priùs se cuncta supradicta præstitisse attestatione fidem faciente ostenderit.

CAPVT LIIII.

Superpelliceo, & muzeta Clerici decenter induiti procedant.

CVm Ecclesiæ ministros tum externo vestitu vsuali, tum præcipuè habitu choro deferuienti decorem, modestiam, & honestatem præ-

præferre maximè deceat : decernimus, vt Clerici sic elaborato, ac disposito vtantur superpelliceo, vt scapulare debitam feruet cum illius alis proportionem, & hæ non ita oblongæ, vt terræ solum, ac pavementum pertingant, cum quis superpelliceo indutus stat, vel incedit. Vt autem humerali indumento, vel muzeta, vt vocant, Clericorum humeri decorè, ac compositè contegantur, vittæ, quibus tale indumentum collo applicatur, ita sint ad eius vsque oram assutæ, & affixæ, vt illud ad scapulas diuerti non sinant: nec ipsi humeri indecenter detecti, ac nudati remaneant. Quæ sub trium solidorum pœna pro qualibet vice ab omnibus volumus obseruari.

CA.

CAPVT LV.

Prohibentur manicæ artificio

elaboratæ.

Licet à Prædecessoribus nostris iam sit dispositum, vt Ecclesiæ ministri cum habitu decenti, ac honesto vestitu procedant: tamē cum id parum obseruari videamus, maximē in ferendis externæ vestis talaris manicis alterius generis ab illa, & artificio elaboratis, ac earum cum extremitatibus crispis, ac rugosis, prohibemus ne Clerici manicis diuersæ telæ ab ipsa externa talari veste, neq. cum illarum extremitatibus crispis & rugosis, artificioque elaboratis vtantur: sed ea solum gestent indumenta, quæ mo-

G de-

deftiam, honestosque animi mores
præferant.

C A P V T L V I.

*Chirotece, ac manuum manicæ in choro, &
processionibus, & in his etiam saluta-
tiones Clericis probi-
bentur.*

CVm maximè deceat Ecclesiæ
ministros omni loco summa
cum deuotione, ac habitus mode-
stia procedere, idque in choro dum
Officia diuina peraguntur, & in
publicis processionibus, vbi Eccle-
siastica munia decentiùs, & circum-
spectiùs sunt obeūda, cum omnium
oculis sint exposita, maximè desi-
deretur. Eapropter præcipimus o-
mnibus Ecclesiasticis, ne in choro,
& pu-

& publicis processionibus, aut supplicationibus chirotecis, & pilosis, ac mollibus manicis muniant manus: nec cuiquam virorum, seu mulierum in domorum fenestris, aut in bigis, aut quadrigis existētium, vlla salutationis exhibeant signa.

CAPVT LVII.

A Clericis simplicem capillis cultum adhibendum, & barbam longiorem, & latiorē, quam decet non esse nutriendam.

QVorundam Ecclesiasticorū perperam equidem irrepsit abusus, qui exquisita cultus elegantia comam, barbam, & capillos oblongos, ac retortos iuxta tempora, & super labrum superiorem studiosè

nutriunt : quod turpe admodum & indecorum est, & à Clericali modestia maximè discrepās. Quare prohibemus, ne posthac Clerici comam & barbam longiorem & latiore, quam decet curiosius nutriant, sed capillis simplicem cultū adhibeant, & iuxta capitis tempora non oblongo ac retorto, sed raso vtantur capillo : barba autem ab superiore labro ita recidatur, vt pili in sacrificio Missæ, Christi Domini corpus & sanguinem debita cum reuerentia sumere non impediant. Quæ omnia vt ita prorsus obseruentur, statuimus, vt Rectores, & eorum Vicarij inobedientibus, si in Ecclesiis residentiam fecerint, distributiones elargiri, quousque corrigantur,

tur,

cur, nullatenus permittant; non residentibus autem, quæ necessaria sunt ad Missæ celebrationem, & ministerium omnino denegent.

CAPUT LVIII.

Prohibetur Clericis sacris initiatis officium procuratoris assumere, aut habere.

QUamuis in Concil. Prouin. sub D. D. Martino de Ayala celebrato præscriptum inueniatur, ne Clerici, qui in sortem Domini sunt vocati, ad alia diuertant, quæ ab ipsorum statu, ac dignitate sunt aliena, idque aliqui non, vt tenentur, obseruant; & alij sub aliquo pietatis, vel charitatis titulo sæcularibus negotiis, & interdum nimis odiosis, &

ab ipsa pietate & charitate alienis se
 implicant: ideo ut quod ibi sancitū
 fuit, & ordinatū, clariū innotescat,
 & ut huic malo occurratur, declara-
 mus, & prohibemus ne vllus Cleri-
 cus sacris ordinibus initiatus, etiam
 sub quocūque prætectu, causas, quæ
 propriæ nō sint, vel suæ Ecclesiæ, absq.
 nostra in scriptis licentia & faculta-
 te tractare, aut sollicitare audeat.
 Qui secus fecerit, pœnis in dicto
 Concilio assignatis omni cum effe-
 ctu mulctabitur.

CAPVT LIX.

*Ne adeant Clerici domos ludis
 expositas.*

Meritò quidem tanquam ab ho-
 nestate Clericorum valde alie-

num sæpe prohibitum est, eos publicas ludis foliorũ lusorum, aut globulorum, quos trucos vocant, aut cuiuis alteri ludorũ generi expositas adire domos. Harum igitur domorũ aditu, & vsu illis sub quinque librarum pœna interdiciamus, quarum vnã Ministro Fiscali applicamus. Præcipimus præterea, ne vllus Clericus in ædibus suis tabulam habeat lusoriam. Qui secus fecerint, præter sedium, mensarum, scamnorum, & aliorum ludo deseruientium amissionem, per mensem in carcerem detrudantur, & viginti libras, quarum quartam partem dicto Fiscali applicamus, soluere teneantur.

CAPUT LX.

*Armorum vsus Ecclesiasticis personis
interdicitur.*

Armorum vsus eos, qui domui
Dei, Diuinarumque rerum mi-
nisterio sunt addicti maximè dede-
cet: ideoque à summis Pontifici-
bus, & à Prædecessoribus nostris,
& etiam à nobis eis sapissime fuit
vetitus: quorum quidem statutis
inhærendo, cum adhuc abusus iste
perseueret, præcipimus, & manda-
mus, vt nullis Ecclesiasticis perso-
nis cuiuscunque sint dignitatis, gra-
dus, ordinis, seu cõditionis, vel aliàs
quomodolibet nostræ iurisdictioni
subiectis, sclopeta longioris cuius-
uis magnitudinis sulphureo pulue-

re

re & globulis munita, & vt explodi possint disposita & præparata, diu, nocturne per vrbes, aut oppida, sub centum librarum pœna, deferre liceat. Quibus etiã tormentula ignea, *escopetas cortas*, vel *pistolas*, vulgo nominata, parata vt præfertur ad displodendum, vel non parata secum vlllo tempore ferre omnino prohibemus: & ea in domibus custodire, aut nomine suo apud quoscunque alios in depositum, vel aliquo alio modo habere, aut ab aliis recipere, retinere, ac in suam curam aliena seruanda sumere, sub quouis titulo, colore, aut prætextu. Qui secus fecerit (cum sæcularibus personis pœna mortis huius regni legibus sit imposita) centum quoque

G 5 libra.

librarum pœnam incurrat, & per sex menses in carcerem includatur, & ab hoc Archiepiscopatu integri vnius anni exilio mulctetur, aliisque nobis bene visis subiaceat pœnis, quæ arbitrato nostro exequentur: in quibus omnibus contra inobedientes seuerè procedetur.

C A P V T L X I.

Ad quos Ecclesiasticos spectet comitari eos, qui ad supplicium ducuntur.

QVoniam miseris hominibus, cū ad supplicium ducuntur Ecclesiasticorum pia opera, consolandiq. officium magno vsui esse solet, nobisque nunciatum sit, Clericos huic pietatis officio non solùm deesse, verum & vocatos adesse recusare:

præ-

præcipimus, vt Beneficiati earum Ecclesiarum, ad quas spectat comitari prædictos ad necem traditos (si fuerint pauperes) id vel gratis, vel cum aliqua portione, seu distributione ex bursa communi desumpta, singuli suis vicibus præstare teneantur.

CAPVT LXII.

De beneficiorum dotatione.

CVm dotatio, quæ ob admissionem noui beneficij Ecclesiæ tribuitur, fiat ratione incorporationis eiusdem cum aliis beneficiis illius Ecclesiæ, vt eius Beneficiatus ad omnia percassia, distributiones, & emolumenta, quibus cæteri Beneficiati

ciati iam gaudent, admittatur: ita
 vt Beneficiatus nouiter instituti be-
 neficij distributionum, quæ ex o-
 mnium duplarũ, anniuersariorũ, &
 aliorũ piorum operũ dotationibus
 & fundationibus in ea Ecclesia ante
 noui beneficij admissionem factis
 proueniũt, quæ inter antiquos tan-
 tũ Beneficiatos diuidi, ac distribui
 cõfueuerant, particeps etiam sit. Ex
 quo fit, vt in celebratione plurium
 Duplarum, & anniuersariorũ, quæ
 initio fundata fuere cum sufficien-
 tibus redditibus, & dotationibus, ad
 hoc vt singula figillatim celebra-
 rentur, ob portionem nouo Bene-
 ficiato ex eis elargiendam cæteris
 Beneficiatis portio minuatur: &
 hac de causa fuerit necessarium an-
 tiquas

tiquas Duplas, & anniuersaria redu-
ci, & simul cum aliis ad celebra-
dum accumulari, quod in magnum
eorum, qui dicta pia opera relique-
runt, vertitur præiudicium, sicut in
omnibus Ecclesiis, in quibus noua
beneficia sunt erecta, & admissa vi-
dere licet. Eapropter ratio ipsa po-
stulat, & æquitas, vt qui aliorum
Beneficiatorum emolumentis gau-
dere vult, sufficientem pro hoc suo
nouo beneficio dotem constituat,
quam in posterum ita distribui de-
bere iudicamus, vt in primis ea por-
tio singulis Duplis & anniuersariis
antiquis ex noua dotatione adda-
tur, quam nouus Beneficiatus in
eorum celebratione fuerit perce-
pturus: sicque fiet, vt in posterum
supra

supra dicta incōmoda in noua beneficiorum erectione, ac institutione non subsequantur. Quod autem ex eādē noui beneficij dotatione reliquum fuerit administrationi horarum, seu celebrationi adscribi volumus.

CAPVT LXIII.

Sententiam in causis beneficialibus latam, executioni mandandam, non obstante qualibet appellatione.

QVoniam debito Ecclesiarū seruitio, maximè conducit, vt sententiæ in causis beneficialibus latae statim executioni mandentur, & vt appellatio ab illis interposita collationem & possessionem beneficij impedire non valeat; aliter enim
 plu-

plures huius nostri Archiepiscopatus Ecclesie ministris, eorumque iusto seruitio multo tempore priuarentur. Vt his igitur incommodis occurramus, & ne beneficia diu vacent, nec eorum debitis fraudentur obsequiis, sed Ecclesie huiusmodi, vt par est debitos, ac necessarios habeant ministros: statuimus & ordinamus, vt sententia super quocunque beneficio, etiam simplici, lata expeditam & promptam habeat executionem, & quacunque appellatione non obstante, ad beneficii collationem & possessionem procedatur, pro vt consuetudine, cuius initij non extat memoria, hactenus in hoc nostro tribunali inconcussè obseruatum est.

CA-

CAPVT LXIIII.

De Concionatorum habitu.

Valde consonum est, vt verbi
 Diuini Concionatores, dum
 conciones ad populum habent, eo-
 dem sint habitu induti, quo ipsi di-
 uinis Officiis in choro assistere so-
 lent. Quare præcipimus Rectori-
 bus & Vicariis, ne vllum in suis Ec-
 clesiis, nisi dicto chori proprio eo-
 rum vniuscuiusque habitu indutum
 concionari permittant.

CAPVT LXV.

*A Concionatoribus quænam miracula
 sint proponenda.*

CVm maximè necessarium iudi-
 cemus, vt omnes Concionato-
 res

res probè sciāt ea, quæ à Sede Apostolica circa miraculorum, & reuelationum coram populo denunciationem, & cultum præstandum iis, qui cum sanctitatis opinione ex hac vita decesserunt sunt disposita, visum nobis fuit his nostris constitutionibus Decretū Sanctissimi Domini Urbani Papæ VIII. inserere, quod est tenoris sequentis.

Feria V. die xij. Martij Anno à Natiuitate Dñi N. Iesu Christi M DC XXV.

In generali Congregatione Sanctæ Romanæ, & vniuersalis Inquisitionis habita Palatio Apostolico in Vaticano coram Sanctissimo Dño nro Dño Urbano diuina prouidentia Papa Octauo, ac Illustrissimis & Reuerendissimis DD. sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus aduersus hæreticam prauitatē Inquisitoribus generalibus à sancta Sede Apostolica specialiter deputatis.

H

San-

SANCTISSIMVS Dominus noster sollicitè animaduertēs abusus, qui irrepsērunt, & quotidie irrepere non cessant in colēdis quibusdam cum sanctitatis, aut martyrij fama, vel opinione defunctis, qui etsi neque Canonizationis, neque Beatificationis honore insigniti sint ab Apostolica Sede, eorum tamen Imagines in Oratoriis, atque Ecclesiis, aliisque locis publicis, ac etiam priuatis cum laureolis, aut radiis, seu splendoribus proponuntur, miracula, & reuelationes, aliaque beneficia à Deo per eorum intercessionem accepta, in libris rerum ab ipsis gestarum enarrantur, & ad illorum sepulchra, tabellæ, imagines, & res aliæ ad beneficia accepta testificanda, & lampades, & alia lumina apponuntur. Volensque proinde huiusmodi abusibus, pro debito officij Pastoralis, occurrere, re etiam cū Illustrissimis & Reuerendissimis DD. Cardinalibus, contra hæreticam prauitatem in vniuersa Republica Christiana Generalibus Inquisitoribus communicata, & maturè considerata ac discussa, declarauit, statuit, & decreuit,

uit, ne quorumuis hominum cum sanctitatis, seu martyrij fama (quantacumque illa sit) defunctorū Imagines, aliaque prædicta, & quodcumque aliud venerationem & cultum præseferens, & indicans, in Oratoriis, aut locis publicis, seu priuatis, vel Ecclesiis tam secularibus, quàm regularibus cuiuscūque Religionis, Ordinis, Instituti, Congregationis, aut Societatis apponantur, antequam ab Apostolica Sede canonizentur, aut Beati declarentur, & (siquæ appositæ sunt) amoueantur, prout eas statim amoueri mandauit.

Ac pariter imprimi de cætero inbibuit libros eorundem hominum, qui sanctitatis siue martyrij fama, vel opinione (ut præfertur) celebres è vita migrauerint, gesta, miracula, vel reuelationes, seu quæcunque beneficia tanquam eorum intercessionibus à Deo accepta continentes sine recognitione, atque approbatione Ordinarij, qui in his recognoscendis, Theologos, aliosque pios ac doctos viros in consilium adhibeat, & ne deinde fraus aut error, aut aliquid nouum, ac inordinatū in re tam graui committatur, negocium in-

structum ad Sedem Apostolicam transmittat, eiusque responsum expectet: Reuelationes verò & miracula, aliaque beneficia supradicta, quæ in libris, horum hominum vitam, & gesta continentibus, hætenus sine recognitione, atq. approbatione huiusmodi impressa sunt, nullo modo approbata cēseri vult, mandatque sua Sanctitas.

Ad horum hominū sepulchra, vetuit etiā, ac inhibuit, tabellas, atq. Imagines ex cera, aut argento, seu ex alia quacumque materia, tam pictas, quam fictas, atque excultas appēdi, aut affigi, & lampades, siue alia quæcunque lumina accendi sine recognitione ab Ordinario omnino, pro vt supra, facienda, Sedi que Apostolicæ referenda, ac probanda.

Declarans, quod per suprascripta, præiudicare in aliquo non vult, neque intendit iis, qui aut per communem Ecclesiæ consensum, vel immemoriabilem temporis cursum, aut per Patrum, virorumque sanctorum scripta, vel longissimi temporis scientia, ac tolerantia Sedis Apostolicæ, vel Ordinarij coluntur.

Vt autem præmissa diligentius obseruentur, uniuersis, ac singulis tam Ordinariis, quã hereticæ prauitatis Inquisitoribus districtè præcipit, ut in sua quisque Diœcesi, vel Prouincia sedulò peruigilent, ne sine approbationibus prædictis, Imagines cum memoratis signis exponantur, aut miracula, reuelationes, ac beneficia prædicta publicentur, alia uè contra superius disposita, fiant; transgressores uerò, si Regulares fuerint, priuationis suorum officiorum, ac uocis actiue, & passiuæ, necnon, & suspensionis à diuinis; si uerò Clerici seculares, priuationis pariter suorum officiorum, suspensionis à diuinis, & ab administratione Sacramentorum executione quæ suorum ordinum respectiue, aliisque arbitrio prædictorum Ordinariorum, seu Inquisitorum, pro modo culpæ, infligendis pœnis plectendo. Qui autem libros impesserint, aut Imagines pinxerint, sculpsierint, seu quoquo modo effinxerint, vel formaauerint, ceterique artifices circa præmissa qualitercunque delinquentes, prædicta omnia amittant, & insuper pecuniariis, aliisque

etiam corporalibus pœnis, iuxta criminis gravitatem, eorundem Ordinariorum, seu Inquisitorum arbitrio afficiantur. Contrariis quibuscunque non obstantibus.

Et ne præmissorum ignorantia possit ab aliquo prætendi, voluit ut decretum huiusmodi, seu illius exemplum, ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum urbis, ac in Acie Campi Floræ affixum omnes perinde arctet, atque afficiat, ac si unicuique personaliter intimatum fuisset, quodq. præsentium transcriptis, etiam impressis, manu Notarij publici subscriptis, ac sigillo alicuius personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides habeatur, quæ præsentibus haberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Io. Antonius Thomasius sanctæ Romanæ & vniuersalis Inquisitionis Notarius.

Anno millesimo sexcētesimo vigesimo quinto, in dictione viij. Pontificatus S. D. N. D. Urbani diuina prouidētia Papæ VIII. anno eius secūdo, die verò quarta mensis Aprilis,

supra

supradictum decretum affixum, & publicatum fuit ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum de urbe, & in acie Campi Floræ, ut moris est, per me Brandimartem Catinum S.D.N. Papæ Cursorem. Octavius Spada Mag. Curs.

Romæ, ex Typographia Reuer. Camerae Apostolicæ M. DC. XXV.

PAulò autem post huius Synodi celebrationem, antequam eius decreta typis essent mandata, epistolam ab Eminentissimo E. Episc. Portuen. Card. Pio iussu sacræ Congregationis Rituum scriptam, & ad nos directam, eiusdemque S. Congregationis decretum ei adiunctum accepimus, in quibus modus seruandus in recipiendis informationibus pro causis Beatificationum, & Canonizationum Seruorũ Dei continetur, & alia ad id spectantia, scitu digna, & necessaria etiam Parochis, & curam animarum gerentibus, decla-

rantur. Quod quidem decretum S. D. N. PP. Urbanus VIII. approbavit, ac imprimi, & ubique publicari mandavit. Quare ut cuncta hæc omnibus nota fiant, & nunquam obliuioni tradantur, typis impressa hæc ea iussimus inferenda.

EPISTOLA CARD. PII.

Perillustri & Reuerendissimo Dño Dño
Archiepiscopo Valentin.

Illustris admodum & Reuerendissime Domine, cum quotidie magis notū fiat, quanta sinceritate mentis, & maturitate cognitionis incipere, & prosequi deceat eorum causas, qui diem ultimū obire, non sine aliqua populis relicta opinione sanctitatis, & quàm accuratè, fideliterque in re tanti momenti adhiberi testes, & in examen vocari conueniat; S. Rituum Congregatio (facto prius verbo cū Sanctissimo) ne aliquis subrepat abusus, iussit amplitudinem tuam hac peculiari epistola fieri certiorem

rem

rem de his, quæ in adiuncto decreto cōtinen-
tur, nempe ut curet, ne in posterum vlla ex
parte aduersus illud, à quopiam in tua Dice-
cesi aliquid committatur; sed ab omnibus
inviolabiliter obseruetur, & quando apud
amplitudinem tuam ab aliquo petitum fue-
rit, ut velit inquirere in sanctitatem vitæ,
& miracula alicuius, qui cum prædicta fa-
ma obiisse dicatur, (quoniam nimia plerum-
que procliuitas, atque celeritas occasionem
errori præbet) non prius generaliter super
vitæ sanctitate inquireri permittat, quã par-
ticulariter de alicuius virtutis eminēti gra-
du, aut peculiari aliquo miraculo præcedat
famæ comprobatio, pro ut prudentiæ tuæ
magis expedire videbitur. Quod per te ipsum
exequi S. Congregatio summopere exoptat;
sed si ob inualetudinem, vel ob legitimum
aliud & graue impedimentum id conficere
non valebis, (super quo conscientiam tuam
onerat eadem Congregatio) poterit Ampli-
tudo tua delegare Vicarium tuum genera-
lem, vel alium in dignitate Ecclesiastica cō-
stitutum, qui delegatus siue sit ille Vicarius,
H 5 siue

siue cuiuscunque dignitatis, cum aliis mini-
 mum duobus doctis viris, altero scilicet Ma-
 gistro in Theologia, altero verò graduato,
 vel licentiato in iure Canonico, rem totam
 ita peragere debeant, ut omnes sua nomina
 subnotent post subscriptionem cuiusque te-
 stis, antequam discedant à loco ipsius exa-
 minis. Curabit insuper Amplitudo tua, ut
 testes omnes quæcunque habent, explanatè,
 & per extensum deponant, nec se referant
 ad attestaciones redditas, neque eis reciten-
 tur quæ aliàs ipsi deposuerunt. Postquam
 verò fuerint per Amplitudinem tuam, vel
 per alios à te ex causis supra narratis sub-
 rogatos, acta completa, secretò retineantur,
 præstito etiam iuramento à Notariis & te-
 stibus nemini se promulgaturos, quidquid
 ipsi scripserint, & respectiuè deposuerint,
 vel de quibus interrogati fuerint. De his au-
 tem actis per te, aut iussu tuo confectis, cer-
 tiorem statim reddere debebit Amplitudo
 tua summum Pontificem, eaque quantò citius
 poterit authenticè transcripta, ac sigillo ob-
 signata, ad S. Rituum Congregationē trans-

mittere. Originalia verò eodem modo consignata, & in capsula clausa pluribus clauibus, quæ ad arbitrium tuum diuersis custodiende tradantur, in Archiuio Archiepiscopali conseruentur. Notum tamen sit Amplitudini tuæ, neque per hanc epistolam, neque per aliquid in ea propositum, voluisse summum Pontificem, neque S. Rituum Congregationem tribuere, aut augere iurisdictionem, seu facultatem, quæ aliàs Archiepiscopis competere posset. Atque ut hæc litteræ nulla in posterum obliuione deleantur, sed semper in recordatione vigeant, & tua, & tuorum deinceps Successorum dabit operam Amplitudo tua, ut illæ quantò citius, tam in Curia tua Archiepiscopali, quàm in Archiuio Capitulari, ad perpetuam memoriam asseruentur. Vale. Datum Romæ 12. Martij 1631.

Amplitudinis tuæ.

Vti Fr.

E. Card. Pius.

T. Tegrinius Episc. Assisien. Secr.

DE.

DECRETVM

SACRÆ RITVVM CON-

gregationis seruandū in recipiendis
informationibus pro causis Beatifi-

cationum, & Canonizatio-

num Seruorum

Dei.

C*VM in tota Ecclesie gubernatione
nihil maius, nihil sit augustius Bea-
tificatione, & Canonizatione San-
ctorū, utpote homines iam demor-
tuos etiam cum fama sanctitatis, & miracu-
lorum, declarare pro Sanctis, eosque uti ta-
les colendos, & venerandos decernere.*

*Sacra Rituum Congregatio, ut res hæc
planè amplissima, atque grauiissima, ritè, san-
cteque conficiatur, prohibet omnibus, & sin-
gulis personis Ecclesiasticis, tam sæculari-
bus, quàm regularibus, etiam S. Ioānis Hie-
roso-*

rosolymitani, Societatis Iesu, vel aliorum quantumvis speciali nota dignorum, ne audeant ipsi per se; aut per alios capere informationes super sanctitate, aut miraculis alicuius defuncti, neque ullo modo exquirere, atque obtinere ad hunc effectum extraiudiciales testimoniationes, aut subscriptiones, sub pœnis arbitrio S. Congreg. infligen. Quod si Superiori, Sacristæ, seu alteri Officiali illius Ecclesiæ, in qua requiescit corpus ipsiusmet defuncti, vel alterius etiam Ecclesiæ, fuerint reuelata aliqua miracula, siue prophetiæ dona, possint ea recipere sub sigillo secreti ab ipsis tantum relatoribus, in quorum gratiã contigisse narrabitur; teneantur tamẽ quam primum commodè poterunt, eadem deferre, vel obsignata transmittere Episcopo loci, cũ expressa declaratione, quod reuelationes sic, ut supra receptæ, non faciant aliquem probationis gradum, etiam cuiusuis longissimi temporis cursu.

Quod decretum cum fuerit ad notitiam Sanctissimi Domini Nostri Urbani Papæ Octavi deductum, Sanctitas sua illud appro-

pro-

probavit, ac imprimi, & ubique publicari mandavit. Die 12. Martij 1631.

E. Episc. Portuen. Card. Pius.

T. Tegrinius Episc. Assisien. Secr.

Loco ✠ Sigilli.

Die, & anno supradicto affixum, & publicatum fuit supradictū decretum ad valvas Curiae, ac in acie Campi Florae, ac aliis locis solitis & consuetis, ut moris est, per me Andream Scalmanum S. D. N. Papae Curs.

Romæ, ex Typographia Reu. Camerae Apostolicæ. M. DC. XXXI.

CAPVT LXVI.

De loco in Ecclesiis cuique Beneficiato designando, & concedendo.

AD debitum in Ecclesiis parochialibus singulis Beneficiatis locum, pro eorum qualitate, & antiqui-

qui-

quitate designandum, & ad cunctas
 super hoc controuersias depellen-
 das, statuimus, vt semper alios o-
 mnes Beneficiatos præcedat Re-
 ctor, ita vt is in processionibus in
 choro dextro, & antiquior Benefi-
 ciatus eorum, qui adfuerint, in fini-
 stro præstantiorem locum teneant:
 Vicarius temporalis, præfente Re-
 ctore, non in eius, sed in altero cho-
 ro antiquiori Beneficiato imme-
 diatè succedat, absente verò Recto-
 re, ipsius Rectoris locum habeat:
 Vicarius autem chori in eiusdem
 Rectoris choro primus ab ipso pro-
 cedat. Deinde Doctores incedant
 seruata inter se possessionis suorum
 beneficiorum antiquitate, dummo-
 do Presbyteri sint; alioquin cæteris
 omni-

omnibus Presbyteris, etiã Doctores aureola non insignitis, loco posteriores erunt. Postea reliqui Beneficiati iuxta propriam vniuscuiusque antiquitatem Presbyteri, Diaconi, & Subdiaconi respectiue progrediantur. Quod ita prorsus in omnibus Ecclesiis parochialibus seruari mandamus: semper tamen huius nostræ Vniuersitatis Valentinx Doctores aliarũ quarumcumque Vniuersitatum Doctoribus in posterum præferri volumus.

CAPVT LXVII.

*Prima die cuiuslibet mensis non impedita in
singulis Ecclesiis Capitulum
habeatur.*

VT Ecclesiarum regimini prouidè & accuratè prospiciatur, &
omnes

omnes Beneficiati Ecclesiæ suæ statum in cūctis rebus probè teneant, statuimus & ordinamus, vt in omnibus Ecclesiis parochialibus, vbi Clerus reperitur, primo quoque die mensis, nisi fuerit impeditus, vel alio sequenti non impedito, Capitulum congregetur, in quo ea tractentur, quæ ad optimam illius Ecclesiæ gubernationem, & administrationem spectant; & Cleri Syndicus, & aliorum officiorum Administratores, eorum omnium, quæ sibi sunt commissa, rationem reddant, vt sic Ecclesiæ commodis, & utilitatibus diligenter in omnibus prouideatur. Archiuerius autem in libro causarum & litium ad id specialiter deputato, statum vniuscuius-

I ius-

iusq. causæ referre teneatur: omnino prohibētes ne in dicto Capitulo de aliis, præterquam de prædictis rebus agatur. Quæ vt ita omnino obseruentur, præcipimus, ne in dictis Ecclesiis anniuersariū aliquod celebretur quolibet mense, antequā huiusmodi Capitulum habeatur, in quo omnes Beneficiati residentes adesse debeant. Quod si Syndicus, vel aliquis ex officiorū Administratoribus abfuerint, viginti solidis eorum vnusquisque absens mulctetur: ex reliquis verò Beneficiatis singuli, qui nō interfuerint, poenam duorum solidorum incurrant, quos ex ipsorū distributionibus extrahi volumus, & ex nunc bursæ communi applicamus. Cum tamen maximè

con.

conueniens sit, deliberationes in dictis Capitulis factas in constitutionum, & deliberationum libro describi, mandamus Archiuerio, vt eas in dicto libro referat eo ipso die, quo Capitulum celebrabitur, & Rector, ac Rationalis subscribant. Quæ si respectiuè non præstiterint, illorum quilibet quadraginta solidos soluturum se sciat.

CAPVT LXVIII.

Ne augeantur bursæ communis distributiones, quin priùs pecuniarum summæ ex capsoiuo prouenientes supputentur.

SÆpe contingit, vt res ipsa docuit, in plurimis Ecclesiis ex bursa cõmuni, quæ ex reddituum capsoiis

præcipuè constat, plus expédi, quam eius vires sufficiant: quod in maximum cedit Ecclesiarum detrimentum. Ideo præcipimus, & mandamus, ne deinceps distributiones, quæ ex communi bursa residentibus erogari solent, vllatenus augeantur, quin priùs pecuniarum summe, quæ ex capsovio processerunt, supputentur: & ea tunc tantum pecuniæ quantitas quæ supererit, detractis & solutis oneribus, & ordinariis expensis, quibus potissimum capsovium deservit, distributionibus accrescat.

CAPVT LXIX.

Ne secularis aliquis nominetur Collector reddituum Ecclesiarum.

CVm in magnum damnum cedat Ecclesiarum Collectoris officium
redi-

redituum ipsarum hominibus sæcularibus, ob illorum incuriam, & negligentiam in eis recuperandis & colligendis, demandare: quo fit ut plures ex dictis redditibus exigere nequeant in futurum, sed omninò depereant: rationi consonum est, ut Beneficiati ipsis redditibus fruente eos exigendi curam suscipiant. Ordinamus igitur, & præcipimus, ut posthac in omnibus Ecclesiis, ubi adest Clerus, vnus ex Beneficiatis dictorum reddituum Collector nominetur, quo abnuente, & cæteris omnibus hoc munus obire recusantibus, tunc singuli Beneficiati alternis vicibus suo ordine, ut dicunt, *por Boxarte*, id muneris exequi teneantur. Quòd si is, ad quem hoc

modo spectauerit, renuerit, distributionibus quoad illud officiũ acceptet, & exerceat, priuetur. Rectoribus verò huius mulctæ executionem sub decem librarũ pœna committimus.

C A P V T L X X.

*De rationibus reddendis à Collectoribus
redituum Ecclesiarum.*

Magno studio, ac diligentia curandũ est, vt rationes reddituum Ecclesiarum ab eorum Collectoribus, & officiorum Administratoribus reddantur, & vt ab eis pecuniarum summæ, quarum debitores remanserint, exigantur. Quare decernimus, & sancimus, vt posthac in omnibus Ecclesiis parochialibus,
vbi

vbi præter Rectorem adest Clerus, in Capitulo ad eligenda officia illius Ecclesiæ designato, singulis annis duo eligantur Beneficiati, qui vnà cum Rectore rationes repetant à dictis Collectoribus, & officiorū Administratoribus, & eas omnes prædicti propria manu subscribant: quod efficient intra totum mensem Ianuarij. Qui autem subductis rationibus, alicuius pecuniæ debitor extiterit, eam intra mensem Februarij proximè sequentem omnium effectum Ecclesiæ soluat, vel intra illud tempus, quo ex speciali pacto fuerit obligatus. Quæ si prædicti respectiuè facere prætermiserint, pecuniariis pœnis nostro arbitratu imponendis, bursæque com-

muni applicandis, punientur.

CAPVT LXXI.

Quenam pars ex debitis Ecclesie laudimiis remitti possit, & quo pacto.

Solent qui aliqua laudimia Ecclesiis soluturi sunt, nimis precibus, & negotiationibus efflagitare, ac impetrare sæpe, vt aliqua eorum pars sibi remittatur, in eorum damnum, quibus sunt reddenda. Propterea statuimus, vt Rector & Clerus tertiam solùm partem laudimij remittere possint: dummodo ipsius Cleri Syndicus acta, & instrumenta ad hoc pertinentia recipiat: quòd si aliud à dicto Syndico illa recepturus sit, nullam tunc laudimij partem condonari posse, sed integrum lau-
di-

dimium persolui mandamus, & transgressores ex propriis soluere, quæ aliis condonauerint, iubemus.

CAPVT LXXII.

De rebus Ecclesiasticis non alienandis.

Licet sacris canonibus sæpe rerum Ecclesiasticarum alienatio sit vetita: tamen cum ad nos perlatum sit, nonnullos intentare vendere, oppignerare, occupare, atque alienare vasa sacra Ecclesiarum, & ornamenta diuino cultui dicata, & etiam bona immobilia Ecclesiastica: proinde, ne id ab aliquibus ex ignorantia fieri contingat, declaramus, & omnibus notum esse volumus, prædicta omnia ab Ecclesia

grauissimis pœnis, quas illorum transgressores in magnum animarum suarum damnum incurrunt, esse prohibita.

C A P V T L X X I I I .

De euitando nimio apparatu, & ornatu monumentorum.

CVm incongruum admodum fit in monumentis abacos aureis, & argenteis vasibus ornatos, aliosque apparatus, qui plùs sæcularis ostentationis, & magnificentiæ, quàm deuotionis præferunt, apponere: in quibus inquirendis, præparandis, & custodiendis Ecclesiarum Operarij multum laboris, ac molestiæ solent sustinere: præcipimus, ne in posterum prædicta ad monumentorum ornatum deferri possint: sed

fo-

solùm duo alueoli, singuli cum singulis scriniolis superpositis, in quibus aromata odorifera, & alij optimi asseruētur odores, duasque lances argenteas, aut patellas, quæ ferendis aromatibus sint accommodatæ, necnon & prunaria, vasaque ad odorum vsum necessaria. Quæ omnia, vt ita prorsus obseruentur, Rectorum curæ cōmittimus: quod si non curauerint, grauitèr punientur. Itemque mādamus, ne ibi sellæ reclinatoriæ apponantur, neque patinas eleemosynarias, oblationis patina excepta, iuxta monumenta, sed solùm ad Ecclesiarum fores permittant. Clerici autem, qui vt orent & psallant assistunt, è regione monumenti, non ad latus, sistere debent, nisi

nisi in eminentiori loco positi hoc idem officium præstent, vt in nostra Metropolitana Ecclesia hæctenus fieri consuevit.

C A P V T L X X I I I I .

Hora nona noctis ferie quintæ in Cæna Domini fores Ecclesiarum claudantur.

CVm stationes, quæ nocte, in qua passionis Christi Domini memoria colitur, fieri solent, piè, ac deuotè obiri deceat, quod sæcùse euenire cognouimus, cum hæ intempestæ noctis illius horis peraguntur: tunc enim indecorè, ac irreuerenter fieri, & grauissimas in Deum offensas committi, experientia docuit, ad quas vitandas præcipimus,

& or-

& ordinamus, vt in omnibus nostri Archiepiscopatus Ecclesiis hora nona eius noctis pulsata, statim & absque vlla mora illarum fores, omnibus foeminis exclusis, claudantur, & vsque ad auroram nullatenus aperiantur. Quod quidem Rectores, & Vicarij diligenter obseruari curabunt; alioquin grauiter plectentur.

CAPVT LXXV.

Stationes ad monumenta humiliter, ac deuotè fiant, & semotis bigis, & quadrigis.

VT stationes, quæ à fidelibus ad Ecclesias fieri solent à feria quinta in Cœna Domini vsque ad sequentem feriam sextam in Parasceue

sceue, dum Christi Domini sacratissimum Corpus in monumentis est asseruatum, piè, deuotè, religiosè, ac cum illarũ imitatione, quæ à Christo Domino suæ sanctissimæ passionis tempore fuerunt peractæ, habeantur: monemus, & hortamur, vt omnes summa cum deuotione, ac humilitate illas obeant, bigis, & quadrigis semotis: nam eis tunc vti, & circumferri, præterquam quod ab ipsius Christi Domini gressibus, & Ecclesiæ spiritu, mœrore, ac luctu in quo tunc est, valdè discrepat, frequenti ad dictas Ecclesias ventitantium fidelium concursui maximo solent esse obstaculo, & impedimento.

CAPVT LXXVI.

Templa sub noctem statim claudenda.

AD multa flagitia, quæ noctu patrari solent, coërcenda, & ad sacra templa seruianda, ne in ipsis aliquo scelere Deus offendatur, illorum fores sub noctis horam, cum salutatio Angelica pulsatur, claudi statuimus: Rectores autem, & Vicarij, qui hæc ita obseruari neglexerint, arbitrio nostro debita animaduersione punientur.

CAPVT LXXVII.

De pulsandis campanis.

Rationi valde consonum est, vt Ecclesiæ parochiales cum Ecclesia Cathedrali in pulsandis campanis

nis congruis, ac debitis horis, quantum commodè fieri possit, conueniant. Quare Curatis omnibus præsentis vr̄bis præcipimus, vt hoc in suis Ecclesiis curent obseruari: fin minus tam ab ipsis, quàm ab scolanis, & ministris campanarum pulsationi destinatis pœnas expetendas norint.

C A P V T L X X V I I I .

Privatæ congregationes, seu conuenticula omnino prohibentur.

Congregationes quarumcunque personarum, quæ Ecclesiæ auctoritate institutæ non sunt, sed à priuatis hominibus ad orandum, actus pœnitentiæ exercendos, sermones de rebus spiritualibus habēdos,

dos, aut sub cuiuscunque alterius pietatis, & deuotionis prætextu; etsi in earum exordio nihil mali continere videantur, nec contineant, sæpe tamen temporis progressu maxima ex eis, tam quoad doctrinam, quàm quoad mores exorta fuisse incommoda, experientia comprobauimus, quæ ex eo quòd sint occulta, facilè altiores radices emittunt, & eis mederi difficillimum est. Idcirco nostræ pastoralis sollicitudinis partium esse duximus, vt his incommodis occurramus, præcipere, sicut præsentì constitutione præcipimus & mandamus sub excommunicationis pœna, ne in posterum huiusmodi congregationes, & conuenticula fiant: & sub eâdem

K

pœna

poena omnibus Parochis indicimus, ne dictas congregationes permit- tant. Quod si eas alicubi haberi sciant, quamprimum nos certiores reddant.

CAPVT LXXIX.

Ministerio Ecclesiarum addicti habitu decenti vestiti deseruiant.

NON solum Ecclesiasticæ perso- næ, verum etiam quæ alicui mi- nisterio Ecclesiæ sunt addictæ, oportet vt habitu decenti procedant, dum in aliquo sui officij ministerio versari opus est. Ea propter dispo- nimus, & ordinamus, vt omnes à quibus in altaribus, vel in choro a-liqua sunt præparanda, aut exhi- benda ministeria, habitu vtantur
Eccles

Ecclesiastico, superpelliceo scilicet, vel rochetto, vt Scholani, quibus externa veste vsque ad crura media non breuiori vti licebit. Alij ſæculares miniſtri, quos Macipes vocant, rochetis induti, & non ſine illis ſua exerceant miniſteria: Confraternitatum verò, & officiorum monitores ne ſua munia exequantur abſque veſtibus tali muneri deſignatis, quæ ſint ipsis proportionatæ, nec nimis oblongæ, ab anteriori parte non diſſectæ, ne aliquid indecore facile ostentent. Quæ quidem reſpectiuè omnes obſeruabunt ſub poena arbitrio noſtro eis infligenda. Rectoribus præterea indicimus, ne aliter in ſuis Eccleſiis dicta miniſteria à prædictis fieri permittant.

CAPVT LXXX.

Quarta pars ex eleemosynis collectis licentiarum prætextu Ecclesie parochiali illius loci in quo fuerint collectæ, tribuatur.

NE nostræ Diœcesis Ecclesie, præ multitudinem petentium eleemosynas per diuersa loca licentiarum prætextu cursitantium, aliquod detrimentum patiantur, & vt earum paupertati, seu egestati aliquatenus prouideamus: statuimus, & ordinamus, vt deinceps Parochi nullum illorum absque peculiari nostra licentia in scriptis habita, & ipsis ostensa, & ad vltus tantum in dicta licentia præscriptos, & non ad alios, villo modo admittant: & vt ex collectis

lectis eleemosynis, quarta pars parochiali Ecclesiæ illius loci, ubi fuerint collectæ, tribuatur. Nolumus tamen ut dicta quartæ partis extractio fiat ex eleemosynis factis pro Hospitali generali Valentix, & pro Christianis redimendis, & pro domibus Dñæ nostræ del Puig, Agres, & de Monserrat, & pro pueris, quos sancti Vincentij vocant, aut ex cæteris eleemosynis, quæ virtute alicuius indulti Apostolici à dicta quartæ solutione fuerint immunes. Declaramus etiam nostræ intentionis esse, ut ij Religiosi, seu Religiosæ, qui ratione sui instituti sunt medicantes, hac nostra constitutione sub dicta quartæ redditione nullatenus comprehendantur.

CAPVT LXXXI.

De stipendiis pro actibus funeralibus.

CLericorum stipendiis in actibus funeralibus, quæ septuaginta ferè iam ab hinc annis à Prædecessoribus nostris illis fuerunt assignata, ad ipsorum inopiam, qua his miserimis temporibus premuntur, aliquo modo subleuandam aliquid addere, iuxta seriem, quæ in his nostris constitutionibus continetur, pro vt sequitur, iustum esse iudicauimus.

I**C**Vm igitur ad ægros sacra defertur Eucharistia, singulis Clericis eam comitantibus sex denarios volumus erogari, octo autè illis,

illis, qui ad comitandum sacerdotem Sacramentum extremæ vnctionis ministraturum adhibentur inuitati. Quæ portiones respectiuè pro loci distantia iuxta proportionem, seruandam in actibus funeralibus, vt infra, etiam augeantur: eruntque duplices, si noctu hæc Sacramenta ministrantur.

2 Cuilibet ex Clericis in domos defunctorum vocatis, vt eorum corporibus assistant preces fundentes, vel Psalmos recitantes, donec ad sepeliendum efferantur, pro tota assistentia diurna octo solidi, pro nocturna verò sexdecim largiantur.

3 Pro actu solum comitandi funus ad Ecclesiam, singulis Clericis interessentibus dentur duo solidi.

Quòd si funus ad Ecclesiam Conuētus sancti Augustini, vel ad Collegium sancti Pauli huius vrbis ducatur, sex denarij prædictæ portioni accrescant.

4 Quando ad Ecclesias extra muros funus procedit, duplex erit portio; si autem efferatur ad oppidum de Ruçafa, ad Monasteria sancti Vincentij Martyris, Fratrum Capuccinorum, & sancti Ioānis iuxta ripam, & ad terminos, vt dicunt de Arrancapinos, Tendetas de Campanar, Marjalenas, & ad turrim de la Vnio nuncupatam, ac domos ei contiguas, vel ad alias huiuscemodi locorum distantias, portio sit quatuor solidorum: erit autem sex solidorum, si aliqua maior fuerit distantia.

stantia. Cum autem deferetur funus ad Conuentum Dominæ nostræ de Iesus, & ad Conuentum Expectationis eiusdem, vocatum de la Esperança, & ad Monasterium sancti Michaëlis Regum, vel ad alia similis distantia loca, octo solidos cuilibet Clerico tale funus comitanti erogari mandamus.

5 Cum ducetur funus ad oppida de Mislata, Alboraya, & del Grao, decem solidorum detur portio: nec accipiatur vnquam maior in quocunque funere, quod agetur intra limites alicuius Parochiæ huius ciuitatis, etiam si maior fuerit loci distantia.

6 Quando vltra distantias locorum superius designatas funus deferendum

dum sit, tunc Clerici illud comitaturi non pedites, sed equites progrediantur (*serà tanta de acavallo, vt dicitur*) pro vnaquaque verò dieta, simul etiam & victu, eorum cui-libet viginti quatuor solidi reddantur: dietæ autem iuxta seriem nostræ Curie numerentur; teneantur-que Clerici, qui tale funus comitatur, coram singulis Ecclesiis, Heremitoriis, & signis Sanctissimæ Crucis in via occurrentibus vnum canere responsorium, & quot extiterint dietæ, tot quatuor solidos illorum vnusquisque pro huiusmodi responsoriis decantandis recipiat. In quorum funerum deportatione, ad portas vrbis, vel loci ex quo asportantur, duo intortitia pro quarta

den-

dentur Rectori.

7 Si quis extra suam Parochiam moriatur, & locus in quo obierit ita distet à dicta sua Parochia, vt funus equitatu ducēdum sit, tunc propria defuncti Parochialis nullum habeat ius ad hoc funus comitandum, sed solūm illud ad eam Parochialem, in qua, vel intra cuius ambitum vitam finierit, spectare volumus: excepto iure Fabricæ, quod propria defuncti parochiæ soluendum declaramus.

8 Quando aliquā Ecclesiam Parochialem ad alterius Parochialis funus vocari contigerit, vnum in illa campanis ædatur signū, eademque pro eo detur illius Rectori portio, quæ illi daretur, sit talis defunctus esse

esset proprius Parochianus ipsius.

9 Cum antiquissimi sit instituti, ut Missa, præsentem corpore defuncti, pro eo solemniter celebretur, quando ante meridiem peragitur funus, hunc morem seruari, ac retineri decernimus, pro qua decantanda, si vno actu continuo id fiat cum ipso funere, & ex Missis propriis defunctorum fuerit, singulis Clericis interessentibus sex denariorum portio detur: si vero Missa sit de Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento, de Sancta Maria, vel de alia quacunque inuocatione, vnus solidi portionem assignamus: cum autem in funere post meridiem agendo Vesperæ defunctorum dicentur, sex denarios pro illis decantandis vnusquis-

quis-

quisque interessentiū accipiet. Quæ quidem portio pro Missis & Vesperis defunctorū in Ecclesiis extra muros decantandis duplex tantū sit, nec vnquam maior, in quacunque huiusmodi Ecclesiæ extiterint distantia.

10 Quando iuxta defuncti dispositionem in funere Missa dicenda sit illius corpore præsentē, ipsumque post meridiem sepeliri contingat, propria tantū eius Parochialis quamprimum poterit illam decantet, quamuis in alia quavis Ecclesia corpus sit inhumandum, sicque prædictæ defuncti voluntati, ac dispositioni erit satisfactum.

11 In Missis, quæ solemniter, extra funus, vel absente defuncti corpore

pore, celebrari solent, si ex Missis propriis sint defunctorum, cuilibet eis assistenti duo solidi: si vero de corpore Christi Dñi, vel de sancta Maria, aut de alia quacunque inuocatione celebrentur, duo solidi, & denarij sex elargiantur; si autem in Ecclesiis extra muros dicantur, duplex detur portio in quacunque sint distantia huiusmodi Ecclesiarum.

12 In omnibus supradictis actibus eadem portio erogetur crucem ferenti, seu Scholano, quæ cuilibet Clerico illis assistenti elargitur.

13 Rectores Parochialium Clericis cereos, quibus accensis funera comitentur, suppeditent: cuilibet autem Clerico cereum ferenti tres denarij, aliique tres Rectori pro expen-

pen-

penſis in dictis cereis ab ipſo factis reddatur, cum verò actuum funera-
lium portiones augeri contingat, hæ
quoque cereorum reſpectiue au-
geantur, loci diſtantiæ cauſa.

14 Qui curam armarij Eccleſiæ
matricis gerit, & quilibet Rector
in funeribus aduſtorũ duo intorti-
tia, ſi in eis portentur, pro iure Quar-
tæ ſumere poſſint, quæ ſi ipſis diſpli-
cuerint, decem ſolidos pro illis acci-
pant: octo verò ſolidos ſi nulla ſint
intortitia. In funeribus autem par-
vulorum, qui ad ſepeliendum ducũ-
tur in feretro, octo item ſolidos; ſi
in vlnis efferantur, duos cereos, vel
tres ſolidos ad ſuum arbitrium re-
cipere valeant.

15 Pro cadaueris deportatione, vt
in

in sepulchrum inferatur, ea portio Effossoribus detur, quæ in illo funere Clericis datur. In funeribus tamen, quæ fiunt equitum comitatu, idem seruetur, quod in constitutionibus Synodalibus nostrorū Prædecessorum de his sancitum est, & ordinatum.

16 In processionibus parochialiū Ecclesiarum, & in illis quæ fiunt intra alicuius earum ambitū, ad quas nonnullæ aliæ parochiales conuocari solent, duos solidos singulis Clericis, qui eis interfuerint elargiri decernimus.

(?)

CA-

CAPVT LXXXII.

*Rationalis & Collector chirographa actuum
funeralium subscribant.*

VT plenè omnibus satisfiat, &
nulla suspitionis detur occasio,
disponimus & ordinamus, vt Ra-
tionalis & Collector in actuum fu-
neralium chirographis fidem faciē-
tibus specialiter numerēt actus, qui
in vnoquoque funere habiti fue-
rint, & portiones, seu pecuniarum
quātitates, quas pro illis receperint.

CAPVT LXXXIII.

*De portione soluenda Scholanis pro iure
pallij feretralis.*

NE ij Ecclesiarum ministri, quos
Scholanos vocamus, pro iure
L pallij

pallij feretralis, vel panni quo feretrum, vel cadauer cum effertur, contegitur, plusquam octo solidos exigere possint ordinamus.

C A P V T L X X X I I I I .

*De conuocatione Metropolitanae Ecclesiae
in funeribus simul cum Pa-
rochialibus.*

AD vitandas controuersias, quae assiduè inter Metropolitanam, & parochiales huius vrbis Ecclesias contingere solent; declaramus Ecclesiam Metropolitanam ad funera cum propria Ecclesia parochiali defuncti conuocari posse absque generali conuocatione totius Cleri dictae propriae parochialis: dummodo tamè non pauciores Clerici
ex

ex propria parochiali, quàm ex Metropolitana ad dicta funera vocentur. Exponimus etiam idem esse seruandum quando funus pro medietate ad binas parochias spectat: hoc enim casu non plures ex Metropolitana, si interfuerit, quàm ex qualibet dictarum duarum parochialium interuenire, aut conuocari volumus. Explicamus præterea dictam Ecclesiam Metropolitanam concurrere posse cum propria parochiali Ecclesia defuncti, quando fertur ad aliam Ecclesiam absque concursu, & conuocatione illius parochialis intra cuius fines, seu ambitum illa continetur Ecclesia, ad quam cadauer defertur.

CAPVT LXXXV.

*De clausulis fideicommissorum Ecclesiis,
ad quas pertinent, tradendis.*

VT Ecclesiarum commodis, ex piis legatis fideicommissis eis prouenientibus, prospiciamus, & ne dicta legata, eo quod de illis notitia non habeatur, depereant, vt sæpe accidere solet, & sic piæ fidelium voluntates frustrentur: decernimus & statuimus, vt nullum testamentum à causarum piarum Iudice definiatur; quin prius ei exhibeantur chirographa Archiueriorū earum Ecclesiarum, in quarum fauorem dicta fideicommissa fuerint legata: quibus constet clausulas dictorū legatorū ipsis Ecclesiis fuisse traditas.

C.A.

CAPVT LXX XVI.

*Quo ordine procedere debeant parochiales
Ecclesiæ in funere generali cadauerum
eorum, qui extremo supplicio
fuerunt puniti.*

IN funere, seu processione genera-
li omnium parochialium Eccle-
siarum, cum cadauera eorum, qui
per Iudicis sententiam extremo sup-
plicio fuerunt puniti, à porta vrbis,
Serranorũ nuncupata, ad generale
Xenodochiũ, vt Ecclesiasticæ man-
dentur sepulturæ, feruntur, nulla
contentionis & controuersia super
locorum præcedentia inter prædi-
ctas parochiales relinquatur occa-
sio: ordinamus vt omnes parochiæ
iuxta propriam ipsarum antiquita-

tem, & præminentiam, nulla alia præcedentiæ habita ratione, suo ordine procedant.

C A P V T L X X X V I I .

Ad quam parochialem spectet trāsferre cadauer ad tempus in aliqua Ecclesia depositum.

VT vitentur quæstiones & controuersix, quæ aliquādo in trāsferendis cadaueribus à sepulchro, in quo ad tempus erant deposita ad sepulchrum in perpetuum destinatum accidere solent: declaramus deportationem depositi cadaueris ad parochiam, quæ tempore obitus defuncti erat propria, solùm pertinere; non autem ad parochiam, in qua, vel intra cuius ambitum cadauer erat depositum.

CA.

CAPVT LXXXVIII.

*Arbores omnes in cœmeteriis plantatæ
succidantur.*

IN locis sacris, & fidelium sepul-
turis dicatis arbores ad quæstum,
vel aliàs conferere valdè indecorum
est. Quapropter præcipimus omni-
bus Parochis, vt intra duorum mē-
sium spatiũ omnes arbores in cœ-
meteriis plantatas succidi curent, &
ne deinceps illas plantari permit-
tant. Qui non obtemperauerint,
quinque librarum pœna punientur.

CAPVT LXXXIX.

De festis in hoc Archiepiscopatu colendis.

VT faciliùs Curati dies festos co-
lendos, in quolibet huius Diœ-
L 4 cesis

cesis loco, ac ex præcepto seruandos illis, qui sunt suæ curæ subiecti valeant denunciare; in his nostris constitutionibus Synodalibus dictorum Festorum catalogum apponi volumus, qui est vt sequitur.

C ircumcisio Domini.	S. Matthias Apof.
Epiphania festum.	Annunciatio Beate Mariae.
S. Sebastianus Martyr.	S. Marcus Euang.
S. Vincēcius Martyr.	SS. Philippus, & Iacobus Apof.
S. Valerius Episcopus, colitur in hac ciuitate.	Inuentio S. Crucis.
Purificatio B. Mariae.	S. Barnabas Apof.
	stolus.
	Natiuitas S. Ioannis Baptiste.
	SS. Petrus & Paulus

ius Apostoli.	lanova, in ciuitate colitur.
S. Iacobus Apost.	
S. Dominicus conf.	S. Mattheus Apostolus.
colitur in locis ubi sunt Monasteria Ordinis Prædic.	Dedicatio S. Michaëlis Archang.
Trãsfiguratio Dñi.	S. Franciscus conf.
S. Laurẽcius Mart.	S. Lucas Euãgelista
Assumptio Beate Mariæ.	B. Ludouicus Bertran, colitur in ciuitate.
S. Ludouicus Episcop. & confessor.	SS. Simon, & Iudas Apost.
S. Bartholomæus Apost.	Festum omnium Sanctorum.
S. Augustinus Episcop.	S. Andreas Apostolus.
Natiuitas Beate Mariæ.	S. Maurus Martyr.
S. Thomas de Vil-	colitur in Ciuitate.

<i>Cōceptio B. Mariæ.</i>	<i>feriis 2. & 3.</i>
<i>S. Thomas Apost.</i>	<i>S. Vincentius Fer-</i>
<i>Natiuitas Domini.</i>	<i>rius.</i>
<i>S. Stephanus Pro-</i>	<i>Ascensio Domini.</i>
<i>tomartyr.</i>	<i>Festum Pentecostes</i>
<i>S. Ioannes Apost.</i>	<i>cū feriis 2. & 3.</i>
<i>& Euangelista.</i>	<i>Et Festum Corporis</i>
<i>Resurrectio Dñi cū</i>	<i>Christi.</i>

Festa verò Sanctorum, qui Ciuitatis, aut loci sunt Patroni, arbitrio Ordinarij: quæ verò Ciuitatis, vel loci ex voto colenda sunt, præcedēte Ordinarij examine, colantur.

C A P V T L X X X .

*Sub excommunicationis pœna prohibetur, ne
Barbitonsores diebus colendis capillos,
& barbam tondeant.*

Magnus in hoc Archiepiscopa-
tu irrepsit abusus, vt **T**onsores
non

non solum occultè, sed etiam publicè dies festos violēt, cum his diebus capillos & barbam tondere, & excolere non vereantur; quo, præter præcepti festa sanctificādi transgressionem, publicū vniuersis scandalum illos præbere notū est, quod nos summo afficit dolore. Quare nostri muneris esse iudicauimus declarare, pro vt declaramus, Tonsores prædicta diebus colēdis exercētes excusari minimè posse, sed dictum præceptum frangere. Cui malo occurrere volentes, cum alia media nequaquam sufficere cognouerimus, sub excommunicationis maioris poena præcipimus, ne deinceps vllus Tonfor diebus suprædictis, nec publicè, nec secretò barbam & capillos

pillos tondere; aut recidere possit.

CAPVT LXXXI.

*De signo exhibendo nocte diem ieiunij
præcedente.*

VT sciāt fideles, vel meminerint,
quibus diebus per annum extra
Quadragesimam, eis ab Ecclesia
sint indicta ieiunia: & ne ob igno-
rantiam, seu obliuionem ieiunandi
præceptum desinant adimplere:
præcipimus & ordinamus, vt in o-
mnibus Ecclesiis parochialibus no-
stri Archiepiscopatus, qualibet no-
cte diem ieiunij præcedente, pulsa-
to solito cymbalo, quo ad funden-
das preces pro animabus defuncto-
rum fidelium excitamur, campana
itidem viginti quatuor continuis
icti-

ictibus pulsetur, vt hoc signo audito, nouerint omnes in crastinum instare præceptum ieiunandi.

CAPVT LXXXII.

Figure Astrologicæ fieri, ac postulari prohibentur.

CUm leuissimi quidam homines impij, & irreligiosi reperiantur, qui in miserãdam animarum suarũ ruinam, futurarũ, & occultarũ quarundam rerũ notitiã adeò anxie habere student, vt ob eadem prænoscentia, & inuestigãda, in diuinæ legis offensionem multipliciter incurrãt. Ideo licet aliàs iure Pontificio & Synodali huius nostri Archiepiscopatus prædictiones, & iudicia Astrologica occultarũ & abditarum rerum

rerum, & earum, quæ ex libera hominum voluntate proficiscuntur, præmissis interrogationibus, ac inquisitionibus, sub grauissimis censuris Ecclesiasticis sint prohibita: his addentes declaramus & statuimus, vt non solum qui huiusmodi prædictiones & Astrologica iudicia faciunt, sed etiam illi, qui ea ab ipsis postulant, ac fieri curant, eisdem censuris pariter innodentur.

C A P V T L X X X I I I .

Excommunicatum, qui per annum in excommunicatione inforduerit, Ordinario denunciandum.

CVm ad nos perlatum fuerit, nonnullos, Dei timore posthabito, & propria damnatione contempta,
mul-

multo tempore excommunicationis vinculo innodatos persistere: vt eorum saluti consulamus, & illos ad Ecclesiæ gremium reducere possimus; necnon rebelles, ac pertinaces debitis pœnis coërceamus, præcipimus omnibus Curatis, vt eorū, qui in excommunicationis sententia per annum inforduerint, nomina, causam ob quā, & à quo iudice fuerint excommunicati, infra octo dies post annum expletum excommunicationis incurstæ, sub viginti solidorum pœna, nobis referre teneantur.

CAPVT LXXXXIII.

De Missarum reductione ac Duplarum, & Anniversariorum accumulatione.

Cum

Cum in hac nostra Synodo inter
 alia propositū fuerit, magnum
 in aliquibus huius nostri Archiepi-
 scopatus Ecclesiis celebrandarum
 Missarum numerum reperiri, quæ
 à Presbyteris dictarū Ecclesiarum
 ob illarum multitudinem, & ipso-
 rum ministrorum paucitatem, ce-
 lebrari non possunt: tum etiam re-
 ditus Anniuersariorum, & Dupla-
 rum, ob generalem censuum redu-
 ctionem, & aliis de causis, valdè fui-
 se diminutos, ita vt sigillatim debi-
 tē nequeant celebrari, cū ex illis
 sufficiens portio interessentibus tri-
 bui minimè possit: Necnon bene-
 ficiorum dotationes ob prædictas
 causas tantum detrimētī & iacturæ
 sustinuisse, vt omnes Missæ in eorū
 fun-

fundationibus Beneficiatis imposi-
ta, ex notabili reddituum diminu-
tione, nullatenus ab ipsis celebrari
queant. Quæ omnia optimè confi-
derantes, & accuratè perpēdentes,
ac debitis remediis illis prouidere
cupientes, sacri Trid. Conc. decre-
tum secuti, quod incipit: Contingit
sæpè: & ea facultate vtentes, quæ
Episcopis datur, scilicet vt in Diœ-
cesana Synodo hac de re ea, quæ ad
Dei honorem, & Ecclesiarum vti-
litatem viderint expedire, statuere
possint, & etiam Ordinaria, decer-
nimus, vt in omnibus Ecclesiis no-
stris, in quibus prædictæ causæ oc-
currerint, ex Misis, quæ ex variis
defunctorū relictis imposita sunt
singulis annis perpetuò celebrāda,

M

illa,

illæ, quæ ex tempore iam elapso, supersunt; nec ullus datur in eisdem Ecclesiis eas celebrandi locus, eo numero ex ipsis deducto, qui ad integri anni celebrationem, iuxta numerum Presbyterorum in ea residentium, necessarius fuerit, quarta pars earum Rectoribus locorum, quæ antea à Mauris expulsis, nunc autem à christianis incoluntur, si in eorum Ecclesiis Missarum elemosynæ defint; & aliis Ecclesiis, in quibus illarum indigentia fuerit, arbitrio nostro assignabitur, & distribuetur. Reliquas vero Missas in anniuersaria perpetua reduci volumus, prout præseti hoc decreto reducimus: in quibus tamen pro defunctis illis oretur, eorumq; commemo-

memo-

memoratio fiat, qui pro animarum
suarū salute legata illa reliquerunt.
Quibus anniuersariis peragendis,
elemosynas in eisdem Ecclesiis ad
dictas Missas celebrandum conge-
stas pro dote assignamus, ea ratio-
ne & modo, quo perpensis, & con-
sideratis Ecclesiarum, & locorum
circumstantiis, & qualitatibus, à no-
bis expedire iudicabitur: ad quem
effectum annui census ex collecto
illo pecuniæ cumulo in tutis & se-
curis locis nostro assensu & decre-
to constituentur. Volumus etiam,
vt in singulis Ecclesiis accumulari
possint tot duplæ, & tot anniuersa-
ria, quot sufficiant ad hoc, vt ex illorū
dotationibus cuilibet Beneficiato
celebrationē interessenti sufficiens

portio, pro ratione & qualitate dictarum Ecclesiarum, erogetur. Ordinamus preterea, ut Missæ illorum beneficiorum, quorum redditus valde sunt diminuti, ita quoque reducatur, ut ex ipsis redditibus pars Beneficiati sustentationi assignetur, & pars dictarum Missarum celebrationi, & aliis sui beneficii oneribus & obligationibus adscribatur, prout magis rationi & æquitati, & fundatorum dictorum beneficiorum voluntati consonum esse iudicauerimus. Ut autem hæc omnia debitæ mandentur executioni, præcipimus, ut omnes Rectores, Cleri, ac Beneficiati, qui de his agendis causam habuerint, nostrum Vicarium generalem adeant, qui iuxta hanc nostram consti-

constitutionem, ac deliberationem, quidquid expedire nouerit, exequetur.

CAPVT LXXXXV.

Examinatores in Synodo designati.

SACRI, & œcumenici Trid. Conc. decreto obtemperantes, eorum examini, qui vacaturis Ecclesiis se offerent, sequentes Doctores, & Magistros, approbante Synodo, designamus, quorum nomina sunt.

*Perillustris, & Reuerendissimus D. Vincen-
tius Claueria Episcopus Petre suffraga-
neus noster.*

Doct̃or Martinus Bellmont.

Doct̃or D. Federicus Villarrasa.

*Doct̃or Ioannes Baptista Pellicer Canonici
nostræ sanctæ Ecclesiæ Metropolitanæ.*

M 3

Doct̃or

- Doct̃or Iosephus Rocafull.
- Doct̃or Ioannes Baptista Belda Præpositi
eiusdem nostræ sanctæ Ecclesiæ.
- Doct̃or Ioannes Osta Rect̃or parochialis san-
cti Martini.
- Doct̃or Iacobus Giner Rect̃or parochialis S.
Bartholomæi.
- Doct̃or Ioannes Ægidius Trullench Rect̃or
Parochialis S. Stephani.
- Doct̃or Don Franciscus Sorell.
- Doct̃or Laurentius Morlanus.
- Doct̃or Ximen Perez Argent.
- Prior Conuentus Prædicatorum huius ciui-
tatis.
- Fr. Magister Hieronymus Cucalo Ordinis
Prædicatorum.
- Fr. Hieronymus Sanchez Lect̃or Theologiæ
Ordinis S. Francisci.
- Er. Marcus Antonius Mascaros Ordinis S.
Augustini.
- Fr. Ioannes Pinto Ordinis sanctæ Mariæ
de Carmelo.
- Fr. Antonius Gralla Ordinis Beatæ Mariæ
de Mercede.

Fr.

Fr. Melchior Florcadell Ordinis SS. Trinitatis.

Ludouicus Ribas Societatis Iesu.

Et Doct̃or Cyprianus Azcon.

CAPVT LXXXVI.

*Iudices, qui in causis Ecclesiasticis
præponuntur.*

AD causas verò Ecclesiasticas, & spirituales, quæ ad forum Ecclesiasticum pertinent, in partibus à Sede Apostolica, vel eius Nunciis, vel Legatis committendas in hac Diœcesi Valentina, ipsa Synodo approbante, sequentes Iudices designamus, quorum nomina sunt.

*Perillustris, & Reuerendissimus D. Vincen-
tius Claueria Episcopus Petræ suffraga-
neus noster.*

M 4

Doct̃or

Doct̃or Gaspar de Tapia Archidiaconus
maior.

D. Leonardus de Borja Præcentor.

D. Gaspar Viues Decanus.

Hieronimus Torres.

Iosephus Andreu.

Doct̃or Michael Hieronymus Guardiola.

Doct̃or Vincentius Perez, omnes Canonici
nostræ sanctæ Ecclesiæ Metropolitanæ.

Licentiatus Vincentius Castellon Decanus
Ecclesiæ Collegiatæ Gandiæ.

Doct̃or Ioannes Ægidius Decanus Ecclesiæ
Collegiatæ Setaben.

Gaspar Guitart Sacrista eiusdem Ecclesiæ
Setaben.

Abbas Conuentus Vallis-Dignæ.

Prior Templi.

Prior Conuentus S. Michaelis Regum.

Doct̃or Marcellus Serrano noster Visitator,
& Protonotarius Apostolicus.

Doct̃or Galcerandus Gali Protonotarius
Apostolicus.


Quæ

Quæ omnia Diœcesanæ huius Synodi decreta, die vigesima quarta mensis Februarij, Anni Domini millesimi sexcêtesimi trigésimi primi in Metropolitani Valentin. vrbis templi ambone inter Missarum solemnia tempore Offertorij, præsentibus omnibus, qui Synodi celebrationi interfuerant, & magna cleri, ac populi frequentia, lecta, & publicata fuere. Missa deniq. peracta, Hymno *Te Deum laudamus*, decantato, solemni que processione intus per eiusdem Templi ambitum facta, Synodus ipsa in Dei nomine fuit absoluta.

M §

INDEX.

I N D E X.

-  A. P. 1. Infantes in propriis Paroeciis esse baptizandos. Pag. 1.
- Cap. 2. Sacramentum Baptismi in templis absque vlla pompa & apparatu ministrandum. 4.
- Cap. 3. Libri Baptismorum, Confirmationum, & Matrimoniorum in archiuis Ecclesiarum seruentur. 6.
- Cap. 4. Hostias consecratas octauo quoque die renouandas, & vbi, & quonam modo consecrandæ confici debeant. 7.
- Cap. 5. De puerorum examine, vt sacram Eucharistiam prima vice debite suscipiant, præmittendo. 9.
- Cap. 6. Ne in priuatis ædibus, seu Oratoriis confessiones excipiantur; sed in Ecclesiis, & quibus horis. 11.
- Cap. 7. Erigantur confessionalia decenti modo constructa. 12.
- Cap. 8. De diligentia à Parochis adhibenda ante Matrimonij denunciations. 14.
- Cap. 9. Ne parochus progrediatur ad Matrimonij celebrationem, nec ad illius denunciationem, quando appositum fuerit impedimentum, quodcumque sit. 16.
- Cap. 10. Ne celebretur Matrimonium eo ipso die, quo facta fuerit vltima illius denunciatio. 18.
- Cap. 11. Celebratio Matrimonij fiat publicè in Ecclesia solum. 20.
- Cap. 12. Parochus actu continuo & sponso Matrimonio iungat, & eis benedictiones nuptiales conferat. ibidem.
- Cap. 13. Sponsus de futuro, antequam per verba de presenti coram Parocho, & testibus Matrimonium contraxerit, domum sponsæ ne ingrediatur. 21.
- Cap. 14. Præcipitur assistentia in choro, dum celebratur

- bratur Officium paruum Beatæ Mariæ. 23.
- Cap. 15. Ne Beneficiati, dum diuina Officia celebrantur, per Ecclesiam diuagentur, & absque chori habitu confabulationibus vacent. 24.
- Cap. 16. Singulis annis in Hebdomadariū eligatur Beneficiatus, qui Missas conuentuales debeat decantare. 26.
- Cap. 17. Duplæ quibus diebus admitti, ac celebrari non debeant. 27.
- Cap. 18. Cerei ad Horas canonicas decantandas ex redditibus earum celebrationi dicatis emanantur. 29.
- Cap. 19. Ex Missarum redditibus duo solidi pro qualibet libra sumantur, qui salario Collectoris, & expensis hostiarum, & vini deseruiant. 30.
- Cap. 20. Ne vllus Presbyter Feria 5. In cœna Domini priuatam Missam celebret. 32.
- Cap. 21. Dum Officia diuina celebrantur, cantica vulgari sermone composita, prohibentur. 33.
- Cap. 22. Concertationes Poëticæ quomodo in Ecclesiis permittendæ. 34.
- Cap. 23. In Missarum celebratione cerei, seu candelæ debitæ magnitudinis adhibeantur. 36.
- Cap. 24. Ne in Missæ sacro post sanguinis sumptionem aqua in calicem, vt deferatur ad infirmos, immittatur. 37.
- Cap. 25. De pauperibus mendicis, & de his, qui elemosynas in templis colligunt. 38.
- Cap. 26. Ne erigantur altaria in plateis, vicis, vel priuatis ædibus. 40.
- Cap. 27. Ne imagines sacræ, altaria, & tabernacula ramorum frondibus, aut aliis rebus indecenter ornentur. 43.
- Cap. 28. Imagines sacræ in propriis Ecclesiis, & non extra eas, decenter & honestè ornentur, & per

- vicos à sæcularibus ne deferantur. 46.
- Cap. 29. Ne in funere aliqua imago sacra super fere-
trum imponatur. 47.
- Cap. 30. In processionibus maioris Hebdomadæ, ne
tabernacula & imagines festiuè, ac eleganter or-
natæ, nec aliæ imagines, præter eas, quæ concer-
nunt mysteria passionis Domini, deferantur. 50.
- Cap. 31. Processiones Sanctissimi Sacramenti, & As-
sumptionis Beatæ Mariæ in eorum festis, & octauis
tantum fiant: & quando sacra Eucharistia in alta-
ri palam proponi possit adoranda. 52.
- Cap. 32. Ad processiones generales Parochi, & Be-
nificiati accedant; ac modestè in eis, grauiusque
procedant. 56.
- Cap. 33. Choreæ in quibus locis, & quo tempore pro-
hibentur. 59.
- Cap. 34. Oblationes omnes ad Parochos pertinere,
ac eis esse reddendas. 61.
- Cap. 35. Quo loco & tempore oblationes in Ecclesiis
sint à Parochis accipiendæ. 62.
- Cap. 36. Quibus diebus Missa conuentualis pro popu-
lo à Curatis sit celebranda. 63.
- Cap. 37. De consolandis infirmis, & extremè laboran-
tibus ad piè moriendum iuuandis. 66.
- Cap. 38. Maxima sollicitudine populum à Parochis in
doctrina Christiana edocendum. 67.
- Cap. 39. De recognoscendis finibus, & limitibus, qui-
bus Paroeciæ determinantur. 69.
- Cap. 40. De domibus in quibus Rectores, & Vicarij
habitare debent, vt sua munia diligenter exequantur.
71.
- Cap. 41. Nullus Rector, nisi certo tempore à posses-
sione suæ Rectoriæ elapso, ad concursum pro alia
obtinenda admittatur. 72.

- Cap. 42. De portione Rectoribus tribuenda in duplis perpetuis & votiuis. 74.
- Cap. 43. De modo extrahendi Quartam in anniuersariis perpetuis, & amortizatis. 75.
- Cap. 44. Rectores tantum, & Vicarios vti posse rochetis cum stolis, & quibus in actibus: Sacristam vero tantum cum ad altare fert imagines, & ex eo deponit. 77.
- Cap. 45. Missæ, ad quas Beneficiati obligantur, diligenter ab ipsis celebrentur. 78.
- Cap. 46. Construuntur in Ecclesiarum archiuis repositoria, in quibus beneficiorum acta tuto custodiantur. 79.
- Cap. 47. Acta & instrumenta collationum, & possessionum beneficiorum registranda, & in archiuis Ecclesiarum deponenda. 83.
- Cap. 48. Domus Curatorum, & quæ sunt beneficiis annexæ, quomodo visitandæ, & conseruandæ. 85.
- Cap. 49. De partitione fructuum, & reddituum inter prædecessorem, & successorem in beneficio. 87.
- Cap. 50. De emolumentorum partitione in die Commemorationis omnium defunctorum. 89.
- Cap. 51. Non Beneficiati à quibus admitti possint ad alicuius Ecclesiæ distributiones. 91.
- Cap. 52. De cantus examine noui Beneficiati. 92.
- Cap. 53. Quibus anni diebus sacram Eucharistiam sumere debent Diaconi, Subdiaconi, & quatuor minoribus initiati. 94.
- Cap. 54. Superpelliceo, & muzeta Clerici decenter induti procedant. 95.
- Cap. 55. Prohibetur manicæ artificio elaboratæ. 97.
- Cap. 56. Chiroteçæ, ac manuum manicæ in choro, & processionibus; & in his etiam salutationes Clericis prohibentur. 98.

- Cap. 57. A Clericis simplicem capillis cultum adhibendum, & barbam longiorem, & latiore, quam decet, non esse nutriendam.
- Cap. 58. Prohibetur Clericis sacris initiatis officium procuratoris assumere, aut habere. 99.
- Cap. 59. Ne adeant Clerici domos ludis expositas. 101.
- Cap. 60. Armorum vsus Ecclesiasticis personis interdicitur. 102.
- Cap. 61. Ad quos Ecclesiasticos spectet comitari eos qui ad supplicium ducuntur. 104.
- Cap. 62. De beneficiorum dotatione. 106.
- Cap. 63. Sententiam in causis beneficialibus latam executioni mandandam, non obstante qualibet appellatione. 107.
- Cap. 64. De Concionatorum habitu. 110.
- Cap. 65. A Concionatoribus quænam miracula sint proponenda. 112.
- Cap. 66. De loco in Ecclesiis cuique Beneficiato designando, & concedendo. ibidem.
- Cap. 67. Prima die cuiuslibet mensis non impedita in singulis Ecclesiis capitulum habeatur. 126.
- Cap. 68. Ne augeantur bursæ communis distributiones, quin prius pecuniarum summæ ex capsovio prouenientes, supputentur. 128.
- Cap. 69. Ne sæcularis aliquis nominetur Collector reddituum Ecclesiarum. 131.
- Cap. 70. De rationibus reddendis à Collectoribus reddituum Ecclesiarum. 132.
- Cap. 71. Quænam pars ex debitis Ecclesiæ laudimiis remitti possit, & quo pacto. 134.
- Cap. 72. De rebus Ecclesiasticis non alienandis. 136.
- Cap. 73. De euitâdo nimio apparatu & ornatu monumentorum. 137.
- Cap. 74. 138.

- Cap. 74. Hora nona noctis feriæ quintæ In cœna Domini fores Ecclesiarum claudantur. 140.
- Cap. 75. Stationes ad monumenta humiliter, ac deuotè fiant, & semotis bigis, & quadrigis. 141.
- Cap. 76. Tempora sub noctem statim claudenda. 143.
- Cap. 77. De pulsandis campanis. ibidem.
- Cap. 78. Priuatæ congregationes, seu conuenticula omnino prohibentur. 144.
- Cap. 79. Ministerio Ecclesiarum addicti habitu decenti vestiti deseruiant. 146.
- Cap. 80. Quarta pars ex eleemosynis collectis licentiarum prætextu Ecclesiæ parochiali illius loci, in quo fuerint collectæ, tribuatur. 148.
- Cap. 81. De stipendiis pro actibus funeralibus. 150.
- Cap. 82. Rationalis & Collector chirographa actuum funeralium subscribant. 161.
- Cap. 83. De portione soluenda Scholanis pro iure pallij feretralis. ibidem.
- Cap. 84. De conuocatione Metropolitanæ Ecclesiæ in funeribus simul cû Ecclesiis parochialibus. 162.
- Cap. 85. De clausulis fidei commissorum Ecclesiis ad quas pertinent tradendis. 164.
- Cap. 86. Quo ordine procedere debeant parochiales Ecclesiæ in funere generali cadauerum eorum, qui extremo supplicio fuerunt puniti. 165.
- Cap. 87. Ad quam parochialem spectet transferre cadauer ad tempus in aliqua Ecclesia depositum. 166.
- Cap. 88. Arbores omnes in cœmeteriis plantatæ succidantur. 167.
- Cap. 89. De Festis in hoc Archiepiscopatu colendis. ibidem.
- Cap. 90. Sub excommunicationis pœna prohibetur ne Barbitorsores diebus colendis capillos, & barbam

- barbam tondeant. 170.
- Cap. 91. De signo exhibendo nocte diem ieiunii,
præcedente. 172.
- Cap. 92. Figuræ Akrologicæ fieri, ac postulari pro-
hibentur. 173.
- Cap. 93. Excommunicatum, qui per annum in ex-
communicatione inforduerit, Ordinario denun-
ciandum. 174.
- Cap. 94. De Missarum reductione, ac duplarum &
anniuersariorum accumulatione. 175.
- Cap. 95. Examinatores in Synodo designati. 181.
- Cap. 96. Iudices qui in causis Ecclesiasticis præpo-
nuntur. 183.

Finis Indicis.



DE LA PER- ORACION,

Et famulos tuos N. Papam, &c.



N la Peroracion ordinaria: *Et famulos tuos, &c.* que en las Iglesias de España cō indultos Apostolicos se dize en las Misas cantadas y rezadas, ay tanta variedad, que no solo vna Iglesia no conforma con otra, sino que en vna mesma se dize diferente-mente, poniendo, dexando, y mudando cada vno lo que le parece, que es considerable incōueniente. Y por euitarlo, ha parecido poner vn exenplar de la tal Peroracion, para que conformandose todos cō el, aya (como es justo) vniformidad en todas las Iglesias de este Arçobispado. Y es como se sigue.

¶

Et

De la Peroracion,

ET famulos tuos N. Papã,
N. Antistitem nostrũ cum
Ecclesiastico ordine, N. Regẽ
nostrum, Reginam, & Princi-
pem cum prole Regia, populo
sibi commissõ, & exercitu suo
ab omni aduersitate custodi, pa-
cem, & salutem nostris con-
cede temporibus, & ab Eccle-
sia tua cunctam repelle nequi-
tiam, & gentes paganorum, &
hereticorum dextera tua potẽ-
tia cõterantur. & fructus ter-
ra dare, & conseruare digne-
ris. Per, &c.

Y porque en el recitar la dicha Per-
oracion, se han notado algunos defe-

tos,

Et famulos tuos N. Papam, &c.

- ros, se advierten las cosas siguientes.
- 1 Que donde está la letra N. se han de poner los nombres propios de cada vno de los que despues de ella se figuen, en lo qual muy frequentemente se falta.
 - 2 En tiempo que no ay Papa, Prelado, Reyna, o Principe, se ha de dexar el nombre del que faltare.
 - 3 Si en la Misa se huuiere dicho oracion por el Papa, Reyes, Principe, o Prelado, no se nonbren en la Peroracion.
 - 4 Si el Principe fuere casado, se dirá en plural, Principes.
 - 5 La conclusion ha de fer la misma de la oracion que immediatamēte le precede, si ya no es que concluyese: *Qui tecum vivit & regnat, &c.* que entonces la Peroracion concluirá: *Per eundem Dominum nostrum, &c.* porque de otra suerte haria mal sentido.
 - 6 Quando se dixere la oraciō *Ecclesie*, no se digan en la Peroracion las palabras, *Et ab Ecclesia tua:* y las demas haf-

De la Peroracion,

ta la palabra: *conterantur* inclusive, profiguiendo lo demas que se sigue.

7 Si en tiempo de alguna necesidad, calamidad, o trabajo, como falta de agua, o exceso fuyo, no se dixere particular y propia oracion por la tal necesidad, se ha de añadir en esta Peroracion, despues de aquellas palabras, *Pacem, & salutem, &c.* la tal necesidad, diziendo: *Pluuiam congruentem: Aëris serenitatem:* o lo que pidiere la ocasion. Continuado despues las palabras: *Nostris concede temporibus:* Pero diziendose en la Misa propia oracion por la tal necesidad, no ha de hazerse memoria de ella en esta Peroracion.



[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

ADVERTEN- CIAS

*PARA LOS EDIFICIOS Y
fabricas de los Templos : y para diuersas
cosas de las que en ellos sirven al
culto diuino y a otros
ministerios.*



L traçarse y disponerse las fabricas de los Templos , y al hazerse las demas cosas concernientes al culto diuino, y a otros ministerios de la Iglesia , sucede muchas vezes no atenderse al fin para que se hazen : y asi despues de hechas se hallan en ellas muy de ordinario grandes inpropiedades , y tales faltas , que hazen dificultoso y muy enbarazoso el vso y la conseruacion de las tales cosas. Que si al hazerlas se huuiera cõsiderado lo que queda dicho, como
a era

2 *Aduertencias para los edificios*
era facil , con mucho menos trabajo y
costa quedàra todo como deuia , euitan-
dose los inconuenientes que despues se
experimentan y se han declarado : sien-
do muy dificultoso el remediarlos (y a
vezes imposible) sino con gastos muy
grandes, y con perjuicio de los Edificios
y demas cosas ya hechas.

Cierto es que muchos entienden estas
materias tan bien , que no han menester
instrucciones para haberlas disponer: mas
tambien es cierto , que estos no sienpre
están tan actuados en las particularida-
des y modos , que no les pueda seruir en
muchas ocasiones el hazerles recuerdo
de lo que por otra parte saben , para ha-
zerlo executar como conuiene.

Otros , y son los mas , ni atienden ni
aun entienden estas cosas , y han menes-
ter ser instruidos en ellas ; no solo en lo
particular y en las circunstancias , sino
aun en lo concerniente a la sustancia de
las tales cosas.

Por lo qual, ha parecido hazer algunas
aduer:

aduertencias; que a los entendidos en estas materias no seran de enbarazo, ni superfluas; y para los que no las entienden no solo seran vtiles, sino necesarias, para quando ayan de tratar de edificar Templos, y de hazer las cosas cõcernientes a los ministerios de ellos, especialmente a las del culto diuino.

No solo se dizen en estas aduertencias las cosas cõ particularidad, sino que tambien se dan las razones de ellas, porque con su noticia se entendera mejor el intento, y se sabra pedir a los Oficiales lo que es menester, y los Oficiales entenderlo para executarlo como conuiniere.

No se pretende que estas aduertencias sean reglas que sienpre y en todo, y en todas partes se guarden puntualmente, pues en quanto a los Templos, ya se ve que en los lugares pequeños y donde no hay Clero, no son necesarias, ni aun convenientes tantas oficinas y repartimientos, como van señalados en la planta que de los dichos Templos se vera adelante.

4. *Aduertencias para los edificios*

Lo que se pretende es dar alguna luz para lo que deue considerarse al hazerse las Iglesias y cosas de ellas; y guia para acertar a disponerlas en modo que todo se execute como cõuenga al fin para que se hazen, y al vso que huuieren de tener.

Y asi se podra limitar, quitar, añadir, mudar, y mejorar de lo que en las dichas aduertencias se dize, lo que considerada todas las circunstancias que pueden concurrir en razon de las cosas que se huuieren de hazer, se hallare hauer de ser mas conueniente para su mejor vso; y mas conforme al fin para que se hazen, y a las razones propias de las tales cosas, y a las reglas de la diciplina Eclesiastica, y a las disposiciones de los Rituales.

No ha parecido hazer aora aduertencias para todas las cosas generalmente que pueden ofrecerse en las Iglesias, (dexando esto para otro lugar y tiempo) sino para sola la fabrica de los Templos, y para las cosas que mas comunmente sirven en ellos.

Ponen-

y fabricas de los Templos.

Ponense en romanze, porque si bien los Eclesiasticos son los que han de tratar de estas cosas, y ellos entienden el latin; todavia las descripciones que de algunas se hazen, y las particularidades que otras muchas tienen; y el vsarte de terminos propios de facultades y artes, por ser asi conueniente a la cosa de que se trata; haria dificultosa la intelligencia de lo que se quiere dar a entender.

A demas de que los Oficiales y personas que han de obrar y executar las tales cosas, por lo ordinario no saben latin; y para acertar a hazer lo que se les pide en el modo que conuiene, ha de ayudar mucho el poder leer ellos mismos estas aduertencias vna y muchas vezes y todas las que quisieren.

* * *

DE

DE LA FABRICA de los Templos.

SITIO.

EL sitio de la Iglesia no ha de ser mon-
tuofo.

Si lo fuere, veafe que pueda allanarse
y allanese.

No ha de ser lodoso, ni humedo.

No estè cerca de algun collado, o lu-
gar pendiente. Porque las auenidas de
las aguas no causen daño al Edificio.

Donde no huuiere sitio q̄ no sea mon-
tuofo y pendiente, hagase a la parte del
collado, o monte vn reparo de fabrica
que inpida el topar con el edificio de la
Iglesia las aguas de las auenidas; hazien-
do tambien canales, o azequias a los la-
dos, por donde se desuie y tenga salida el
agua; sin que el golpe de ella, o el estar
detenida, pueda dañar al edificio de la
Iglesia.

Sea

Sea este sitio algo eminente, para que se suba a la Iglesia por algunas gradas: que sera mas hermosura del edificio, y reuerencia del lugar.

Donde el sitio no tuuiere de fuyo esa eminencia, procuresele dar en la misma fabrica.

Las gradas por donde se ha de subir a la Iglesia sean tres, o cinco, o las mas que fueren necesarias, pero no sean pares, y esto se obserue en las de qualquiera otra parte.

La Iglesia esté apartada de lugares donde hay continuos ruidos, y del Mercado, y de lugares inmundos y de mal olor.

Procurese sitio tal, que la Iglesia pueda edificarse apartada de qualquiera otro edificio, y estar de por si, de manera que se pueda rodear por todas partes a modo de Isla.

No ha de hauer arboles frutiferos, ni infrutiferos tan cerca, que las raizes de ellos puedan llegar a los fundamētos de la Iglesia por el daño q̄ pueden causar.

8 *Aduertencias para los edificios*

Si los huuiere se arranquen y defarranguen, y en ningun tiempo se permitan plantar, ni estar de las paredes del Tenplo en la distancia que se ha aduertido.

Sea tan espacioso el sitio, que no solamente sea capaz del edificio de la Iglesia, sino de todos los repartimientos, aposentos, y espacios necesarios y conuenientes para las oficinas y cosas q̄ aqui se iran declarando.

Tambien se ha de tomar espacio para que delãte de la Iglesia pueda hauer plaza mayor, o menor, conforme a la grandeza del Tenplo y del Pueblo.

BARBACANA.

Seria bien que por las otras tres partes de la Iglesia se hiziese vna Barbacana, o muro, dexando entre el y la Iglesia vn conpetente espacio conforme a las cosas que adelante se iran aduirtiendõ.

El dicho espacio ha de ser igual, y quedar parejo y llano.

Este

Este muro, o barbacana ha de tener altura que inpida a los animales, muchachos, o otras personas que pasaren por defuera de ella, el llegar a hazer, o echar cosas inmūdas a las paredes de la Iglesia.

Estando este cerco dispuesto en la forma dicha, se reconozera el espacio que en si encierra, por lugar perteneciente al Templo; y se reparara en ello, para no poner alli juegos de pelota, y otras cosas arimadas a las paredes del Templo, como frequētemente se haze donde las dichas paredes no tienen esta defensa.

Dara tambien este espacio comodidad para disponer en el oficinas y lugares para diuersos ministerios y cosas concerrnientes al seruicio de la Iglesia, conforme a lo que se irà aduirtiendo aqui.

Dispongase el edificio de manera, que la cabeza de la Iglesia estè hàzia el Oriente equinocial, y los pies y puerta principal al Occidente opuesto; de modo q̄ el celebrante puesto en el Altar, y mirando al Retablo tèga la cara al dicho Oriente.

FORMA DE LA IGLESIA.

LA forma de los Templos que parece mas conueniente por la finificacion, y para el vfo, es la de vna Cruz de hasta prolongada.

Y así en los que se edificaren de nuevo se guarde esta forma, si el sitio y disposicion del lugar, o razones de particular consideracion no obligaren a hazerlo en otra forma.

Sobre el cruzero, hauiendo posibilidad, haya linterna, o cinborio proporcionado a la fabrica.

En la misma forma de Cruz será bien hazer las fabricas de los Tēplos insignes, ò de Iglesias Colegiales, que hayan de ser de mas que de vna nauada.

En estos se aduertira, que la parte que representa la cabeza de la Cruz, sea de tal proporcion; que detras de la Capilla mayor quede espacio (para lo que llaman tras Altar) suficiente para rodear cō pro-
cesion

cesion la dicha Capilla mayor, como se ve executado en la santa Iglesia Metropolitana de Valencia, y en muchas otras, lo qual a demas de la autoridad que dà a la fabrica, es de grande comodidad para muchas de las cosas que se ofrecen en las Iglesias.

P A R E D E S.

LAs paredes sean firmes y biẽ hechas. En el remate, por lo alto de ellas, se ha de ir haziẽdo salida a la parte de afuera, de manera que haga rafe, sobre el qual apoye el tejado (que como se dira ha de tener la Iglesia) por mayor gracia del edificio, y para que las aguas caygan apartadas de las paredes y no las gasten, y las ventanas esten defendidas de las dichas aguas.

Despues de acabadas las paredes cierrense los agujeros, q̃ por la parte de afuera siruieron para obrallas, y qualesquiera otros; de modo q̃ ni paxaros, ni otros animales puedã anidar, ni recogerse a ellos.

Por

12 *Aduertencias para los edificios*

Por la parte de adentro no solo queden cerrados los agujeros, sino reparadas tambien todas las paredes con grande polideza.

T E C H O.

LA cubierta de los Tenplos sea boueda firme, conueniente, y correspondiente a la fabrica del Tenplo.

Dexense en la boueda a trechos, y en puestos cõuenientes agujeros, para quando se huuiere de defollinar el techo y paredes de la Iglesia: y para las lanparas, o otras cosas que se ofreciere poner pendientes en el Tenplo; sin que sea necesario despues de hecha la boueda golpearla, para hazer dichos agujeros.

Aduirtiendõ, que el lugar donde los agujeros dichos se hizierẽ para las lanparas, no corresponda sobre las gradas de los Altares; porque vertiendõse algo de azeyte (como frequentemente sucede) no cayga en ellas, y se gastẽ las alonbras, si en las dichas gradas las huuiere; o queden

den las mismas gradas, si estuieren descubiertas, manchadas con indecencia; y se ensuzien las vestiduras del que celebrare.

Aduiértese en los Rituales, que las lanparas que han de arder delante el Santísimo Sacramento, y otros Altares, sean vna, tres, cinco, siete, o mas, en numero que no sea par. Conforme a esto se ha de advertir el numero de los agujeros que para las dichas lanparas sera biẽ hazer en las bouedas, y la disposiciõ en que se han de dexar, para que siruan al intento con proporcion, y sin fealdad.

Estos agujeros no sean informes y desproporcionados, sino redõdos, y de grãdeza no mayor de la que baste, para que las cuerdas que hã de pasar por ellos pasen franca y holgadamente.

Y porque haze grande fealdad y embarazo a la vista en los Templos el hauer muchas cuerdas en ellos, cayendo de lo alto vnas drechas, y otras atrauesadas y cruzadas con las primeras, para atarlas a
las

las paredes de la Iglesia; sera bien que al hazerfe las bouedas, se dispongan sobre ellas vnos tornos en puestas conuenientes que recojan las cuerdas, y las vayan soltando quãdo conuenga, sin que se vea mas que la cuerda que cayere drecha de la boueda, y de que estuuiere atada y pendiente la lanpara, o qualquiera otra cosa que sea, y sera para seguridad, porque no puedan cortar las cuerdas.

T E j A D O.

LAs dichas bouedas se han de cubrir con tejado entero, que cubra todo el edificio; porque las descubiertas padecen mucho, y se penetran de las aguas; y lo interior del Tenplo en poco tiempo està gastado y negro, causando fealdad y indecencia.

Este tejado ha de salir tan a fuera por sobre las paredes del Tenplo, que haya vn rafe muy cunplido, por la hermosura del edificio, y defensa de las paredes y ventanas de el, como ya se ha dicho.

No ha de ser este tejado de tejavana,
sino

sino sobre tabiques de ladrillo que formen callejones, como se platica en muchas partes: o sobre madera suficiente a tener el peso del tejado, aunque las tejas estèn encarceladas, como luego se dirà.

El tejado sera perpetuo, si las tejas se asentaren con cal, o mortero, bien perfiladas.

En las tierras donde hiziere mucho viento viene esto a ser casi forçoso, pues no estando con cal asentadas, las leuantarà y llevarà el viento, como sucede muy de ordinario; o las desconpondra de su puesto, y las aguas haran en el tejado y boueda los ruines efetos que se experimentan.

A demas de que estando las tejas encarceladas y perfiladas, como se ha dicho, no aura necesidad de retejar cada año, como en los otros tejados, ni aun en muchos años se ofrecera aderezar dos tejas, aunque suceda en algunas ocasiones andar personas sobre los tejados: Y lo que se gasta mas quando se haze el tejado

jado

jado con las tejas encaxadas, como se ha dicho, escusa muchos y continuos gastos en el discurso del tiempo; hauiendose cada dia de ir reparado los dichos tejados: a demas de que los Templos con las tejas puestas de otra suerte, jamas estan bien defendidos de las injurias de los tiempos.

Si el tejado estuviere sobre madera, dexése en el espacio que ha de hauer entre el y la boueda ventanillas, o alomenos troneras a trechos, y correspondientes vnas a otras, para que corrá los ayres. Porque sino la madera del techo se pudrecera muy en breue, y vendra todo el tejado en ruina, y la causaria a la boueda.

A las dichas ventanillas, o troneras se les han de poner por la parte de afuera vnos cercos de hierro, o marcos de madera con vnos rexadillos de hilo de hierro, porque no entren a la boueda paxaros, ni otros animales.

Dexense dispuestos lugares con escaleras por donde se pueda subir y salir comodamente sobre la boueda, y sobre el

teja-

tejado, para que a sus tiempos se reconozcan entrambas cosas, y se pueda remediar lo que con el tiempo se fuere ofreciendo, y para las demas cosas que pueden ocurrir, sin que en estas ocasiones sea necesario romper paredes, o algo de la boueda.

Esta salida al tejado ha de tener cubierta, o defensa, para que quando lloviere no pueda entrar por ella el agua a la boueda del Templo.

V E N T A N A S.

LAs ventanas del cuerpo de la Iglesia se han de proporcionar en la altura y anchura, con la grandeza del Templo.

Procurese hazerlas de manera q̄ den suficiēte luz, no solo al cuerpo de la Iglesia, sino tambien a las Capillas; sin que en ellas se ayan de hazer otras ventanas.

Disponganse de tal suerte, que la agua de las lluias que corriere por la parte exterior de las paredes, no pueda entrar

b

por

18 *Aduertencias para los edificios*
por las dichas ventanas a la parte interior, y escurrirse por las paredes abaxo; porque ha de mancharlas y afear el Templo, y hazer daño a los Retablos, y a sus adornos, y a otros, si los huuiere en la Iglesia.

Para esto seria a proposito, que ademas del rafe que se ha dicho, que ha de tener el tejado de la Iglesia, se hiziese otro particular rafecillo sobre cada vna de las vñtanas a la parte de afuera; o vn cordon en forma de arco con punta, acanalado por la parte superior, y por los lados, para que topando alli el agua que baxare, escurriendose por la pared, se diuierta a los lados, y cayga fuera.

Esten de tal modo las ventanas, que aunque aya otros edificios cerca de la Iglesia, ninguno desde afuera de ella, pueda afomarse a las dichas ventanas.

Tengan rexas, si ya por estar muy altas no pareciere escusarlas.

Ponganse en ellas vidrieras, alabastros, o encerados con sus marcos encaxados,
que

que puedã abrirse y cerrarse a sus tiẽpos.

Las vidrieras no sean tan pintadas, que queden escuras con la pintura, sino tan claras, que dèn mucha luz.

Por la parte de afuera tengan las ventanas redes de hierro contra las piedras que se tiraren, y contra los paxaros.

Si huuiere sido forçoso edificar la Iglesia apegada a alguna casa, o a otro edificio, no se abra en el tribuna, balcon, o ventana que falga a la Iglesia miradera, o no miradera, ni aũque sea para solamente dar por ella a la Iglesia luz, ayre, o otra comodidad semejante; procurãdo dar-sela por otra parte.

P A V I M E N T O.

EL pauimento de la Iglesia ha de ser sin hoyos, ni partes cauadas, o leuandadas, que puedã ser tropiezo para los que van por ella, sino igual y llano.

No ha de ser de tierra descubierta, ni enpedrado de piedras menudas.

Sino enlofado, o enladrillado, conforme la posibilidad.

Auiendo de ser enladrillado, no sea de ladrillos comunes; sino de los quadrados, que llaman tableros.

Tengase cuydado enque al hazerse estos tableros, los dexen llanos y parejos, para que no se ayan de amolar, como se vfa; porque los amolados facilmente, y muy en breue se acaban, y se deshazen del todo, dexando grandes hoyos.

Para escusar esto se ha de tener tãbien cuydado, enque los dichos tableros estèn muy bien cozidos, que con esto son los fuelos perpetuos, y como de piedra.

El dicho pauimento podra (si pareciere) estar vna grada mas alto en el cruze-ro, que en el cuerpo de la Iglesia.

En ninguna parte del pauimento ha de hazerse Cruz, ni Imagen sagrada releuada, grauada, ni pintada.

TORRE DE LAS CANPANAS.

LA torre de las cãpanas hagase donde tenga mas facil y decente vfo, y donde

de sea de menos inpedimento, y parezca mejor.

La altura ha de ser proporcionada, a la fabrica del Tenplo.

No cargue sobre la boueda de la Iglesia, sino sobre estriuos, o cimientos suficientes a sustentar su peso.

La escalera no sea caracol, como ordinariamente se haze, por ser subida muy penosa y enbarazosa; sino de ramos con descansos, y dandole toda la anchura que el edificio permitiere.

Tengase cuenta al edificar la torre de dar luz a toda la escalera, desde el pie de ella, hasta lo mas alto; porque se advierte en esto grande descuydo en los Oficiales, y en quien asiste a las fabricas.

En lo alto de la torre adonde han de estar las campanas, dispongase el puesto para cada vna de ellas, que sea proporcionado a su grandeza y comodo, para el uso y seguridad de dichas campanas.

Sera conueniente que no queden con terrados descubiertos los dichos campanarios,

22 *Aduertencias para los edificios*
narios, como se acostumbra; sino que se rematen y cubran con chapiteles, no solo por la hermosura, sino por la duracion.

Los suelos intermedios, que se ofreciere hazer en la Torre, no sean de madera, como se hazen muchas vezes; sino de vna boueda cada vno, si la firmeza de la fabrica lo sufriere, o de bouedilla de yeso y ladrillo, con reboltones fuertes. Porq̃ estando como han de estar las ventanas de las torres sienpre abiertas, estan los dichos suelos expuestos a los daños q̃ pueden causar los ayres, y las aguas.

Los dichos suelos han de tener alguna pendiente hàzia la parte de afuera; y desaguaderas a la calle, por donde se despi-da la agua, que de las lluias entrare en las dichas torres por sus ventanas.

Aduiertase que estos desaguaderos no echen el agua sobre los tejados de la Iglesia.

El chapitel se remate con vna Cruz y veleta bien dispuesta, para que señale los vientos.

RELOX.

R E L O X.

Donde huuiere posibilidad hagase Relox.

Para el se hade disponer lugar en la dicha torre, dõde toda su fabrica estè cerrada con llaue, porque los que subieren a la torre, no puedan llegar a ella, sino solamente el que lo gouernare, que ha de tener la llaue.

Hase de poner dõde, y de manera que no enbaraze el vso de las otras cãpanas.

Procurese tambien que este relo x tenga a la parte de afuera señaladas las horas, y saëta, que mouiendose vaya mostrando la que fuere.

Por algunos puestos del canpanario y fuelos de el, queden hechos agujeros, o transitos, por donde caygan encaminadas las cuerdas de las canpanas, que desde lo baxo de la torre se huuieren de tañer.

Si pareciere, podran algunas encami-

b iiij

minar-

minarse entre palos torneados, que fácilmente se muevan, para que las cuerdas no anden vagas, ni se rozen, ni impidan la subida y baxada de la torre, ni las otras cosas que allí se puedē ofrecer, y las campanas se tañan con mas facilidad.

C A N P A N A S.

HAse de mirar mucho que sea bueno el metal de que se hizieren las campanas.

Que tengan buena y graciosa forma.

Que las asas sean bien firmes, y que lo abierto de ellas sea de manera, que puedan ser bien asidas, para asegurarlas en la madera del yugo.

Este ha de ser bien proporcionado, de manera que por demasiado grande y pesado, no tenga decantada la campana, ni la haga boluer demasiadamente apriesa quando se tañere a buelo, porque con la velocidad de las bueltas la lengua no asienta, sino que el golpe hiere muy de
paso

paso en la campana, y así suena muy poco.

Tanpoco ha de ser el yugo tan pequeño y ligero, que aun con grande fuerza sea trabajoso, y dificultoso el bandearla y boltearla.

Dase por constante, que si tañendose vna campana, se pone entre ella y su lengua algun paño, o cuerda, que la campana se ronpe con muy grãde facilidad; y porque esto es mas cõtigente, estando atada la lengua de la campana con cuerda de cañamo, como frequentemente se haze, se advierte; que para repicar las campanas, y tañerlas a mano sin boltearlas, se haga vn pedazo de cadena de tres, o quatro palmos, y de grueso proporcionado a la lengua y a la campana, con vn gancho que pueda asir la lengua, y soltarla quando se quisiere; y que de ninguna manera la cuerda estè atada en la misma lengua de la campana, sino al cabo de la dicha cadena, que como se ha dicho, ha de tener asida la dicha lengua con el ganchuelo.

Los encaxes y asientos de los exes de

b v las

las campanas, no esten como en el ayre salidas de los maderos, o pilares, que tuieren en medio las dichas campanas, como se ve en algunas partes; porque con su peso y continuo mouimiento sera facil faltar, y caer la campana, ronperse ella, y si fuere grande hundir alguno, o algunos de los fuelos de la torre.

Por esto han de ser los dichos asientos y encaxes, encorporados, o cauados en los maderos, o pilares dichos.

PLAZA, ENTRADA, Y PUERTAS de la Iglesia.

POR mayor hermosura del edificio, y autoridad del Tenplo inporta, que delante de las puertas de el aya plaza, como se ha dicho, hablando del sitio de la Iglesia.

Esta plaza ha de ser conpetente, y proporcionada a la grandeza del Tenplo, y del lugar.

De ella se ha de subir a la Iglesia por
res,

tres, o mas gradas, que no sean pares.

S O P O R T A L.

EN las Iglesias Parroquiales no dexe de hazerse vn cubierto, o soportal quadrado, delãte de la puerta principal.

Ha de ser mas ancho q̃ la dicha puerta, y sustentado con colunas, y capaz de las personas que suelen concurrir a los Ba-
tismos; para que las ceremonias que se han de hazer en los que han de batizar, antes de entrarlos en la Iglesia, se hagan con comodidad de los que asistiẽ a aquel acto en tiempo de viento, sol, y lluuias.

P O R T I C O.

DOnde pareciere que el sitio de la Iglesia, y la disposicion de su fabrica pide, o admite portico, hagase, porque añade autoridad al Templo, y lo tendra mas defendido de los ruidos de los coches, carros, y otras cosas que suelen hazerse, o pasar por las calles.

Ha

Ha de estar sobre columnas, ocupando todo el frontispicio de la Iglesia.

La anchura y altura de este portico, han de ser proporcionadas a las del Tenplo.

De columna a columna, haganse vnos re-
xados.

Si huuiere posibilidad sean de hierro, fino de madera bien labrada, para que de noche quede el portico cerrado, y no se recoja a el gente baldia a dormir, o a otras cosas de las que suelen suceder en semejantes lugares abiertos.

P V E R T A S.

DEbaxo del dicho soportal, o portico, y en medio del frōtispicio de la Iglesia, se ha de hazer la puerta mayor y principal, de manera que esté enfrente de la Capilla mayor.

Si el sitio del Tenplo, y disposiciō que el Pueblo tiene pidiere precisamente, que la puerta principal no esté en el lugar dicho, sino a vn lado, se podra hazer
en

en el puesto que se juzgare , que sea mas conueniente.

Pero se ha de mirar en que sea el mas apartado q̄ pueda de la Capilla mayor.

Y en el caso dicho, de no estar la puerta frontero del Altar mayor , sino al lado del Templo; la plaza y el soportal , se han de disponer donde estuuiere la dicha puerta principal.

Pero del portico aura de hazerse particular consideracion, de si ha de parecer bien en aquel puesto; para hazerlo, o dexarlo de hazer , aunque sea en Templos grandes , y principales ; segun se juzgare cōuenir mas para estar y parecer mejor.

Encima de esta puerta , y correspondiente al medio de ella, se ha de hazer vn nicho, y poner en el la Imagen del Santo a cuya honra se edifica el Templo.

En los Templos de Pueblos grandes no aya sola vna puerta , sino las mas que parecieren necesarias , para que comodamente pueda entrar y salir el pueblo.

En la Iglesia dōde huuiere mas de vna
puer-

30 *Aduertencias para los edificios*
puerta, dispongase de modo que la Iglesia no sirva de camino, o paso, como si fuese calle, a los que vā a otros negocios.

Para escusar esto seria bien que en solo el frōtispicio se hiziesen las puertas, pues con esto no entrarian en la Iglesia, sino los que fuesen a ella para las cosas a que està dedicada, y el Pueblo podra entrar y salir sin apretura, ni enbarazo, y con comodidad.

Estas puertas sean cinco, si la grandeza del frontispicio las admite, o por lo menos tres, en iguales distancias.

La de en medio sea mayor en todo, y con mas adorno que las colaterales.

Si haviendo de haver mas q̄ vna puerta, no pudieren todas estar en el frontispicio, haganse a los lados lo mas apartadas de la Capilla mayor que fuere posible, porque de otra manera inquietarian los que entran y salen, a los que estan ya en el Tenplo. Y tambien, porque dichas puertas no den ocasiō de hazer paso, como de calle en la Iglesia, a los que yendo
a ne-

negocios, quisiere abreuiar el camino pasando por dentro de ella, como se ha dicho.

En las Iglesias que tuuieren cruzero, de ninguna manera se hagan puertas en las paredes fronteras, o testeras de los brazos que forman el cruzero, particularmente si el Altar mayor estuviere en medio del cruzero, o donde desde las dichas puertas pueda verse.

PILA DEL AGUA BENDITA.

EN cada Iglesia ha de hauer pilas para el agua bendita.

Sean de piedra que no se trasuma, ni se enbeua el agua en ellas.

Esten cerca de las puertas, y dentro de la Iglesia, y no fuera de ella.

En los Templos de lugares grandes, ponganse dos, vna a cada lado de la puerta, o puertas.

Donde no huuiere de hauer sino vna pila, por ser el Pueblo poco, y la Iglesia peque-

pequeña, pongase a la mano derecha.

Escojase puesto para ellas, tan cercano a la puerta, que la distãcia no sea ocasion de que algunos dexen de tomar agua bendita; pero tanpoco estè tan cerca que puedan ser impedimẽto alguno, a los que entran y salen de la Iglesia.

Para esto puedẽ alomenos en las Iglesias anchas, ponerse las dichas pilas desarrimadas de las paredes sobre columnas bien labradas.

Pero tan firmes, que ni la inconsideracion de algunos que llegan a ellas, ni el inpetu de la gente las pueda derribar.

Si por estar desarrimadas las pilas no pareciere suficiente firmeza la columna, ponganse las dichas pilas sobre alguna fabrica graciosa, qual seria vn montecillo bien labrado, o otra cosa que ocupe lo menos que pueda ser, y parezca bien, y no inpida el paso.

Donde huuiere cerca de la puerta alguna pared, o poste a que poder arrimar y apoyar las dichas pilas, se podrã poner
allí,

alli, para que estèn seguras y firmes; con tal que el puesto sea descubierta y patente, y que facilmente pueda llegarse a el.

Para escusar el derramar el agua bendita por los suelos de la Iglesia, y humedecerlos con ella; y pisandola hazerse lodo, que todo es tan indecente, como se ve; podra hazerse en el medio de cada pila vn agujero cõ su conduto, y pozillo, o sumidero. Poniendo en el agujero vn taponcillo tan ajustado, que no pueda trasumarse el agua por el agujero dicho, pero que pueda destaparse, y despedirse por alli el agua que huviere quedado el Sabado quando se ha de poner de nuevo otra linpia para bendezirla.

Si considerada la disposicion del lugar pareciere mejor, que el dicho sumidero no estè por dentro de la pila; y cerca de ella pueda hazerse conuiniientemente, se podra hazer.

CAPILLA MAYOR.

LA Capilla mayor, que es cabeça de la Iglesia, sea de grandeza proporcionada

34 *Aduertencias para los edificios*
nada al Templo.

Dentro de ella no aya otra Capilla alguna, ni nichos para Altares, ni Altares colaterales, aunque sea para solo adorno, siendo (como es) la dicha Capilla no Iglesia, sino cabeza de ella, y para solo el Altar mayor.

La fabrica de la dicha Capilla ha de ser con mas adorno y autoridad q̄ las demas.

El pavimento hagase de losas de piedras buenas, y vistosas, si huuiere posibilidad.

Por lo menos sea de ladrillos bien cozidos, lisos, y de buen color de los cuadrados, que llaman tableros; y como se ha aduertido tratando del pavimento del Templo, pag. 19. y 20.

G R A D A S.

A La dicha Capilla mayor se ha de subir por gradas en el numero que pareciere conuenir; pero no sean pares.

Y esta imparidad de gradas se guarde,
don-

dondequiera que se hizieren.

Sean anchas vn palmo y quatro dedos por lo menos; tengã de alto ocho dedos, para que comodamente se pueda subir y baxar por ellas.

R E X A D O.

EN el canto de la grada superior, se ha de poner rexado de bronze, hierro, piedra, o madera, conforme la posibilidad.

De qualquier materia que sea, ha de estar bien y curiosamente labrado.

Si no fuere forzoso para la seguridad, que el rexado sea alto, no lo sea mas que de quatro palmos, porque no inpida al Pueblo la vista del Altar, y porque dà mas autoridad.

El rexado tenga tres puertas, vna en medio, y otra a cada lado, en iguales distancias.

La de en medio ha de ser mayor.

En todas se ha de mirar la proporcion,

36 *Aduertencias para los edificios*
y atender al vfo que han de tener.

V E N T A N A S.

HAganse las ventanas de la dicha Capilla con proporcion y correspondencia; y disponganse de manera, que no solamente den luz y ayre, fino que causen tambien hermosura y gracia.

Aunque las demas ventanas de la Iglesia no tengan vidrieras, procurese que en estas de la Capilla mayor las aya: guardandose lo que generalmēte està aduertido, para las demas ventanas de la Iglesia, pag. 17. y 18.

A L T A R M A Y O R.

Conforme al instituto de la Iglesia, hã de estar en la Capilla mayor juntos, y inmediatamente el Coro y el Altar donde se celebran los diuinos Oficios, que comun y generalmente se llama el Altar mayor: y esto se deue obseruar, como se obser-

obserua en Roma, y en muchas otras partes.

Conforme a lo qual en vnas Iglesias el Altar mayor està arrimado a la pared de la Capilla mayor, y el Coro està inmediatamente delante del Altar, y dentro de la dicha Capilla mayor. Y así està en las Iglesias Parroquiales de la Ciudad de Valencia.

En las Iglesias que no fueren suntuosas, y de Clero numeroso, hagase así. Y para estas se adierte, que al dicho Altar mayor se suba por tres gradas, o las mas que pareciere, como no sean pares.

Lo alto de estas gradas, que es el plano donde ha de estar el Altar, se ha de mirar que quede lo mas espacioso y desenbarazado que se pueda, de manera que aya lugar para todas las cosas que alli ha de auer, y para que los que huieren de hazer algun ministerio, estèn y puedan hazerlo desenbarazadamente.

El Altar sea espacioso en ancho y largo por su mayor autoridad, y por si hu-

38 *Aduertencias para los edificios*
uieren de poner en el Reliquias, o Imagenes de Santos.

La altura de este Altar ha de ser de quatro palmos y medio, contando desde la grada superior, o peaña, donde huuiere de tener el celebrante los pies.

Si fuere posible sea de sola vna piedra consagrada.

Si lo fuere, podra ponerse sobre columnas muy bien labradas, y la pared frontera debaxo del Altar, y el pauimento, han de estar cubiertas cõ losas polidas y bruñidas, demanera que estãdo el Altar desnudo haga buena vista, lo que debaxo de el se vera, y pueda limpiarse como si fuese vn bufete.

En este caso la piedra que es Altar, ha de estar tambien polida por la parte inferior.

Si todo el Altar no fuere vna piedra consagrada, como se ha dicho, hagase de fabrica polida.

Esta fabrica de Altar dexese cerrada por todas partes, para quitar la ocasion de

de poner debaxo de el palos, vasos, traf-
tos, o cosa alguna, como sucede muchas
vezes, con grande irreuerencia.

Para este Altar se ha de hazer lapida,
que tenga tres palmos de largo, y lo an-
cho sea a proporcion; porque quando se
ofrezca auer de renouar el santissimo Sa-
cramento, pueda comodamēte estar de-
tras del Caliz el vaso de las formas que
huuieren de confagrarse.

RETABLO DEL ALTAR

mayor.

DE ordinario los retablos (particular-
mente los mayores) quedan muy a-
partados de la pared. Y con esto en las
visitas se halla aquel espacio lleno de te-
larañas, tierra, y otras inmundicias, y aun
palos, piedras, vasos quebrados, y quanto
suele hallarse en las Iglesias, que aya de
echarse fuera de ellas.

Para escusar tan grande irreuerencia
como la referida, deuen arrimarse los

40 *Aduertencias para los edificios*
retablos lo mas que fuere posible a la pared.

Si los barrones con que se asegura el dicho retablo, no dieran lugar a que queden tan juntos y pegados a la pared, como se desea, cierrese todo al rededor con ladrillo y yeso.

Y para que la madera del retablo no se gaste, dexense en puestos conuenientes agujeros muy polidamente hechos cō sus redezillas de hierro, para que jueguen los ayres por detras de dichos retablos, y con esto se conserue la madera: y aquel espacio estè limpio, y no pueda entrar, ni echarse detras de ellos inmundicias, ni cosa alguna de las dichas.

Procurese que este retablo estè bien hecho; y las figuras e imagenes de el sean lo mejor que se pudiere en pintura, y escultura, y que mueua a deuocion.

Tengase cuydado de que no se hagan retablos desproporcionados, ni diformes en grandeza, ni en lo demas; sino proporcionados a la Capilla, y al Tenplo.

Las

Las historias de los Santos que en dichos retablos se hizierē, no sean de figuras tan pequeñas y menudas, que no se puedan bien conocer, ni discernir por los que las miraren; sino de tal proporcion, que de algo lexos se pueda conocer lo que son, y lo que representan.

Para esto sera bien que solamente aya vn quadro grande con la Imagen, o figura del misterio, o santo titular.

Si fueren mas los quadros, no sean pequeños, sino de grandeza conpetente al intento dicho.

Tengase mucha cuēta, de que las Imagenes y figuras de los retablos, no solo no repugnen a la sagrada Escritura, a la fe y tradicion de la Iglesia; sino tambien, que no puedā ser ocasion a los rudos y simples de persuadirse algun error.

No han de representar cosa falsa, apocripha, incierta, supersticiosa, o insolita.

No han de tener representacion alguna torpe, obscena, o profana por poco que sea.

42 *Aduertencias para los edificios*

Ni finificar gestos, acciones, o movimientos indecentes, o desconpuestos; ni cosa alguna que pueda ofender la mente y vista de los fieles.

No solamente en las facciones y miembros de las mismas Imagenes se ha de guardar este decoro; sino tambien en los calçados de los Sãtos, tocados de las Santas, en sus vestidos, y en los adornos que en las pinturas se hizieren.

No se hagan mascarones, figuras fieras de animales, o otras cosas que desdigan de la santidad, e intento principalmente representada, y pretẽdido en el retablo.

Tanpoco en las Imagenes de los Santos que se hizieren, o pintaren, se imiten los rostros de personas que viuen: que es grande abuso, y no poco frequentado; y algunas vezes con perjuizio de puntos muy considerables en la diciplina Ecclesiastica.

No se pongã en los retablos, ni en parte alguna del Tenplo Imagenes de animales brutos, si la historia sagrada que se
reprez

representa no lo pide, conforme el uso de la Iglesia.

Tambien se atienda mucho, a que no se pinten cosas inpropias, o no correspondientes en el tiempo a la historia verdadera; como pintar en el quadro principal del retablo a san Martin partiendo la capa con el pobre, porque aunque la historia es verdadera, y el hecho aprouado por Christo nuestro Señor, pero entonces el Santo no era batizado, sino Catecumeno. Tambien pintan a san Agustin, a san Buenaventura, a san Luis Obispo de Tolosa, al beato Tomas de Villanueva, y a otros santos Obispos asumidos de diuersas Ordenes a la dignidad Episcopal, con mitras y pluuias sobre sus habitos ordinarios descubiertos, sin pintarles Alua, ni Estola, que es grande inpropiedad; y otras cosas deste genero.

Asi que (dexado todo lo dicho, y qualquier otra cosa inpropia inepta, o poco conueniente con la santidad de lo que se pretende representar en los dichos retablos)

44 *Aduertencias para los edificios*
blos) solo se ponga en ellos y en sus adornos, ora sean pintados, o de relieue, lo que represente con propiedad la verdad de los misterios, y de las historias de los Santos recibidas por la Iglesia, y que pueda informar la piedad de los fieles, y serles motivo de deuocion.

A la diadema que se hiziere a las Imagenes de Christo nuestro Señor, pongáse siempre rayos, que formen la señal de la Cruz, como frequentemente se haze; pero estos rayos en ninguna diadema de nuestra Señora, o de otro Santo se pongan; para que con esto estén siempre diferenciados de la de Christo nuestro Señor.

TABERNACULO, O SAGRARIO *del santissimo Sacramento.*

CONforme los institutos, y obseruancia antigua de la Iglesia, el santissimo Sacramento no ha de estar reseruado en el Altar mayor donde se celebran los diuinos Oficios; sino en otra Capilla particular,

cular, como siempre se ha observado en Roma, y otras partes; por las razones y congruencias que los Rituales declaran, muy convenientes al culto diuino.

Mas por quanto puede auer razones y conueniencias, de estar en dicho Altar mayor reseruado el santissimo Sacramẽto, se adierte, que esto puede ser en dos maneras:

VNA FORMA DEL DICHO
Sagrario, o Tabernaculo.

LA primera, y la mas ordinaria es poner fixo vn Tabernaculo arrimado al retablo del Altar en el medio del, saliendo el dicho Tabernaculo por sobre la mesa del Altar hàzia la parte donde està el Sacerdote quando celebra.

Para donde se huuiere de vsar de estos Tabernaculos, se adierte lo siguiente.

Que la figura de ellos sea quadrada ochauada, o la que en buena arquitectura aya de parecer mejor, considerado el
pues-

46 *Aduertencias para los edificios*
puesto donde huuiere de estar.

Su grandeza a proporcion del retablo.
Ha de estar muy seguro, y firme.

Para esto esté encaxado en el retablo,
● en la pared.

Ha de estar tambien labrado, y ajusta-
do por las junturas, que no puedã entrar
por ellas gusanos, ni poluo.

Ha de estar todo el lo mas bien dora-
do, o estofado, y pintado que ser pueda.

Escusense quanto pudieren molduras
y lauores, porque recogen poluo y tela-
rañas.

En lo alto de el no se ponga Imagen
de santo alguno, sino vna Cruz.

La puerta sea tan grande, que libre-
mente pueda el Sacerdote entrar y sacar
la custodia de la sagrada Eucaristia, y va-
sos de la Comunion derechos, y sin auer-
los de inclinar.

Hagasele muy buen encaxe, y para es-
to fera bien hazer doblado lo que llaman
los oficiales galzer.

Tenga muy firmes visagras, y segura
cerra.

cerradura y llaue.

El hueco, e interior del Tabernaculo, sea tan capaz de la custodia y vasos del santissimo Sacramēto, que sin inpedir los vnos a los otros puedan sacarse, y mudarse de vn puesto a otro, como conuiniere.

No ha de auer por la parte de adentro del Tabernaculo moldura alguna, sino que todo ha de estar liso, y con los menos rincones que ser pueda, para que mas facilmente se vea qualquier telaraña, o otra cosa que huuiere, y cõ mas facilidad pueda sacarse de alli al limpiarlo.

Dentro del no ha de auer cortinas de seda, tela de oro, brocado, ni de otra cosa por rica que sea, como suelen ponerse; por el grãde enbarazo que pueden causar; y por los inconuenientes que se han experimentado, al poner y sacar la custodia y vasos de la sagrada comuniõ, asiendose las molduras de ellos a las dichas cortinas.

Tambien es mayor linpieza el no auer estas cortinas, porque recogē mas poluo, y se

48 *Aduertencias para los edificios*
y se descubren menos las inmundicias; y
aun de ordinario debaxo de ellas se cria
y conseruan.

Por lo qual la piedra, metal, o madera
de que fuere el Tabernaculo, ha de estar
desnudo, parejo, y igual.

Muy bien bruñido, dorado, o pintado,
sin que sea necesario poner cortinas, o o-
tros adornos mouibles, como se ha di-
cho.

El suelo y pauimēto del dicho Taber-
naculo, ha de estar tan leuantado, que a-
biertas las puertas para tener patente el
santissimo Sacramento, se vea la custodia
de toda la Iglesia.

Todo el dicho pauimento ha de estar
muy llano, igual, y parejo, dorado tan-
bien y bruñido como lo demas.

Ha de estar este pauimento mas alto
que el batidor baxo de la puerta del Ta-
bernaculo, para que quãdo se linpie pue-
da facilmente sacarse por la misma puer-
ta todo el poluo, o inmũdicia que huie-
re, sin impedimento alguno, y sin quedar
nada.

nada. Porque si el dicho batidor, o bastimento, o otra cosa, se leuanta mas que el suelo del dicho Tabernaculo, toparà alla la inmundicia que se huuiere recogido, y sera imposible sacarse toda.

AVELLONES DEL Tabernaculo.

PAra cubrir por afuera este Tabernaculo, se han de hazer vnos pauellones los mejores que se puedan.

Por lo menos sean de tafetan; y de los colores que vfa la Iglesia, y no de otros: mudandolos conforme a lo que pidiere el oficio de cada dia.

Han de fer partidos de alto a baxo en dos piezas iguales; las quales por la vna parte estèn arrimadas al retablo, y por la otra vengan a juntarse delante, y en medio de la puerta, para que puedan apartarse a vn lado, y a otro quando huuiere de abrirse el dicho Sagrario.

Esta manera y vfo de Tabernaculo por

d la

la parte anterior del Altar, se ha juzgado poco conueniente, por estar la mesa del Altar entre el Sacerdote y el dicho Tabernaculo, y hazer esto defacomodado el ministerio; siendo fuerça hazerse no solo con menos decencia de la que conuiene, sino con poca seguridad. Pues con la distancia que ay desde donde està el Sacerdote hasta el Tabernaculo, ademas de ser forçoso el auer de echarse el Sacerdote sobre el Altar indecentemente, y mostrar los pies al Pueblo cõ poca compostura, quando saca o encierra la Custodia y vasos de la sagrada comunión, no puede alcançar descansadamente a tomarlos y dexarlos dentro en los puestos donde han de estar, y corre con esto riesgo de trastornarse, y surtir fuera las hostias consagradas.

Tambien ay otro inconueniente, y es, que para limpiar los dichos Tabernaculos, es fuerça subir de pies sobre el Altar, y echar sobre el la inmundicia que de el dicho Tabernaculo se sacare: y hazerse
otras

otras cosas contra la reuerencia que se le deue a el, y a aquel diuinissimo Sacramēto.

Para euitar todo lo qual parece conueniente dexar el vfo de estos Tabernaculos, y disponer vna Capilla detras del Altar mayor, por donde se pongan y faquen del Tabernaculo la custodia de la sagrada Eucharistia y vasos de la comunion, como ya en el Arçobispado de Valencia està introduzido, y visto ser muy conueniente.

Para esto se adierte lo siguiente.

OTRA FORMA DE SAGRARIO.

QVando se edifique la Iglesia dexese detras de la pared de la Capilla mayor, a la qual ha de estar arrimado el Altar mayor, vn espacio conpetente y proporcionado para la dicha Capilla, que ha de ser y llamarse del sagrario.

En las Iglesias que tuuieren tras Altar, y se rodeare por el la Capilla mayor, se ha de disponer esta del sagrario detras

d ij del

32 *Aduertencias para los edificios*
del Altar mayor, sin ocupar el dicho tras
altar.

Para esto al designar la Capilla mayor,
se ha de tomar tanto espacio para ella, q̄
tras de su Altar quede competente lugar
para formar la dicha Capilla del sagrario.

Esta ha de ser mayor, o menor confor-
me al Tenplo.

En los ordinarios y pequeños, ha de
tener por lo menos doze palmos.

Lo largo y alto, ha de ser a proporcion.
En la pared que diuide esta Capilla del
sagrario de la mayor, y en el puesto cor-
respondiente a la mitad del dicho Altar
mayor, se ha de romper y abrir vna ven-
tana por donde se comuniquen el dicho
Altar y Capilla del sagrario.

El espacio que en la dicha ventana ten-
dra el grueso de la pared, y lo que ocupa-
re el retablo es, y se dize propriamente
sagrario. Y es el puesto donde han de es-
tar reseruados la custodia de la sagrada
Eucaristia, y los demas vasos con formas
consagradas.

Este

Este espacio se ha de enparejar por todas partes, hinchiendo qualesquiera vazios que aya en lo alto, a los lados, y en lo baxo, con toda seguridad y firmeza, para que en ningun tiempo pueda hundirse algo, y hazerse hoyos, o agujeros, y criarse y salir de ellos ratones, gusanos, o otras inmundicias.

El pavimento del sagrario ha de estar tan alto, que abriéndose para que esté patente el Santísimo Sacramento lo pueda ver el Pueblo, aunque sea de lo mas remoto de la Iglesia.

No solo se ha de mirar a que este espacio sea capaz de la custodia y vasos de la sagrada comunión; sino que en lo ancho y en lo alto, tenga lo que pidiere la proporción del retablo, y de la Capilla.

Este sagrario ha de tener dos ventanas, la vna que corresponda afuera sobre el medio del Altar mayor, y la otra que corresponda adentro a la Capilla interior del dicho Sagrario.

La ventana que ha de estar por parte
d iij del

Aduertencias para los edificios

del Altar mayor, no ha de abrirse y cerrarse como las demas ventanas, sino con vna que no sea partida, sino entera y corrediza.

Ha de formarse de vna, o mas tablas bien juntas.

Ha de ser de mucho cuerpo y firmeza.

Ha de correr por entre dos piedras, o maderos acanalados puestos en la parte superior, y inferior de la dicha ventana.

Estas piedras, o maderos han de estar detras del retablo, y de manera, que por dentro de la Capilla del Sagrario, pueda tirarse la tabla dicha por el vn lado, y quedar con esto abierto el Sagrario, y patente el Santissimo Sacramento; y bolviendo a hazer correr la misma tabla al contrario, quedar cerrado el dicho Sagrario.

Entre las dos dichas piedras, o maderos, ha de auer por la parte contraria de aquella por donde se tirare la tabla para abrir el Sagrario otra piedra, o madero de punta, que con los otros dos se junte, y haga quadro para que tope alli la tabla
quan-

quando se cerrare el Sagrario.

Este tercero madero ha de estar tan bien acanalado como los otros dos, para que en su canal encaxe la tabla quando se corriere, para dexar cerrado el Sagrario.

Las tres dichas piedras, o maderos acanalados han de estar asentados, encaxados, o enclauados con muy grande firmeza, para entera seguridad de la tabla.

Por la misma causa han de ser las canales muy profundas, pues quanto mas lo fueren, estará la tabla mas asegurada, y resistirá mas a qualquiera violencia que se intentare hazer en ella.

Estas canales han de estar formadas en redondo al modo de medias cañas.

Las esquinas de la tabla, que ha de correr por ellas, han de ser quebradas, quedando todos los cantos al rededor de la dicha tabla en redondo, para que se encaxen, y se vnán muy ajustadamente en las dichas canales.

d. iiii

En

Aduertencias para los edificios.

En el ajustar la dicha tabla en las canales, se ha de tener atencion a que la tabla corra sin auerse de hazer fuerça, sino con grande suauidad y facilmente por las dichas canales, y a que por entre ellas y la tabla, no puedan penetrar a lo interior del sagrario hormigas, gusanos, o qualesquiera otras sabandijas, por pequeñas que sean, ni aun el poluo.

En la parte por donde se tira la tabla quando se abre, ha de auer vna cerraja segura y bien enclauada en la pared; y en la dicha tabla vna aldaua de hierro, que encaxada en la dicha cerraja quede cerrada con llaue, sin que pueda abrirse, sino por quien tuuiere la dicha llaue.

Esta tabla ha de tener por la parte anterior y del Altar mayor pintada sola la figura del Salvador, con vn caliz y nostia en las manos, como se vfa muy ordinariamente en el Arçobispado de Valencia, o la Cena en que se instituyó el Santissimo Sacramento del Altar.

Y por

Y por la parte interior ha de estar dorada, estofada, y pintada, y con todas las circunstancias y advertencias que se ha dicho arriba, quando se ha tratado de los Tabernaculos que están sobre el Altar, y arrimados al retablo. pag. 44. 45. 46. 47. y 48.

La otra ventana del Sagrario, que ha de abrirse y cerrarse por dentro de la Capilla del dicho Sagrario, ha de corresponder derechamente a la de afuera.

Ha de tener puerta y cerradura firme y segura.

No ha de abrirse y cerrarse con tabla corrediza, como la otra, sino como se fue len abrir las demas ventanas, teniendo buenas visagras, frontizas, o alguazas.

Esta puerta no ha de ser partida en dos medias, porque seria menos fuerte y segura, sino de vna pieza.

Hagasele doblado el encaxe, que llaman los oficiales galzer.

El bastimento, o marco de ella ha de estar asentado a la cara de la pared de la

d v

parte

parte de la dicha Capilla interior, para que quando se abra la puerta, quede toda arrimada a la pared y llana, sin que pueda hazer impedimento alguno al Sacerdote que huuiere de hazer algo en el Sagrario.

El dicho bastimento, o marco de la ventana, no ha de estar mas leuantado que el suelo del Sagrario, porque quando se limpie se faque el poluo y cosas que alli huuiere, sin que aya en que tope, y se detenga.

Esta puerta ha de estar tambien pintada y dorada, alomenos por la parte de adentro correspondiente al Sagrario, de modo que en todo sea conforme a lo demas interior al dicho Sagrario.

Delante de esta ventana interior no se ha de hazer Altar, como lo ay afuera por la parte de la Iglesia, sino que ha de estar desenbaraçada y descubierta la pared, que està debaxo de la dicha ventana; para que el Sacerdote pueda llegar y arrimarse a la dicha pared, y poner
como-

comoda y descansadamente los braços dentro del Sagrario , para tomar y dexar en su lugar la custodia de la sagrada Eucaristia y vasos de las hostias cõsagradas, y mudarlos de vna parte a otra quando conuiniere.

La parte inferior de la dicha ventana no ha de estar mas leuantada del suelo de la dicha Capilla del Sagrario , de lo que comunmente estan los Altares , porque asi se podra hazer con comodidad todo lo que se ofreciere dentro del dicho Sagrario.

La Capilla de este Sagrario se ha de adreçar y pulir lo mas y mejor que se pueda.

No ha de auer en ella bancos, ni otros asientos, ni cosa alguna.

Hagase en ella vna ventana donde mejor luz tomare.

Si es posible no falga a la calle, o camino publico , fino a puesto cerrado y perteneciente a la Iglesia.

Si fuere forçoso hazerse a la calle, o a

d vj

cami

camino publico , hagase tan alta, que los que pasaren por afuera no puedan llegar a ella.

No sea muy grande, sino proporcionada al lugar.

Si auiendo de salir a la calle no pudiere estar tan alta , como se ha dicho , no se haga.

En este caso mirese donde se puedan hazer ventanillas, o agujeros por donde, ya que no entre luz , entre y corra el ayre, porque no se encierre algun mal olor.

Estos agujeros estèn tapados con redezillas de hilo de hierro , para que no puedan entrar paxarillos, ni sabandijas.

R E X A S.

EN qualquier caso de auer ventana, ha de tener rexa de hierro.

Esta no sea de hierros que vnos pasen por otros agujerados, porque facilmente se podrian apartar los vnos de los otros.

Sean de verjas llanas de competente

cuer-

cuerpo y firmeza, las quales estèn enclauadas en todos los ñudos, o partes donde cruzaren los vnos sobre los otros.

Estos hierros y toda la rexa, ha de estar labrada polidamente.

No ha de estar enclauada por los cabos de las barras en la pared, como muchas vezes se haze, porque facilmente podria ser arrancada, sino que los cabos de ella estèn encaxados en agujeros del marco de la ventana, o de la pared.

Esta ventana ha de tener puerta firme, que se abra y cierre a sus tiempos.

Pongasele vidriera.

Sino fuere posible auerla, no dexe de ponerse alabastro, o encerado encaxado, o enclauado en su marco, para que pueda cerrarse y abrirse a sus tiempos.

El pauimento desta Capilla del Sagra-rio sea de buenas losas.

Ha de ser todo igual, de manera que sin subir grada alguna llegue el Sacerdote a la ventana del dicho sagrario, como se ha dicho.

60 *Aduertencias para los edificios*

En cada vno de los lados del Altar mayor, ha de auer vna puerta firme, y con buena cerradura para entrar en la Capilla del dicho Sagrario.

Haganse en puesto comodo, conforme la disposicion del lugar y del retablo del dicho Altar mayor.

Estèn pintadas y doradas en correspondencia del dicho retablo.

Procurese disponer la entrada a esta Capilla del Sagrario desde el Altar mayor por suelo llano, y sin gradas, para escusar el enbaraço que las faldas causan subiendo escaleras.

P I C I N A.

EN el puesto desta Capilla del Sagrario, que pareciere mas conuiniente, se ha de hazer vna picina para dos efetos.

El vno es para quemar en ella las cosas q̄ auiendo tocado inmediatamente la sagrada Eucaristia, o siendo perteneciente inmediatamente a ella, se huuiere de quemar:

mar: como el bomito de alguno que huviere comulgado de proximo, alguna araña, o cosa venenosa, hallada en el caliz con las especies consagradas, y otras cosas así.

El otro efeto es para lauar los vasos y cosas pertenecientes a la dicha sagrada Eucaristia.

Quanto al primero del quemar, porque el humo es perjudicial a la linpieza y otras cosas, parece que seria mas conueniente que no se lauasen las cosas sagradas en el mesmo lugar y puesto que se queman las otras, sino que los lugares estuuiesen apartados, o alomenos el mismo lugar diuidido cõ vna losa, y tabique para lauar en la vna parte lo q se huviere de lauar, y en la otra quemar lo que huviere de quemarse.

En cada vno de estos puestos, o juntos, o diuididos, ha de auer vna pila lisa por la parte de adentro redonda, quadrada, prolongada, o de otra figura que pareciere mejor, y de la anchura y profundidad

dad

62 *Aduertencias para los edificios*
dad que se juzgare ser necesarias para lo que se ha de ofrecer en la tal Iglesia, con vn agujero, y conduto a vn pozillo, o cisterna, que ha de estar debaxo de las dichas pilas.

Si estuuieren juntas podra seruir a las dos vn mesmo pozo.

Este en qualquier caso se ha de hazer de manera, que el agua caiga desuiada y apartada del fundamēto de la pared, por si el agua fuere tanta, que con el tiempo pueda hazer algun daño al fundamento ya dicho.

La pila en que se ha de quemar lo que se ofreciere, procurese que sea de la piedra que llaman de fuego.

Sino la huuiere, sea de lo que mas lo resiste.

Su agujero y conduto se ha de hazer drecho y perpendicular, y tan ancho, que las cenizas y lo que quedare mal quemado baxe sin detenerse, y con facilidad hasta lo hondo.

Hagase este agujero en puesto que
dexe

dexe espacio en la pila, para que las cosas se quemem sin hundirse por el dicho agujero, antes de estar acabadas de quemar.

Hagase vn hierro de dos palmos de largo, o lo que pareciere, con vn mango de madera liso; y el cabo del dicho hierro sea algo ancho, a modo de espatula, o paleta, para reboluer las cosas que se han de quemar, y hazer que se quemem bien, y para echar las cenizas por el agujero, y limpiar dicha pila.

En el mango tenga vna anilla redonda y suelta, de donde esté colgado quando no huuiere de seruir en lo dicho, porque no se ha de vsar de el en otra parte, ni en otro ministerio.

Esta pila ha de tener chimenea proporcionada, y de manera que reciba y despida el humo àzia arriba, sin que aya en que el humo pueda topar, y hazer que buelua abaxo.

La pila de los lauatorios sea de marmol, si pudiere, o piedra muy lisa y bruñida.

El agujero no ha de ser mayor de quanto pueda entrar el cabo del dedo pequeño de la mano, no auiendo de seruir fino para agua.

El conduto sea derecho y perpendicular al pozillo, o cisterna, que ha de auer debaxo de el, en forma que desuie el agua del fundamento de la pared, como se ha dicho.

Este agujero se ha de hazer de manera, que pudiendose tapar y destapar quando conuenga; estando destapado quede vn rallo por donde se despida el agua, y detenga qualquier pieceçuela suelta de los vasos sagrados, por pequeña que sea, para que no se vaya con el agua por el agujero al pozo.

Al vn lado de esta pila, y dentro del hueco donde estuuiere, ha de auer vn espacio, y sobre el vna losa de piedra lisa y bruñida, de la grandeza que pareciere, algo decantada àzia la pila; para poner sobre la dicha losa las cosas que se van lauando quando se mudan las aguas; y para
que

que la agua que se escurriere de las dichas cosas no caiga fuera, sino en la dicha pila.

La altura de estas picinas, contãdo desde el suelo, y pavimento del aposento, ha de ser de quatro palmos, o poco menos; para que el que alli hiziere el ministerio, no haya de estar doblado, y con pena; sino con comodidad; para mejor hazer su oficio.

El hueco, o vazio de esta picina, ha de ser capaz para lo que se ha dicho.

Las puertas de la dicha picina, han de ser de madera vieja, bien labradas y ajustadas.

Los hierros y cerraduras, firmes y polidas.

Lo ancho y alto desta puerta, ha de ser a proporcion.

Ha de estar demanera, que abierta quede arrimada a la pared, para que el que hiziere el ministerio lo pueda hazer sin enbaraço alguno, y con comodidad.

Esto es quanto al Tabernaculo, o Sagrario,

66 *Aduertencias para los edificios*
grario, donde ha de estar reseruado el
Santissimo Sacramēto en el Altar mayor.

ASIENTO PARA EL CELE-
brante, y Ministros.

BOluiendo aora a lo exterior del Pres-
biterio, se aduertete: Que el llano dō-
de ha de estar el dicho Altar mayor, se
dexe tan espacioso, que aya lugar para
todas las cosas que alli ha de auer.

Vna de ellas es asiento para el Cele-
brante, y demas Ministros del Altar. Este
asiento ha de estar a la parte de la Epif-
tola.

Ha de ser vn banco con respaldo.

Tan largo que puedan estar asentados
en el, el Celebrante, el Diacono, y Sub-
diacono con comodidad, y sin que por
estar apretados se maltraten los orna-
mentos que lleuaren.

Ha de ser de tablas dobles, y de pies
muy firmes, de obra lisa; pero muy poli-
da.

Serà

Serà mejor por la linpieza que no esté encaxado en la pared, ni fixo en tierra, sino mouible como banco de sala, porque se podra barrer, y linpiar bien debaxo y detras de el, sin que se recoja basura alli, ni aya ocasion de criarse ratones, o otras sabandijas.

Tambien parece conueniente el ser mouible; para poder en fiestas de grande solenidad, y extraordinarias ocasiones, apartarlo a vn lado, o a otro, o quitarlo del todo, como se viere mas conuenir.

No ha de tener alto el asiento, porque sea comodo, y descansado.

Por la misma razon ha de ser ancho.

El respaldo no exceda en alto de la mitad de las espaldas del Celebrante, por si conuinieren, estando asentados el, y los Ministros, poner sobre el dicho respaldo los ornamentos ricos que tuuieren vestidos, para que no se maltraten.

Por donde se juntaren el asiento y el respaldo, se han de hazer vnos agujeros, para que auiendo de cubrir con tapiz, o

otro paño el dicho banco, puedan por los dichos agujeros pasar algunos cordones, que tengan asido el paño del asiento, sin que se pueda caer.

Para lo mismo será bien poner en la espalda del respaldo vnas anillitas redondas y sueltas en distancias proporcionadas, para que en ellas se aten cordones que tengan asegurado la parte del dicho paño del bāco, que cubriere el respaldo.

C R E D E N C I A.

AL mismo lado de la Epistola, ha de auer espacio competente para poder poner alli quando conuiniere vna mesa llamada comunmente Credencia, para poner en ella las cosas necesarias del seruiicio del Altar en la celebracion de la Missa, que celebrare alguna persona cōstituida en Dignidad, a quien conforme al ceremonial, se le aya de parar Credencia.

Esta mesa ha de ser mayor, o menor, confor-

conforme a la mayor, o menor autoridad, y grandeza de la Iglesia, y de la ocasion.

Su altura por lo ordinario de quatro palmos.

Ha de tener los pies tan firmes, que por arrimarse a la mesa los que llegan a ella, no se mencee, fino que estè segura.

Las tablas de esta mesa sean rezias, y bien juntas las vnas con las otras.

CORO DELANTE DEL

Altar.

EStando el Altar mayor arrimado a la pared, como se ha dicho, el Coro se ha de formar delante del dicho Altar mayor, como estàn en las mas de las Iglesias de la Ciudad de Valencia.

El pavimento del dicho Coro, ha de estar mas baxo que el plano donde està asentado el Altar, tres gradas por lo menos.

Si fueren necesarios dos ordenes de

70 *Aduertencias para los edificios*
asientos; el de atras no esté mas leuanta-
do que el de delante; ni este lo esté mu-
cho, por el impedimēto que haria al Pue-
blo que asiste a los Diuinos Oficios, para
ver el Altar.

No aya facistol en medio por la misma
razon, de que quede el Altar descubier-
to del todo, a la vista del Pueblo.

Haganse dos facistoles, vno a cada par-
te, de vna misma hechura, y de igual grã-
deza.

Esta ha de ser conforme a la de los li-
bros.

La seguridad de los dichos facistoles
sea tanta, que por ningun accidente pue-
dan caer.

Para esta seguridad, y que ocupen me-
nos, podriã estar fixas y hincadas en tier-
ra quanto conuenga, las hastas, o columnas
en que huuieren de estar y reboluerse
los dichos facistoles.

Y para que en tierra no aya fealdad,
fino que tenga gracia, formese en tierra
donde está hincada la dicha columna vn
pie,

pie, como los que suelen tener los que son mouibles, que sinifique que sustenta el dicho facistol.

Las dichas columnas, o hastas de los facistoles sean torneadas, y bien labradas, y de vna misma obra.

En lo alto de los dichos facistoles, no aya Imagen alguna sagrada, sino vn remate vniforme, como pidiere la fabrica de los dichos facistoles.

Dispongase lugar en el dicho Coro, donde comodamente estèn cerrados y conseruados los libros, y otros trastos de el, y para que no lo ocupen quando no huieren de seruir.

ALTAR MAYOR APARTADO
de la pared.

EN muchas partes el Altar mayor no està arrimado a la pared, sino en la entrada de la Capilla mayor, o debaxo del cinborio, de manera, que entre la pared y el altar mayor està el Coro.

Esta forma para Iglesias insignes, y de numeroso Clero, parece mas conueniente. Porque el Coro està mas defendido de los seglares, que suelen muchos importunos meterse en el: y los Clerigos està mas cubiertos del Pueblo: y el Pueblo tiene mas descubierta el Altar, y de todo el templo se goza mejor de los Oficios, que en el se celebran; no auiendo delante del Altar los facistoles, y otros impedimētos que ay en el otro Coro que està delante del Altar: y tambien porque el ir de vna parte a otra del Coro los que ministran en el, como se ofrece de ordinario, puede distraer y diuertir a los que asisten a los Diuinos Oficios. Y asi se disponen ya en esta forma los Altares mayores y Coros en algunas Iglesias que en España se edifican.

Ademas de que estando los Altares defarrimados de la pared, se escusan los retablos que son tan costosos, como se sabe. Y si son de relieue està sienpre cargados de poluo, cubiertos de telarañas, y son

y son nidos de pajaros, sin que se pueda escusar; no siendo posible limpiarse a menudo, y por gallardo que sea el retablo, no solo no agrada, sino que ofende, y en vez de dar deuocion, haze efetos contrarios.

Si son de pintura, por lo ordinario son de colores, que luego se amortiguan, y quedan defluzidos, y no se gozan, ni aun se ve lo que en ella se representa.

Por lo qual se tiene por mas conueniente el fundar en las dichas Iglesias principales los Altares mayores apartados de la pared, y a la entrada de la Capilla mayor, o debaxo del cinborio en el medio de el, donde lo ay: y que detras de ellos estè el Coro, asi para el ministerio, y decencia del dicho Coro, y de los ministros de el, como para que estè el Tenplo desembaraçado, y todos los fieles mejor y mas comodamente gozen de los Divinos Oficios a que asisten, como se ha dicho.

Conforme a lo qual se aduierte para

e v

las

las nuevas fabricas de las dichas Iglesias insignes, que se disponga esto así, y para ello se obserue lo siguiente.

El Altar mayor se ha de hazer en el puesto dicho de la entrada, y debaxo del arco toral de la Capilla mayor, o del ciborio, si lo huuiere.

Hase de aduertir lo demas dicho. pag. 36. 37. 38. y 39.

El plano donde se asiente el Altar sea leuantado en altura proporcionada a la grandeza del Tenplo, y espacioso, atendiendo a la proporcion del sitio.

En el puesto conueniente deste plano a la parte de la Epistola, se ha de poner el banco para asiento al Celebrante, y a sus ministros, el qual ha de ser en todo y por todo, como el que se ha dicho en las pag. 66. 67.

Para subir al dicho plano se han de hazer gradas en el numero que fueren necessarias, conforme a su altura.

Han de ser largas, anchas, y baxas, para q̄ la subida y baxada sea mui acomodada.

Las

Las mas altas no excedan de ocho dedos.

Lo ancho de ellas sea de vn palmo y quatro dedos.

Si pareciere no hazer las gradas estendidas, y que corran drechas de coluna a coluna de la Capilla mayor, podranse hazer de figura ochaua, que es graciosa.

No han de ser las gradas pares, y esto se obserue en todas las partes dōde las huuiere.

Para diuidir este espacio, o Presbiterio de lo demas de la Iglesia, deue hazerse vn petril de valauftres en lo llano, despues de la infima grada.

Tan apartado de ella, que en el medio aya espacio para ir los Ministros de vna parte a otra.

Ha de estenderse de vna parte a otra por lo ancho de la Capilla mayor, figuiendo la forma que tuuieren las gradas.

No ha de ser tan alto, que inpida al Pueblo el ver libremente lo que se haze arriba en el Altar mayor.

Ha

Ha de ser de bronze, o piedras de lustre, hierro, o madera, segun la posibilidad, y muy polidamente labrado.

Pintado, bruñido, o dorado, como pidere la materia.

En el medio tenga vna puerta ancha, y espaciosa, de manera que los Eclesiasticos puedan salir por ella de dos en dos, en orden de procesion.

A los lados ha de auer otras dos puertas para las demas cosas que pueden ofrecerse al seruicio del Altar, y del Coro.

En este Altar no ha de auer retablo, como en los Altares que estan arrimados a la pared; ni imagen alguna de Santo, ni la del Titular de la Iglesia, para significar lo que es cierto, y bien que entiendan los fieles: que el Templo, y el Altar no se dedican a los Santos, sino solo a Dios.

Sobre este Altar se ha de leuantar vn cinborio sobre quatro columnas, el qual sirua, y sea como dosel del dicho Altar.

Ha de ser este cinborio de buena materia, como son piedras de lustre, y por lo me-

lo menos de madera dorada y pintada.

Su altitud proporcionada a la grandeza de la Capilla y Templo.

Si por algunas razones huviere de estar en este Altar reseruado el Santissimo Sacramento, se ha de hazer vn Tebernaculo con las aduertencias puestas. pag. 45.

46. 47. 48.

Aduirtiendole, que por no auer de estar arrimado a parte alguna, ha de ser entero en la figura, y por todas partes vniforme.

Este Tabernaculo ha de estar sobre la mesa del Altar, no en el medio de el; sino azia el canto de la parte del Coro.

Por aquella parte ha de tener tambien puerta este Tabernaculo.

Dispongase aquel sitio de manera, que sin gradas, ni dificultad de otras cosas, pueda el Sacerdote con grande comodidad llegar, y poner y sacar la custodia, y vasos del Santissimo Sacramento por la dicha puerta, que està a la parte del Coro.

Para este Tabernaculo se hã de hazer
paue-

78 *Aduertencias para los edificios*
pauellones grandes, que lo rodeen y cubran todo al rededor.

Han de estar partidos de alto abaxo en dos partes iguales; y estas diuisiones han de juntarse por la parte del Altar delante la puerta del Tabernaculo, y en el medio de ella, y por la parte del Coro delante de la otra puerta del mismo Tabernaculo, para que quando aya de abrirse qualquiera de las dos puertas, pueda apartarse el pauellon a vno y otro lado.

Han de ser estos pauellones por lo menos de seda, y de las cinco colores que vfa la Iglesia, y no de otros.

Encima de este Tabernaculo no ha de auer Imagen de nuestra Señora, ni de otro Santo, sino solamēte de Christo nuestro Señor crucificado, o vna Cruz proporcionada en la grãdeza al Tabernaculo,

*PEDESTRAL PARA LA IMAGEN
del Santo Titular en el Altar mayor.*

Y en caso que por alguna justa consideraciõ propuesta al Ordinario, y aprobada

uada por el, huuiere tambien de estar en este Altar la Imagen del Santo, que es Titular de la Iglesia, no se ponga sobre la mesa del dicho Altar, como se ha dicho, que ha de estar el Tabernaculo del Santissimo Sacramento, sino fuera de el, pero arrimada al mismo Altar, por detras del Tabernaculo a la parte del Coro.

No se ha de hazer con retablo, porque inpidiria el ver del Coro el Altar, y aun el oirse bien en la Iglesia lo que se cantaria en el Coro. Y asi sola la Imagen del Santo se ha de poner.

Y para ella sera bien hazer vn pedestal, sobre el qual se ponga la dicha Imagen dispuesto en forma de arco, o en otra que conuenga, y en altura conpetente: para que por sobre el Tabernaculo se vea de toda la Iglesia la dicha Imagen.

Debaxo del dicho pedestral quede espacio suficiente y desenbaraçado, para que pueda llegar el Sacerdote libre y inmediatamente a abrir y cerrar las puertas del Tabernaculo, y sacar de el los vasos

los

80 *Aduertencias para los edificios*
los sagrados, sin que el dicho pedestral
haga impedimento alguno.

C O R O D E T R A S D E L

Altar mayor.

DEtras de este Altar mayor que estu-
uiere defarrimado de la pared, y a la
entrada de la Capilla mayor, o debaxo
del cinborio, se ha de formar el Coro.

Este ha de tener el pavimento al igual
del plano sobre que estuuiere el Altar,
no contando la grada, o peaña de el, por-
que el Celebrante esté mas eminente
que los del Coro.

Procurese de darle al Coro muy bue-
nas luzes, disponiendo las ventanas co-
mo mas conuiniere a este intento.

En vn puesto de dicho Coro, que pa-
reciere mas a proposito, se disponga lu-
gar para los libros, atriles portatiles, y
demas cosas que son del seruicio del Co-
ro, sin que en ningun caso ni tiempo se
arrimen al Antar, ni se pongan cerca del.

Los

Los asientos se dispongan al rededor del Coro arrimados a la pared.

Si el numero de los residentes pidiere dos, o mas ordenes de asientos, el que estuviere arrimado a la pared sea mas eminente q̄ el otro, o otros, como se platica.

Aya conpetente distancia entre estas ordenes de asientos para los que han de subir y baxar, y andar entre ellos.

En el orden inferior y intermedio, dexense a trechos vazios, y haganse en ellos escaleritas para subir al otro.

En medio del Coro se ha de poner vn facistol cō pie tan seguro, que de ninguna manera pueda caer, ni por el peso de los libros, ni por el mouimiento quando se buelue, ni porque algunos inconsideradamente se arrimen a el.

Esta seguridad sera mayor, formando en tierra vna fabrica quadrada demanera a modo de almarios (si la grandeza del Coro la admite) y podra seruir para tener alli algunos libros del Coro.

Del medio de esta fabrica salga el ma-
f dero

82 *Aduertencias para los edificios*
dero en que ha de estar el facistol.

No sea mas alto, ni de mayor ruedo de lo que fuere necesario para sustentar los libros q̄ se huuieren de poner en el, porque ocupe lo menos que fuere posible.

Ha de ser de dos, o de quatro caras mayores, o menores, a proporcion de los libros que se han de poner en el.

Encima de este facistol no se ha de poner (como se haze en muchas partes) figura de Christo nuestro Señor, ni de Cruz, ni de Santo alguno, sino solamente vna definicion, cōforme pidiere la fabrica del dicho facistol.

Hase de disponer del dicho Coro a la Sacristia entrada, o paso, que sea capaz y competente para lo que huuiere de pasar por el.

SACRISTIA.

HAzense algunas Sacristias tã pequeñas, que no solamente no son espaciaosas como deurian, para poder los que van por ellas hazer sus ministerios; pero
ni

ni aun son capaces de las cosas que suele auer en ellas concernientes al culto diuino.

Y asi es necesario que conforme a la grandeza del Templo, y a la cantidad de los ornamentos y cosas que en las dichas Sacristias huuieren de conseruarse, o pudiese auer con el tiempo, sean capaces y espaciosas y de manera, que todas las cosas estèn conuenientemente dispuestas, y lo que alli se ofreciere hazer, se haga sin enbarazo.

Para esto la Sacristia se podra hazer que tenga no solo vna pieza, sino mas, y estas en el numero, y de la capacidad y grandeza que se juzgare ser necesarias, o conuenientes para disponer en diuersos lugares y espacios las cosas que aqui se iran declarando, y las demas que se aduirtiere conuenir que estèn en la Sacristia.

V E N T A N A S.

Aunque sea la Sacristia de sola vna pieza, y no muy grande, aya, si fuere

f ij

posi-

84 *Aduertencias para los edificios*
posible, mas de vna ventana, por la correspondencia de los ayres, que es conuenientissima por la mayor luz, que tambien inporta para la linpieza y desahogo.

Conforme a esto se ha de tener quenta de hazer las ventanas en puestos donde reciban mejores ayres y luzes, considerada la disposicion del lugar.

Estèn estas de manera, que por la parte de afuera no se pueda llegar a ellas.

Tengã rejas firmes de barras gruesas de hierro, hechas y asentadas, como se ha dicho pag. 58.

Estas ventanas tengan puertas con visagras, alguazas, o frontizas reforçadas y encaxadas.

Tengan vidrieras, o alabaistros, o encerrados en marcos, para que puedan abrirse y cerrarse a sus tienpos.

P A V I M E N T O.

EL pauimento de la Sacristia sea conforme a lo que se ha dicho del del Tenplo. pag. 19. y 20.

CVBIER.

CUBIERTA, Y TEJADO.

LA cubierta, y tejado tambien sean segun está aduertido en los de la Iglesia. 12. 13. 14. 15. y 16.

Puerta.

LA puerta de la Sacristia esté en puesto que se corresponda bien con la Capilla mayor, y lo demas del Templo.

Si la disposicion del lugar pidiere para el pronto, y buen seruicio del Altar mayor, que la Sacristia tenga otra particular puerta, que se corresponda con la Capilla mayor, y el Coro, no se dexé de hazer.

Las puertas de la Sacristia sean tan anchas, que comodaméte puedan salir por ellas los que sacaren algunos tabernaculos para las procesiones; y tan altas, que la Cruz mayor de la Iglesia se pueda entrar y sacar sin inclinarla.

Las dichas puertas sean bien labradas y muy firmes y seguras en la madera, hierros, y cerraduras.

*IMAGEN DE CHRISTO
crucificado en la cabeça de la
Sacristia.*

PAra en el medio dela pared mas principal de la Sacristia, que aya de ser como cabeça de ella, se ha de hazer vna Imagen grande de Christo nuestro Señor crucificado, proporcionada al puesto en que se ha dicho que ha de estar. A la qual los que entrarẽ, y los que huuiere de dezir Misa, hagan inclinaciõ quando vestidos salen a celebrarla, y quando bueluen; y despuesde auer dexado las vestiduras sagradas.

Si pareciere podra hazerse vn nicho bien labrado en el puesto dicho, y poner en el la dicha santa Imagen.

Debaxo de donde estuuiere esta santa Imagen, se ha de poner sobre vna grada baxa vna mesa encaxada en la pared, y

muy

muy bien labrada, para poner sobre ella los ornamentos del que huuiere de decir la Misa Conuentual, y los del Diacono y Subdiacono.

Si pareciere podra esta mesa hazerse caxon, diuidido en otros, como fuelẽ ser, para conseruar en ellos los ornamentos que cupieren.

La altura de esta mesa, o caxon ha de ser tal, que comodamente puedan tomar de sobre ella los ornamentos los que han de vestirse para la Misa Conuentual.

La anchura sea la de los otros caxones que huuiere en la Sacristia.

O R A T O R I O S.

EN las Iglesias donde huuiere muchos Sacerdotes, y no ha de bastar vn Oratorio, hagãse mas, en el numero que baste a todos los de aquel Clero, para que tengan comodidad de confesarse los Sacerdotes, y recogerse en ellos antes y despues de celebrar.

f iiii

Para

Para cada vno de estos oratorios se han de hazer vna silla para el Confesor, y vn reclinatorio para el Sacerdote q̄ se confesare, con vna Imagen deuota encima.

ESTANTE PARA MISALES.

EN el puesto que pareciere mejor se ha de hazer vn estante para que los Misales estèn bien tratados, y a mano para tomarlos los Monecillos, o ayudantes de las Misas.

BANCO PARA LAS VINAGERAS.

EN otro lugar conpetente se ha de hazer otro estante, o banco enbeuido en la pared, y ancho de vn palmo y quatro dedos, para poner los platos y vinageras.

Lo largo ha de ser conforme a las mas, o menos vinageras, que alli huuiere de auer.

Cubrase de losas para q̄ se pueda lauar
quan-

quando conuiniere, y que con la humedad no se gaste, ni de mal olor.

Hagase en el vn agujero consumidero, adonde vaya el agua que alli cayere. Ha de estar este estante, o banco leuantado de tierra cinco palmos.

En el tiempo en que ya no se han de dezir Misas, los platos de las vinageras han de estar sobre el mismo banco, de canto arrimados a la pared.

Para las vinageras se han de poner sobre el mismo banco hincados en la pared tantos pares de clavos como son las vinageras que huuiere, para que se ponga cada vna de ellas boca abaxo entre dos de los dichos clavos.

Con esto sienpre se cõseruaran linpias, y de otra manera con el poluo que entra en ellas, y la humedad que tienen, se cargarán luego, y muy dificultosamente se podran limpiar, y con lo dicho se euitara este inconueniente.

Aunque parece que seria bien que estos clavos fuesen clauijas de madera biẽ

f v

labra

90 *Aduertencias para los edificios*
labradas y pulidas; mas por ser faciles a
romperse, especialmente si anduiesen
muchachos por alli, y se desacomodaria
mucho el uso de dicho estante, sera me-
jor hazer de hierro estos clavos con ca-
beças redondas, y todos ellos pulidamē-
te labrados.

No han de estar hincados derechos, sino
de manera que queden mas leuantados
por la parte de la cabeça que por la de la
pared, porque las vinageras puestas en-
tre ellos esten apoyadas en la misma pa-
red, y no sea facil el caerse.

La distancia y correspondencia en que
han de estar puestos estos clavos, han de
ser a proposito del seruicio y uso que han
de tener.

FUENTE PARA LAVARSE
las manos.

EN puesto conueniente y apartado,
dispongase vna fuente artificial, para
que los Sacerdotes se lauen las manos, cō
su pila y grifos, y desaguadero, que echen
aquez

aquella agua a algun pozillo, o cisterna desviada de los fundamētos de la Sacristia, para que no les haga daño.

Al lado, o cerca de esta fuente, han de ponerse vnos palos, que sustentados en hierros, o maderillos de madera, puedan rodearse, para poner en ellos las toallas con que se enjuguen las manos los que se huieren lavado.

A L M A R I O S.

QVando se fabrica la Sacristia, disponganse puestos conueniētes en el numero q̄ pareciere, para formar en ellos almarios de los tamaños y formas que se juzgare conuenir, siendo tan necesarios como son para las reliquias y plata, y tener los bordones, barras, y otras cosas, y para escusar el tener arcas en la Sacristia, que enbaraçan mucho, y ocasionan poca limpieza, criandose tras de ellas ratones, y otros animales inmundos; y que suelen hazer mucho daño en la ropa, y cosas
que

92 *Aduertencias para los edificios*
que alli se han de conseruar: y en esto se
ha de tener particular consideracion.

Si para estos almarios se dexarẽ vazios
focauados en las paredes, recibanse con
arcos para su seguridad.

Vease que para el efecto dicho no se
cauen tanto las paredes, que queden del-
gadas, y faciles de ronper por afuera, y
sacar lo que en los almarios huuiere, y
entrar en la Sacristia por ellos a robar lo
demas que alli huuiere.

Para asegurar que no pueda suceder
esto, ni padecer por razon de los dichos
almarios la seguridad de la fabrica, po-
dran hazerse las paredes de la Sacristia
del grueso necesario para lo dicho, aun-
que la fabrica no pida tan rezias paredes.

O si los almarios huuieren de ser tan
profundos, que no puedan hazerse en el
grueso de la pared, podra hazerse por la
parte de adentro de la Sacristia vna con-
trapared, que dexese suficiente espacio pa-
ra los dichos almarios.

Aduirtiẽdo que de tal manera se haga
esto,

esto, que no deshaga la forma y proporcion de la Sacristia, y su boueda.

Estos almarios han de estar dispuestos con estantes y repartimientos, o sin ellos, conforme a las cosas que en ellos se huieren de poner.

El almario que siruiere para las Reliquias y vasos sagrados, esté muy biẽ adreçado por la parte de adentro, así la pared como los estantes, pintandose, o dorandose, como mejor se pudiere.

Estos almarios han de tener puertas mas o menos curiosas, cõforme a la dignidad de las cosas que en cada vno de ellos se huuiere de conseruar.

Tengan buenas visagras, o alguazas, y cerraduras muy seguras.

De los almarios, vno que no sea grande, ni pequeño, leuantado de tierra quatro palmos, poco mas o menos, ha de estar dispuesto, y diuidido en dos partes, para que en la superior estén cerrados, y guardados cõ decencia los calizes y corporales, que siruen de ordinario; porque

no ayan de estar sobre los caxones indecentemente, y expuestos a que los hurten.

Y en la parte inferior del almario, han de estar la cera, hostias, y vino, que se juzgare auer de ser necesario para las Misas, que se han de celebrar aquel dia; dandose para cada vna lo que fuere menester.

De este almario se hã de sacar para cada Misa los calizes y demas cosas dichas, quando el Sacerdote ha de salir a celebrar, y boluerse alli quando huuiere celebrado.

Este almario ha de estar cerrado con llaue, que la tenga el Sacristan.

C A X O N E S.

EN los vazios que quedaren en la Sacristia despues de auerse dispuesto en ella las cosas dichas, se han de poner caxones para conseruar en ellos los ornamentos.

Los

Los dichos caxones han de estar sobre vna grada , no mas alta que de quatro , o seys dedos.

Esta grada podra rodear toda la Sacristia sin interrupcion mas que delante de la puerta, o puertas de la dicha Sacristia; aun en caso de no auer caxones en algunas partes.

Los caxones dichos han de fer de madera vieja y buena , y tan bien labrados, que no aya resquicios por donde puedan entrar sabandijas, y poluo.

No tengan molduras , ni relieues que recogen poluo, y otras inmundicias.

Podran fer de diuersas maderas de diferentes colores , vna enbutida en otra, quedando la obra lisa.

Han de fer tan grandes cada vno de los caxones , que puedã estar en ellos los ornamentos estendidos, y sin doble alguno; porq̃ el estar doblados los gasta mucho, y mas a los mas ricos , como los que son de brocado, telas y bordados.

Debaxo de cada caxon, pōgase en cada
lado

lado de el vnas bolillas de madera que se bueluan al rededor; porque de esta manera correran los caxones facilmente al sacarlos y entrarlos, y se conseruarian enteros, no hauiendo necesidad de darles golpes, o hazer fuerça, con que se desen-caxan y desconponen.

Disponganse los dichos caxones en la forma que menos enbaracen la Sacristia.

La altura de toda su fabrica por lo ordinario ha de ser tal, que puestos sobre ellos los ornamentos puedan comodamente los que han de celebrar vestirse-los alli.

Donde los ornamentos fueren tantos, que no basten los caxonen de tan poca altura, se podran hazer altos quanto permitiere la altura de la Sacristia, y como conuiniere para la cantidad de los ornamentos que huuiere.

En qualquiera altura que tuuieren se ha de aduertir, que el caxon inferior ha de estar leuãtado de tierra por lo menos seis dedos, para que la humedad de la
tierra

tierra no dañe a los ornamentos que allí huuiere.

Las aldauas con que los dichos caxones se han de tirar afuera no sean pequeñas, como se ve en muchos, sino de manera que la mano de vn hombre pueda entrar bien en ellas, y tirar comodamente el caxon afuera.

No tengan las dichas aldauas lauor esquinada, ni otra que ofenda la mano de quien ha de vsar de ellas.

Para cada caxon de los de fabrica baxa y ordinaria, haganse dos palos, o alomenos vno, torneados lisos, para que quando se tirare el caxon afuera para sacar algo de el, poniendo entierra aquel palo, o palos debaxo de el caxon a la parte de afuera lo sustente, porque si tirado afuera quedase en el ayre, y sin sustento, con el peso se desencaxaria las piezas de que esta formado.

Y porque vnos caxones estan mas altos que otros, los palos han de ser mas, o menos largos, conforme a los mas, o me-

98 *Aduertencias para los edificios*
nos alto que estuuiere el caxõ a que han
de feruir.

Para que estos palos no se pierdan, y
estèn prontos quando fueren menester,
se han de poner quando dexen de feruir
dentro del mismo caxon, a que huuieren
feruido.

O si pareciere, podran hazer dos pies
fueitos y diuididos, o de tijera, como los
de las mesas, y facando el caxon del todo
de su lugar, se podra poner sobre los di-
chos pies, para mientras sea necesario, y
buelto el caxon a su lugar, poner los pies
arrimados en vn rincon de la Sacristia,
donde no enbaracen.

Para los caxones de fabrica alta, los
palos no son a proposito; y asi para ellos
serã necesarios los pies que se han dicho.
Suelen hazerse puertas sobre los caxo-
nes, con que quedan cerrados, y mas se-
guros, y defendidos del poluo y saban-
dijas; pero estas no son a proposito para
los caxones de fabrica alta. Y aũ para los
ordinarios parece enbaraçoso el vfo de
ellas

ellas, ademas de que facilmente suelen desenguernarse con el peso, y con el grande bando que tienen. Y assi parece que se podrian escusar, teniendose cuenta con lo que arriba queda dicho, de que los dichos caxones sean bien labrados sin resquicios, y tan bien ajustado todo, que no pueda entrar, ni aun el polvo.

Y para que estèn cerrados y no puedan abrirse, sino por el Sacristã, y con eso estè asegurado lo que en ellos huuiere, se han de poner en la parte superior de cada orden de los dichos caxones cerrajas, como en las arcas, o escritorio; y en tierra, o en la parte inferior de los caxones vnos anillos fixos de hierro, y a ellos vnas barras quadradas fuertes, y biẽ labradas, y tan largas que lleguen a las cerrajas; las quales barras puedan echarse a vn lado y a otro hasta tierra quãdo se quieran abrir los caxones, y que tambien puedã leuantarse quando se quieran cerrar.

Para esto se han de rematar las dichas barras al modo de aldauas de arcas, para

100 *Aduertencias para los edificios*
que aplicadas a las cerrajas, queden los
caxones cerrados con llave.

PICINA DE LA SACRISTIA.

EN la Sacristia tambien ha de auer picina, como en el Sagrario.

Hase de hazer con todas las aduertencias y circunstancias que la de la Capilla del Sagrario, y asi se ha de ver lo que alli està aduertido pag. 61. 62. 63. 64. y 65.

Y para esta de la Sacristia se añade; que en ella se escoja aposento, si huuiere muchos, y fino puesto donde no enbarace el vfo de las demas cosas de la dicha Sacristia, y donde estè mas decente, sin que a la dicha picina se arrimē trastos, ni aun cerca de ella se hagan otros ministerios.

APOSENTO PARA EL Sacristan.

TAmbien se ha de hazer en la Sacristia aposento para quien la guarde de noche.

Sine

Sino fuere forçoso y no pareciere conueniente, que este aposento, sea habitacion ordinaria y continua; no lo sea; sino solo para de noche; porque se escuse el entrar por la Iglesia la comida, y demas cosas que se ofrecen en la viuienda, siendo como son algunas poco decentes, y aun indecentes.

Si este aposento se hiziere sobre otro de la Sacristia, no sea sobre el que estuviere deputado para reliquiario, y para las otras Imagenes, y cosas sagradas,

*APOSENTO PARA EL AZEYTE,
cera, y vino.*

OTro apartamiento, o aposento se ha de disponer capaz para conseruar el azeyte, y cera para las luzes de los Altares y lanparas, y tambien el vino de las Misas.

Hanse de hazer en este aposento asiẽtos como cõuẽga para los vasos del vino, para los del azeyte, y armario para la ce-

102 *Aduertencias para los edificios*
ra, con los conpartimientos que pareciere conuenir.

Si pareciere hazer este aposento fuera de la Sacristia, sea en parte segura, y donde no enbarace; ni cause indecencia, ni esté muy a trasmano.

C H I M E N E A.

Tambien es muy conueniente que se haga vna chimenea, para que en ella se encienda el carbon, y se conserue el fuego que fuere menester para los incensarios, y otras cosas. Porque no auiendola, y auiendo de encenderse el carbon en la Sacristia en braseros, o otro lugar, es forçoso que el humo ofenda, y dè mal olor, y manche con el tienpo la Sacristia, y quede sin el lustre y hermosura que se requiere.

P O Z O.

Tambien es necesario en la Sacristia vn pozo, para lo que en ella se ofreciere

ciere lauar , y tener cerca el agua abundante para la linpieza, y demas cosas que se ofrecen cada hora.

APOSENTILLO DE ESCOBAS.

Tambien se ha de hazer en algũ puestto escufado de la dicha Sacristia vn aposentillo donde estèn recogidas , y finverse las defollinaderas , escobas , capazos, cantaros, y otros vasos de este genero, para la linpieza y seruicio de la Sacristia.

S E C R E T A.

SIn este aposento, o en otro puestto que no estè arrimado a pared alguna de la Iglesia, pareciere que por la distancia , o particular disposicion del lugar , haziendose alli secretas , no ha de salir a la Sacristia mal olor, o resultar otra cosa , que ofenda ; fera bien que se haga; sin embargo de que aya otra comun en otro puestto, como se dira despues.

Si en el sitio donde se haze la Sacristia, huuiere espacio para formar a mas de ella vn claustrillo, parece que seria conueniente el hazerlo. Para que la Sacristia quede mas defahogada, y tenga mas luz y ayre. Y para hazer en el dicho claustrillo el pozo, aposentos de azeyte y cera, y el de las escobas, y otros que pareciere, y el de las secretas.

A R C H I V O.

Sino huuiere en la Iglesia algun puesto que pareciere mas conueniente y seguro para Archiuo, podra disponerse sobre la dicha Sacristia, donde parece que tēdra entera seguridad lo que alli se pufiere.

En la Sacristia donde huuiere diuersos aposentos, no se haga el Archiuo sobre aquel donde estuuieren reseruadas las Reliquias, y fantas Imagenes.

Las ventanas de este Archiuo disponganse a buena luz.

Ten.

Tengan rejas muy firmes hechas y asentadas en la forma que se ha advertido pag. 59.

Si pudiere hazerse q̄ las ventanas caygan a lugares que seã de la Iglesia, y que esten cerrados, haganse alli por la mayor seguridad.

Escusese quãto fuere posible el hazerlas a lo interior del Templo.

La subida al Archiuo no sea caracol, sino escalera, y acomodada, para poder subir por ella, y baxar armarios, arcas, cofres, baũles, y otras cosas que se ofrecen.

CAPILLA DE LA COMVNION.

CONforme los institutos, y obseruancia antiga de la Iglesia, el Santissimo Sacramento no ha de estar reseruado en el Altar donde se celebran los Diuinos Oficios, que es el que comunmẽte se llama altar mayor, sino en otra Capilla particular, como sienpre se ha obseruado en Roma, y en otras partes, por las razones

g v que

106 *Aduertencias para los edificios*
que los rituales declaran convenientísimas al culto Diuino.

En las Iglesias principales sera biẽ que esto se obterue.

Y aunque en las tales Iglesias principales estè reseruado el Santísimo Sacramento en el Altar mayor, sera bien hazer otra Capilla para administrar la Comunion.

Esta Capilla ha de ser labrada con particular adorno y hermosura.

Ha de ser mayor, o menor conforme al Tenplo, y la muchedunbre de los fieles que concurren a comulgar.

Ha de estar en parte que mas libremente pueda administrarse la Comunion; y dõde los que han de entrar y falir en ella por causa de la Comunion no perturben los Diuinos Oficios, ni puedã causar distraccion a los que asisten a ellos.

Para esto sera bien que estè apartada del Altar mayor.

En el Altar de esta Capilla ha de estar dispuesto el lugar donde estè reseruado el

el Santissimo Sacramento.

Esto puede ser (como ya se ha dicho) en las dos maneras declaradas arriba, hablando del Altar mayor.

La mas conueniente para esta Capilla es el hazer otra detras del Altar, en la forma, y con las circunstanCIAS, que tratado de la Capilla del Sagrario del Altar mayor se ha dicho desde la pag. 51. hasta 60.

Sino pudiere hazerse esta Capilla del Sagrario, fino que aya de estar el Tabernaculo sobre el Altar; hagase en todo y por todo lo que està aduertido, hablando de el Tabernaculo para el Altar mayor. fol. 45. 46. 47. y 48.

Al Altar de esta Capilla no se ha de subir por mas de vna grada, para que con mayor facilidad el Sacercote pueda ir y boluer del Altar a administrar la sagrada Comunion.

A la parte de la Epistola ha de auer, donde menos enbarace, vna mesa capaz de las cosas ordinarias al seruicio del Altar

en

en la Misa, y en la administracion de la sagrada Comunión.

N I C H O.

Donde pareciere que ha de ser esta mesa de enbaraço, hagase vn nicho cauado en la pared del dicho lado del Altar dõde se dize la Epistola, en el puestto q̃ menos ocupe, y donde sea mas pronto el seruicio.

Ha de tener de alto tres palmos, de ancho dos, y de hondo vno y medio.

Hase de diuidir lo alto de este nicho por el medio con vna mesilla para poner en ella las cosas necesarias a los dos ministerios dichos, como son la saluilla, vinageras, toalla, campanilla, vaso de agua para purificarse los que comulgaren, y otras cosas.

Seria bien que esta mesilla fuese vna losa de buena piedra bien lisa, sustentada sobre dos mensulas, o cartelas de hierro polidamente labradas, o encaxada en la pared como estante.

En

En la parte inferior de este nicho ha de auer vn cãtarillo de plata, metal, o barro, de buena y graciosa hechura para tener agua en el: vna garrafa de vino para las Misas que alli se dixeren, y para dar a los que huuiere comulgado para purificarse: y vna vacinilla de plata, metal, o barro de Talabera, o de otro bueno, para echar en ella la agua que se ofreciere derramar, y que no se eche en el suelo, que seria contra la decẽcia y polideza que deue auer en aquel lugar.

Si donde se dize que se ponga la dicha vacinilla pudiere hazerse vn agujero cõ su sumidero por dõde se despida el agua que alli se echare del lauatorio, sera mejor que tener vacinilla.

Si este nicho se vistiese de losas de piedra lisas y lustrosas, o de azulejos, estaria mas decente, y podria limpiarse a menudo, y conseruarlo sienpre muy limpio.

La parte inferior de este nicho donde se ha dicho, que hã de estar los vasos para el agua y vino, deue estar cubierto con

vna

110 *Aduertencias para los edificios*
vna cortinilla de tafetan, o lienço bueno
y blanco para que los dichos vasos no se
vean.

Cerca del dicho nicho pongase vn clauo muy bien labrado, limado y dorado, con la cabeça redonda, para poner el bonete del Celebrante, o del que ministrare la sagrada comunión.

Ha de auer vn rexado distãte dos palmos y medio de la dicha grada del Altar, el qual tome todo lo ancho de la Capilla, al qual han de llegar los que huuieren de comulgar, y estar sobre el la toalla que se acostumbra poner.

La altura de este rexado sea la que mejor pareciere a la vista, y aya de estar mas desenbaraçada para administrar la sagrada Comunión; sin que el pie de su vaso aya de topar en el dicho rexado; y así lo mas alto del no exceda de tres palmos.

En lo bajo de dicho rexado por la parte de afuera, ha de hazerse vna grada de ocho, o diez dedos de ancho, donde se arrodillen los que han de comulgar, para
que

que estando mas altas, pueda el Sacerdote administrarles la sagrada Comunion con mas seguridad, y menos trabajo.

No tenga este rexedo puerta en medio, sino vna a cada lado.

Aya dos candeleros, o ciriales en puesto acomodado para poner en ellos dos cirios, que se han de encender quando se da la Comunion.

Por ningun caso dexé de hazerse Sacristia a esta Capilla; para escusar la indecencia que se ve en algunas, por estar en la mesma Capilla las cosas de su seruicio.

Hagase en ella picina, como la que se ha dicho de la Capilla del Sagrario. pag. 61. 62. 63. 64. y 65.

Aunque en las otras Capillas los rexedos de afuera sean baxos, en esta ha de ser alto. De manera que cerrada la puerta, no se pueda por encima de el entrar a la dicha Capilla; por la seguridad con que ha de quedar el Santissimo Sacramẽto quando no se administra, y està la Iglesia sola.

CAPILLAS PARTICVLARES.

LAs Capillas particullares han de estar al vno y otro lados del cuerpo de la Iglesia, confrontadas las de la vna parte con las de la otra.

En la pared contrapuesta al Altar mayor, donde por lo ordinario esta la puerta principal de la Iglesia, no se haga Capilla alguna, fino la del batisterio.

Las dos Capillas que son los braços del cruzero que forma la cruz, hã de ser mayores que las otras en ancho y largo, a proporcion del cuerpo de la Iglesia.

Las demas han de ser vniformes en ancho, largo, y alto, y como pidiere la arquitectura y fabrica del Tenplo.

Las paredes de ellas estèn muy firmes, y bien hechas, y cerrados todos los agujeros por fuera y por dentro, muy bien reparadas y lisas.

Han de tener boueda y tejado correspondientes, y conformes a lo que està aduer-

aduertido de la boueda , y tejado del Templo.

El pauimento de las Capillas ha de estar mas leuantado que el del Templo vna grada no mas, y que no sea alta.

Cada Capilla tenga su Rexa.

Sean todas vniformes.

Aunque si alguno labrare alguna Capilla mas suntuosa que las otras , podra hazer la rexa auentajada a las demas.

Para la vista , y poderse gozar mejor desde afuera de toda la Capilla , no auia de ser la rexa mas alta que de quatro palmos , o que diese al pecho de vn hombre, ni tener pedestral.

Pero atendiendo a la mayor seguridad de lo que en las Capillas huuiere , sera mas conueniente que las rexas sean tan altas , que ninguno pueda entrar en la Capilla estando cerrada la puerta.

Estas rexas, si huuiere posibilidad, sean de metal.

Sino la huuiere , sean de madera muy bien hechas, y polidamente labradas.

h Las

Las barras, o barauftres de dicha rexa, no estèn tan espesas, que a los de afuera de las Capillas inpidan la vista de lo que huuiere y se hiziere dentro de ellas, ni tan distantes, que muchachos, ni perros puedan pafar por entre ellas.

Cada rexa tenga puerta en medio con buena cerradura, y llaue.

La anchura y altura de la puerta sean conpetètes, y proporcionadas al rexado.

Aduiertase que tenga buena luz cada Capilla, para que se pueda gozar de lo que estuuiere pintado en su retablo, o paredes, y de lo demas que huuiere alli que ver.

Si las ventanas del Tenplo dieren suficiente luz a las Capillas (lo qual se ha de procurar) no se hagan ventanas en las dichas Capillas.

Mas fino tuuieren luz de afuera, deselles haziendo ventanas en ellas; con las aduertencias puestas para las del cuerpo de la Iglesia pag. 17. y 18. y para las de la Sacristia pag. 83. y 84.

En

En las paredes q̄ diuiden las vnas Capillas de las otras, dexense puertas capaces para que vna persona comodamente pueda pasar por ellas de vna Capilla a otra.

Estas puertas no han de estar cerca del Altar, sino del rexado.

*CAPILLA QUE DE NUEVO
se edificare.*

SI despues de fabricado algun Templo sin Capillas, o con ellas, se ofreciere averse de edificar alguna de nuevo, mirese mucho en que no desconponga, ni afee la fabrica del Templo.

Que no tape las ventanas de la Iglesia, o de alguna otra Capilla quitandole la luz, alomenos la necesaria.

Todo lo advertido en la fabrica del Templo, y Capillas cerca del sitio, paredes, ventanas, cubierta, y pavimento, y demas cosas, se obserue en la fabrica de esta nueva Capilla en quãto fuere posible

*ALTARES DE CAPILLAS
particulares.*

POR la decencia que han de tener los Altares, y la reuerencia q̄ se les deue, no han de estar en puestos, y de manera que puedã llegar a ellos los seglares, sino solos los Sacerdotes, y quien los huuiere de adornar, o ministrar en ellos.

Y así de ninguna manera se han de poner en el cuerpo de la Iglesia en puestos descubiertos, arrimados a columnas, o paredes, especialmente al oposito del Altar mayor, por la irreuerencia que de esto se sigue: sino en solas las Capillas.

En cada vna de ellas no ha de auer mas de vn Altar.

Lo ancho de el (que es lo que haze mesa) tenga tres palmos por lo menos, los quales queden descubiertos del retablo afuera, si lo huuiere.

De largo tenga ocho palmos por lo menos.

Lo alto ha de ser de quatro palmos y medio

medio, contando de donde ha de tener los pies el Celebrante.

Estè cerrado por todas partes, para quitar ocasiõ de poner debaxo de el trastos, ni otras cosas, como està aduertido del Altar mayor. pag. 37. y 38.

Encima de cada vno de estos Altares pongase por lo menos vn banco, o grada de madera, tan larga como el mismo Altar arrimada a los retablos, dorada, estofada, y pintada, para quando se ofreciere poner en el Altar Reliquiarios, Imagenes de Santos, flores, o otros adornos.

En tierra, al pie, y delante de cada Altar, pongase vna grada de quatro palmos de ancho àzia fuera donde el celebrante estè, para que siempre se halle mas eminente que los demas.

Esta grada no sea alta.

L A P I D A S.

PRocurese sienpre que se pueda, que toda la mesa del Altar sea vna piedra, para que todo el sea consagrado.

Quando lo fuere, cubrirse ha toda con

h iij

vna

118 *Aduertencias para los edificios*
vna tela encerada q̄ la defiēda del poluo.

Quando no lo fuere, pongase en medio de dicha mesa vna lapida cōsagrada.

Tenga de largo por lo menos palmo y medio.

De ancho vn palmo y vn tercio, para que sobre ella puedā estar comodamente la hostia, y el caliz.

Ha de ponerse encaxada, y inmobil en el puesto que se ha dicho del Altar.

Y tres dedos mas adentro del canto anterior, porque la hostia no estē tã cerca de el, y tã afuera, que pueda tener inconueniente. Y porque ella y el caliz estē en puesto que le venga biē al Sacerdote para hazer las cruces sobre todo.

Esta lapida no ha de estar asentada al igual con la superficie superior del Altar, sino vn poco eminente: pero no mas de quanto baste, para que asentando el Sacerdote la mano sobre los corporales, sepa adonde se estiēde: y se asegure de que pone la hostia y el caliz dentro de la dicha lapida.

No

No este mas eminente de lo que es necesario para lo dicho; porque no sea tropezado, ni cause fealdad a la vista el estar alta.

Si la dicha lapida no estuviere fixa, y encaxada en el Altar, sino mobil, ha de estar guarnecida con vn marco de buena madera, y vna tabla por la parte inferior.

Por la parte superior sea el marco y guarnición muy estrecha; para euitar que el Celebrante no ponga parte del Caliz, o de la hostia sobre la madera de la guarnición, como podria suceder, siendo el marco ancho por aquella parte, como se ven algunos.

Vease que esta guarnición tenga bien asegurada la lapida, y de manera que no pueda salir, o saltar afuera mouiendola, o lleuandola de vna parte a otra.

Esta dicha lapida mobil guarnecida de madera, como dicho es, ha de estar toda cubierta con vna tela encerada.

h iiij

RETA

RETABLO DE CAPILLAS *particulares.*

NO auiendo de auer en cada Capilla sino vn Altar (como se ha dicho) tan poco ha de auer dos, o mas retablos, como se vé en algunas partes, sino vno solo.

Este ha de estar sobre el Altar lo mas arrimado a la pared que fuere posible, por lo que se dixo hablando del retablo del Altar mayor. pag. 39. 40. 41. 42. y 43.

Todas las cosas que alli se aduertieron de aquel retablo hasta la pag. 43. se han de obseruar tambien en estos de las Capillas particulares.

En cada Capilla se ha de hazer vn nicho cerca del Altar, en el puestro, y de la forma que se ha declarado fol. 105. 106. 107. 108. 109. 110. y 111. tratando de la Capilla de la comunión.

Cerca de aquel nicho pongase vn clauo muy bien labrado, limado, y dorado, o pauonado, con la cabeça redonda, para poner el bonete del Celebrante.

PVL-

P V L P I T O.

Si huuiere de auer solo vn pulpito, póngase al lado del Euangelio.

El puesto sea dōde parezca bien, y mas comodamente pueda ser oido el Predicador del celebrāte, y de todo el Pueblo.

No se ponga muy alto, ni muy baxo, sino en buena proporcion.

Si huuieren de ponerse dos pulpitos, estèn el vno frontero del otro con buena correspondencia.

No se pongan debaxo de ninguno de ellos Imagenes, ni Altarillos, como se ven en algunas partes.

O R G A N O.

Pongase el organo dōde mejor se corresponda con el coro, y aya de ser mejor oido de todas las partes de la Iglesia.

Asientese de manera, que lo menos que pudiere enbaraze el Templo.

Dispongase de modo, que no estè sobre Capilla alguna.

Sino se pudiere escusar el auer Capilla debaxo, no se celebre en ella, ni aya reta-

h v

blo,

122 *Aduertencias para los edificios*
blo, ni Altar.

En qualquier otro puesto que estuuiere el dicho organo , se obserue el no poner debaxo de el, Altar, ni imagen, como se haze muy ordinariamente.

CONFESIONARIOS.

HAn de hazerse en la Iglesia cōfesionarios en numero conforme a los Confesores que huuiere en la tal Iglesia.

Estèn fuera de las Capillas en lugar patente, y descubierta ; de modo que qualquiera de la Iglesia pueda ver al Confesor, y al penitente.

Estèn leuantados del pauimento de la Iglesia vna grada baxa.

Ha de ser esta grada tan espaciosa, que sobre ella estè con comodidad el Confesor asentado, y el penitente arrodillado.

En los Templos grandes , y adonde no huuiere de enbaraçar , podran rodearse estas gradas con rexados pequeños por mayor decoro, y porque en las ocasiones que mucha gente acuda a confesarse, los
que

que esperan no lleguen tan cerca, que puedan oír algo de lo que hablaren el Confesor, o el Penitente.

Hase de poner en el dicho confesionario alguna paredilla, o tabla, que diuida al Confesor del Penitente.

En medio de la dicha diuision ha de auer vn rallo de hierro no muy espeso, para que lo que hablaré entre si el Confesor y el Penitente, lo perciba, y entienda bien cada vno de ellos.

Este rallo ha de estar en tal disposiciõ, que asentado el Confesor por la vna parte, y arrodillado el penitente por la otra, se correspõdan las cabeças de entranbos, de manera que sin desconponerse, o torcerse ninguno de ellos, sino quedandose conpuestos, como conuiene, oya bien el vno al otro.

Podranse poner vnas tablillas fixas debaxo del rallo a la vna y otra parte, en puesto conpetete, donde puedan apoyar los braços el Confesor y penitente.

En el canto de la tabla, o diuision que
ay

ay entre el Confesor y el penitente, se ha de poner de medio a medio vna tabla llana de dos, o tres palmos de ancho, de manera que lo que saliere a cada parte, cubra los rostros del Confesor y penitente, para que los afetos de deuociõ y compuncion del penitente, y los del zelo del Confesor en las reprehensiones, o exortaciones puedan hazerse cõ el feruor del espiritu que nuestro Señor les comunicare, sin que ayan de tener cuydado, y procurar reprimirlos por los que puedẽ estarlos mirando: y para que no pueda diuertir la atencion del Confesor, el ver lo que pasa y se haze en la Iglesia: quedando como ha de quedar lo demas de los cuerpos del Confesor y del penitente descubiertos al Pueblo.

La silla y asiento del Confesor sea baxa y ancha, para que por mal asentado no estè el Confesor con inquietud y desasosiego, y con menos conpostura de la que se requiere.

CAPITULO

CAPILLA DEL BATISTERIO.

PARA la fuente del santo batismo se ha de disponer vna Capilla, que sirua solo para administrarlo, y no para otra cosa. Y asi no ha de auer en ella Altar donde se celebre.

El sitio de esta Capilla ha de ser en la pared frontera al Altar mayor.

No ha de estar en medio de ella, y en drecho del dicho altar mayor, sino a la parte q̄ correspõde al lado del Euãgelio.

De manera que si en esta pared frontera al Altar mayor, estuuiere la puerta principal de la Iglesia, como lo està ordinariamente, ha de estar esta Capilla a la mano izquierda entrando en el Templo por la dicha puerta.

Ha de ser honda, y baxarse a ella por tres gradas.

Porq̄ en el santo Batismo nos sepultamos en la muerte de Christo nuestro Señor, como dixo S. Pablo ad Rom. 6. *Quicumque baptizati sumus in Christo Iesu, in morte*

126 *Aduertencias para los edificios*
morte ipsius baptizati sumus, cōsepulti enim
sumus cum illo per baptismum in mortem. Y
por esso el vfo antiguo de la Iglesia era dar
el batifmo en lugar profundo por repre-
sentacion de sepultura, y asi se obserua en
muchas partes.

Las gradas dichas han de ser anchas, y
baxas, para que sin dificultad, y muy co-
modamente puedã baxar y subir los que
han de concurrir a la administracion del
dicho Sacramento.

Ha de tener su rexado, cõ puerta, cer-
radura, y llaue segura para abrirse y cer-
rarse a sus tiempos.

El espacio de esta Capilla baxadas las
gradas, ha de ser el mayor que aquel sitio
permita, y por lo menos ha de ser capaz,
no solamente de la fuente del batifmo;
fino de las personas que pueden concu-
rir quando se administra.

En esta Capilla por ningun caso ha de
hazerse sepultura alguna.

FVEN.

FUENTE BATISMAL.

LA dicha fuente batismal ha de ser en forma prolongada, y ouada.

La altura ha de ser como de vn Altar ordinario, o algo menos.

Por todos los lados ha de estar cerrada parejamente desde el suelo hasta lo alto.

Lo largo de ella ha de ir de la puerta de la dicha Capilla a la pared frontera.

En la qual de medio a medio ha de auer vna Imagen grande de S. Iuan Bautista batizando a Christo nuestro Señor.

Esta Imagē no ha de estar sobre Altar; ni otro alguno ha de auer en dicha Capilla.

Ha de estar dicha fuente situada en el medio de la Capilla; de manera que pueda rodearse, si la capacidad de la Capilla lo permitiere.

Sino, pongase la dicha fuente arrimada a la pared frontera del rexado, y en el medio de ella, debaxo de dicha Imagen de Christo nuestro Señor, que lo batiza San Iuan.

La fuente batismal ha de ser capaz de
dos

La que estara àzia el rexado de la Capilla y cuerpo de la Iglesia, ha de seruir para que en ella estè el agua que se ha de bendezir el Sabado santo, y el de Pentecostes, y conseruarse en ella todo el año para batizar.

Esta pila ha de ser mayor que la otra.

La otra pila que conforme a lo dicho ha de ser menor, ha de estar àzia la pared opuesta al rexado, al lado, y junto a la otra pila, y pareja con ella.

Ha de seruir esta pila menor para que tenièdo el padrino sobre ella al niño que se batiza, cayga en la dicha pila la agua que se le huuiere echado en la cabeça, y no buelua a la otra pila, de donde se tomò, despues de auer pasado por la cabeça del niño, que suele no estar limpia, y aun muchas vezes està enferma; con lo qual, ademas de la indecencia, puede ser de inconueniente para los que se batizaran despues.

Tambien esto es conueniente, porque
no

no pueda caer sobre el agua santa algun excremento, si sucediere hazerle.

Para escusar lo dicho, y hazerse esta sagrada accion del batismo desenbaza-
damēte, se ha de poner el Sacerdote que
batiza a aquella parte de la pila, que cor-
respódera al lado de la puerta de la Igle-
sia, teniendo a su mano drecha el rexado
de la Capilla del batisterio: y el padrino
ha de estar a la otra parte de la fuēte, te-
niendo a su mano izquierda el dicho re-
xado de la misma Capilla; y al niño sobre
la pila menor; con lo qual le viene al Sa-
cerdote a la mano derecha el tomar el
agua, y echarla sobre el que se batiza.

La pila menor ha de tener en el pro-
fundo y medio de ella vn grande agujero
con su conduto y pozo, donde se en-
camine el agua que cayere de las cabe-
ças de los batizados; y la que se echare
alli de la otra pila, por auer sobrado el
Sabado Santo, y de Pentecostes, quando
se ha de mudar y bēdezir otra de nuevo.

Tambien ha de ser capaz el agujero de

las cenizas de lo que se quemare alli, cõcerniente al dicho ministerio.

Y porque en estos pozos y puestos humedos se crian gusanos, y suelen subirse por los agujeros; para que los dichos gusanos no puedan salir, y pasar a la otra pila en que se conserua el agua bendita, se ha de hazer vn tapador con q̄ dicho agujero estè tapado quãdo no se huuiere de batizar alguno, o limpiar las pilas, o echar por el alguna otra cosa.

Esta fuente batifmal cõ las dos pilas dichas, sea de piedra fuerte, no esponjosa, sino tan solida que el agua no se salga, ni trafume, ni se enbeua en la dicha piedra.

Donde no se hallare piedra tan grande y a proposito, que en sola vna puedan cauarse las dos pilas, se podra hazer de dos piezas muy vnidas.

Si tanpoco huuiere tan grãdes piedras que dos solas basten a lo dicho, se podra hazer la fabrica de la fuente en la dicha forma, prolongada y ouada de otras piedras, o de ladrillo, dexando en ella dos
dos

dos vazios conpetētes para los efetos dichos, y hazer dos vasos de plata, o cobre estañado proporcionados a los dichos vazios; para que encaxados en ellos sirvan de pilas para los efetos declarados. Y en el vazio que fuere para pila menor, se ha de hazer el agujero, conduto, y pozo que queda dicho.

Estos vasos no hã de seruir a otra cosa.

Lo superior de esta fuente por todo su al rededor, ha de tener vn marco de madera buena, que no se carcoma.

Ha de estar dispuesto de manera, que en el se pueda poner vna tapa de madera con el batidero, o galzer duplicado y biē ajustado, para que estè mas defendida del poluo la fuente batifmal, que con la dicha tapa ha de quedar cubierta, y cerrada.

Esta tapa ha de ser partida de medio a medio por lo ancho en dos partes iguales, que la vna estè asida al marco con sus visagras, o frontizas en aquella parte de la fuente, que corresponde al rexado de

la Capilla; y la otra en la que corresponde a la pared de la Capilla opuesta al dicho rexado, y al cerrar caygan sobre la fuente, de manera que ajuntandose en el medio de ella, la cierren.

Las dos partes dichas de la tapa, y el marco, y las visagras, o frõtizas, se han de disponer de manera; que quando se abra la fuente batismal, cada parte de la tapa quede perpendicularmẽte pendiente de las visagras àzia tierra; y tan arrimada a la fuente, que no pueda ser impedimento alguno al paso, ni a las cosas que alli pueden ocurrir.

ARMARIO DEL BATISTERIO.

HAgase junto a dicha fuente vn armario con puerta firme, y con cerradura, y llaue segura.

Ha de tener por lo menos dos repartimientos: el superior de ellos ha de estar cõ polidez y particular adorno, porque en el han de estar conseruados los vasos del

del santo crisma, y olio de los Catecumenos. En el inferior han de estar el vaso de la sal, la concha, o pechina, capitas, y el libro ritual, y las demas cosas necesarias para el ministerio del batismo.

Conforme a esto ha de fer la capacidad del dicho armario.

*BATISTERIO FUERA
de Capilla.*

EN el Templo que no huuiere comodidad de hazer Capilla de batisterio; la fuente batismal se ha de poner a la mano izquierda de la pared frontera al Altar mayor, donde por lo ordinario està la puerta principal de la Iglesia.

Ha de estar la dicha fuente arrimada a la dicha pared.

Hase de baxar a ella por tres gradas, como se ha dicho de la Capilla del batisterio.

El espacio dõde estuuiere esta pila sea capaz de las personas, que han de cõcur-

134 *Aduertencias para los edificios*
rir en la administracion de aquel Santo Sacramento.

Asientese dicha fuente en la forma, y observando todo lo dicho arriba, en la Capilla del batisterio.

En la pared encima de dicha fuente, ha de estar el quadro con la figura de San Juan Batista, que està batizando a Christo nuestro Señor.

Para que la dicha fuente estè con la decencia deuida, hagase vna cubierta de madera en forma ochauada, o otra que pareciere mas acomodada al sitio, al modo de las que suelen estar sobre los pulpitos, encaxada en la pared, y asida por la parte de arriba con hierros, que encaxados en la pared la sustenten con firmeza, y toda seguridad.

Esta cubierta ha de ser tan estendida, que el canto de ella corresponda a la grada superior de las tres, por donde se baja a la dicha fuente.

Sobre la grada superior y el canto de ella, se ha de hazer vn rexado de bronze,
hierro,

hierro, o de madera muy bien labrado, que cierre aquel espacio; dexando el dicho rexado en altura que no pueda entrar por encima de el. Y la puerta tenga buenos hierros y llaue, para que esté cerrado quando no se ha de batizar.

Si pareciere que de este rexado falgan algunas barras mas rezias y largas que las demas, que lleguen a la dicha cubierta para sustentarla, quedara mas asegurada, y hara buena vista.

O podran hazerse puertas diuididas por ochauos, o otras partes, que asidas con alguazas fuertes, se abran, recogiendo se aquellos ochauos vnos sobre otros.

Estas puertas han de llegar a juntarse con la cubierta, dexando cerrado todo el batisterio quando ellas estén cerradas.

Han de ser polida y curiosamente labradas: de manera que parezcan muy bien, en caso de hazerse estas puertas.

Dentro del espacio de este batisterio, y en el puesto que se juzgare mas conueniente, hagase el armario para los santos

Olios, y demas cosas necesarias para el batifmo; conforme al que se dixo pagina 132. que se hiziese en la Capilla del batifsterio.

Ninguna sepultura se haga tan cerca del rexado, o puertas de este batifsterio, que parte alguna de ella pueda llegar a ellas.

S E P V L T V R A S.

ENcargã mucho los rituales de la Iglesia, que se restituya la antigua costũbre de ella: de que no aya entierros en los Tenplos, sino solamente en los cimentorios, instituidos y bendezidos para la sepultura de los fieles.

Y así en las nuevas fabricas y edificios de los Tẽplos, se ha de procurar restituir esta fanta costunbre, de no hazer en ellos sepulturas tan conforme y conueniente, como es a la santidad y confagracion del Tenplo, dedicado solamente a Dios; y para sepultura de sus Santos Martires; y deposito de sus santas reliquias.

Don-

Donde fuere forçoso auer sepulturas en los dichos Templos, sean vasos, o bouedas; por ser poco decente el cauar y sacar la tierra con los huesos y cuerpos de los difuntos, echandolo todo alli en la Iglesia.

Las entradas y bocas de estos vasos, seã capaces de ataudes grandes.

Cierrense con piedras tan bien ajustadas, que no pueda salir el mal olor, con irreuerencia del Templo, y daño de los retablos, que con el mal olor se gastan; y en ofension de los fieles que concurren en las dichas Iglesias.

Donde no huuiere comodidad de hazer bouedas, y fuere forçoso hazer fufas; luego enterrado el cuerpo difunto, sin dilacion alguna se ha de enparejar la tierra, y boluer a pauimentar el suelo.

No se ha de dar lugar a que sobre dichas sepulturas, se ponga figura de Cruz, o otra alguna sagrada.

Si los dueños de las sepulturas quisieren poner sobre ella su figura, armas, o

otras cosas no sagradas (pero decentes) en piedras, o ladrillos; no sean releuadas, ni con eminencia alguna; sino que la cara de aquella sepultura quede igual con lo demas del pauimento de la Iglesia; para que no aya tropiezo alguno en el dicho pauimento.

En la Capilla mayor no ha de auer sepultura ninguna.

En el Coro se podra hazer para solos los Clerigos.

Y Las sepulturas que se hizieren en Capillas particulares, o delante de Altares, no han de llegar a tocar la tarima, o grada de dicho Altar, sino estar apartadas de la dicha grada, lo mas que permitiere el espacio que huuiere alli.

En la Capilla de la fuente del santo bautismo, no ha de auer sepultura alguna, como ya se ha dicho.

Y sino tuuiere Capilla la dicha fuente, sino q̄ estuuiere en el cuerpo de la Iglesia arrimada a la pared (como se ha dicho) no se ha de hazer sepultura tã cerca de

de ella que llegue a tocar las gradas por donde se baxa a la dicha fuente del santo batismo, sino apartadas, como se ha advertido de las que se hizieren delante de los Altares.

CIMENTERIO.

EL Cimiterio que se ha instituido, y se bendize para sepultura de los fieles, hagase lo mas cerca de la Iglesia que se pudiere.

En las Iglesias que estuuieren cercadas cō la barbacana que se dixo en la pagina 8. y 9. hablando del sitio de la Iglesia, podra hazerse el Cimiterio entre la dicha barbacana y la Iglesia: tomando para esto la parte que fuere necesario.

Si pudiere, sea al lado que corresponde al Setentrion.

Auiendose de tomar otro sitio, vease que no sea montuoso: o si lo fuere, que se pueda allanar, y se allane.

No ha de tener peña cerca de la cara
de

140 *Aduertencias para los edificios*
de la tierra; para que se puedan hazer las
fueles profundas.

No ha de auer en este sitio arboles fru-
tiferos, ni infrutiferos.

Si los huuiere se arranquen, y en nin-
gun tiempo se pongan en el, ni tanpoco
parras.

No se plante, ni sienbre en el cosa al-
guna.

La yerua que de fuyo produxere alli la
tierra, no se dè a los animales brutos.

En medio del Cimiterio se ha de po-
ner vna Cruz de conpetente grandeza
sobre tres gradas de lo mismo: o alome-
nos sobre vn pilar de piedra ordinario, se
ponga vna Cruz de hierro.

Este sitio escogido para Cimiterio,
no ha de tener en su contorno caualleri-
zas, o establos de ganado, estercoleros, o
otras cosas de mal olor, y contrarias a la
decencia del lugar bendezido.

Ha de estar cerrado por todas partes
de pared de conpetente altura, para que
animales aunque sean perros no puedan
pasar

pasar a el , ni aun entrar las personas por encima de la pared facilmente.

Para esto , en estar hechas las paredes, cierrense todos los agujeros de ellas.

En vn rincon del Cimiterio , o en la parte de el , que pareciere mas a proposito , hagase vn aposento capaz de los feretros, escaleras, azadas, picos, propalos, espuertas, capazos, y demas instrumētos, y traustos concernientes al ministerio del enterrar ; para que alli estèn recogidos todos, conseruados y prontos para quando sean menester.

No ha de permitirse que fogueros, o otros oficiales hagan sus officios en el Cimiterio.

Tanpoco se ha de dar lugar que alli aya pilas de madera, montones de piedras, cal, o otras cosas, por ser todo contra el decoro del lugar bendezido, y dedicado solamente para sepultura de los fieles, sin que aya de tener otro vfo.

La puerta ha de ser firme, y con buena cerradura y llaue q̄ ha de tener el Rector.

Enci-

Encima de la puerta hagase vn tejado de dos vertientes, la vna àzia la calle, y la otra àzia el Cimiterio.

Sobre este tejado, y en el medio de el, pongase vna Cruz para que se reconozca por lugar bendezido, y se le guarde el respeto que se le deue.

La dicha Cruz sea de hierro, porque dure mucho tiempo.

No ha de auer paso por el dicho Cimiterio; ni aun para solo el Retor.

F E R E T R O S.

LOs feretros para llevar los cuerpos de los difuntos, han de ser en lo largo y en lo ancho capaces de los de grande estatura, y de los muy gordos; de que ay muchos por naturaleza, y por hidropesia; y se ven muchas indecencias y inconuenientes, por ser pequeños los feretros.

Serà bien hazer dos, vno para los cuerpos grandes, y otro para los pequeños, porque estos en los feretros grandes parecen mal.

Procu.

Procurense que sean ligeros para que se porten con facilidad.

Pero juntamente tengan firmeza para su duracion.

A los lados pongãse aldauas de hierro, para quando se ofreciere llevarlo en manos algunas personas particulares por honra del difunto, cuyo cuerpo se lleva en el.

Estas aldauas sean tan grandes que la mano de qualquier hombre pase por ellas, y las pueda asir francamente.

No tengan molduras, ni viuos, ni cosa que pueda ofender las manos de quien las tomare, y huuiere de hazer fuerça en ellas.

PAÑO DE FERETRO.

PARA este feretro ha de auer paño que lo cubra, y sobre el qual se ponga el cuerpo difunto. Y fuele auerlos comunes en las Iglesias: y particulares en las Cofadrias para sus cofadres.

En

En el campo de estos paños no ha de auer figura de Santo, o otra alguna sagrada, como se platica en algunas partes; por la irreuerencia que lleva consigo cargar el cuerpo difunto sobre las tales Imagenes.

Pero en la zanefa bien podran ponerse las insignias de la Iglesia, o Cofadria cuyo fuere.

Ha de ser este paño tan grande, que asentado el feretro en tierra lleguen a ella los cantos del dicho paño, dexando cubierto todo el feretro al rededor.

Para encima del cuerpo difunto suelen hazerse paños ricos, y en ellos Imagenes de nuestra Señora, o de otros Santos; y por la reuerencia con que las santas Imagenes deueñ ser tratadas, deue escusarse el ponerlas en los dichos paños; y así se aduertete que no se pongan.

Pero en la zanefa podran, como se ha dicho de los otros, ponerse las insignias de las Iglesias, o armas de las personas cuyos fueren.

APO-

*APOSENTO DE MADERAS,
y otros trastos de la Iglesia.*

HAse de disponer lugar endõde puedan estar bien y con comodidad cõseruadas las maderas, hierros, y trastos de la Iglesia quando no han de seruir: como son bācos, tunbas, ciriales, escaleras, maderas de monumētos, esteras, y lo demas que no sirue de ordinario, sino alguna, o pocas vezes, o en cierto tiempo del año.

Este lugar ha de ser mayor, o menor, conforme a las mas, o menos cosas que en la Iglesia huuiere que guardar.

No ha de estar àzia la Capilla mayor, por la mayor reuerencia que a ella se due: sino en algũ puesto escusado, y apartado del comun vfo de la Iglesia.

Alomenos la entrada y salida estè lo mas distante que ser pueda de la Capilla mayor; y de la de la Comunion.

La puerta y entrada de este lugar no sea con bueltas y rebueltas, sino derecha: y en grandeza y disposicion tal, que pue-

k

dan

146 *Aduertencias para los edificios*
dan meterse y facarse las maderas y cosas
dichas, sin ronperse, ni maltratarse, aun-
que sean de grande bulto.

*APOSENTO DE ESCOBAS,
y otras cosas.*

Tambien es necesario aposento para
tener los cantaros, escobas, defolli-
naderas, espuestas, capazos, y demas co-
sas que sirven para limpiar la Iglesia.

Este aposento ha de estar en vn rincón
apartado, donde y como no enbarace las
otras cosas de la Iglesia, ni ofenda en co-
sa alguna.

SECRET A.

OTro puesto se ha de disponer parti-
cularmente en las Iglesias de nume-
roso Clero, adonde puedã los de la Igle-
sia acudir para sus necesidades corpora-
les.

Este lugar no ha de estar arrimado a
pared alguna del Tenplo, sino apartado;
y adonde por algun paso cubierto se va-
ya a el.

Aduier-

Aduiertase el disponerlo de manera, que el mal olor no pase a la Iglesia.

Para lo qual si el sitio lo permitiere, podria hazerse el aposento en forma de claustrillo descubierto al cielo en el medio; para que exale el mal olor por lo alto, sin que se comuniqua a la Iglesia.

Si el sitio fuere cerrado, tengase cuenta con los ayres, y hazer las ventanas donde conuenga, para que el mal olor vaya desuiado de la Iglesia.

No aya sola vna ventana, sino las mas que pudiere, para que corriendo los ayres mas libremēte, el mal olor se despida.

Sera bien hazer este aposento en alto, porque los que pasaren por la parte de afuera cerca de el, no vean los de adentro, ni sientan el mal olor.

Sino pudiere hazerse en alto, sino al suelo de la calle, las ventanas que huuiere estēn lo mas altas que fuere posible.

P O Z O C O M V N.

Aunque en la Sacristia ha de hazerse pozo, como se ha aduertido, mas por

k ij

que

que aquel solo ha de seruir para que de la dicha Sacristia no aya de irse fuera de ella a buscarse agua; sera necesario hazer otro, o otros pozos comunes para la limpieza y seruicio de los demas lugares, y cosas que en la Iglesia y sus oficinas pueden ofrecerse.

Para estos pozos escojanse puestos convenientes;atendiendo a que no estèn lejos de las partes adonde mas frecuentemente aya de llevarse agua: ni donde el ruido, ni otras cosas que suelen hazerse donde estan los pozos, enbarace, ofenda, o caute alguna indecencia a lo interior de la Iglesia.

Y porque mas facilmente se entenderran las cosas aqui aduertidas, cõcernientes a la fabrica del Tenplo, partes, y oficinas de el: y para que cada vna de ellas pueda mejor acomodarse conforme al sitio y disposicion del lugar, ha parecido conueniente poner aqui vna planta de Iglesia, que represente las cosas que se hã considerado y tenido por necesarias, y a
propo-

propósito para el seruicio de vn Templo.
No para que se siga en todo y por todo
sin desuiarse de esta traza en cosa alguna;
fino para que sirua de guia y luz a los que
trataren de las fabricas; y puedan aña-
diendo, quitando, o mudando lo que pa-
reciere conuenir mas, hazerlo todo de
manera que parezca bien, y aya de ser de
mejor seruicio.

ADVERTEN- CIAS

PARA DIVERSAS COSAS DEL
Servicio de la Iglesia.

CRUZES.



A Cruz, o Cruzes' que se hazen para las procesiones, Altares, y otros vsos, sean de plata dõde huuiere posibilidad; y sino la huuiere, sean de metal, o madera pulidamente labradas, y bien doradas.

Las que son para las procesiones sean de tamaño y peso, que el que las lleue pueda comodamẽte seguir las procesiones.

Las que no fueren de plata maziza, sino de

de madera cubierta de plata, no sea esta de laminas muy fútiles, que facilmente se ronpan, y luego quede la madera descubierta, que parece muy mal.

La hasta de ellas sino fuere de plata sea de madera dorada, o plateada, o pintada.

Es frecuente cosa poner en la vna parte de las Cruzes Imagen, o Imagenes de algũ misterio de Christo nuestro Señor, y en la otra la de nra Señora, o de otros Santos. Y siendo aquel puesto de solo Christo crucificado, no parece propio auer alli otra figura.

Por esto se aduertete, que no se pongan en el cruzero d̄ la Cruz por ninguna parte Imagenes de nuestra Señora, o otro Santo alguno, ni de otro misterio de Christo nuestro Señor, sino tan solamente el de Crucificado; el qual podra representarse viuo, o muerto, conforme a la deuocion de quien hiziere la Cruz.

Esta figura de Christo crucificado no se ha de poner sino en la vna parte; quedando en la otra descubierta la Cruz, o

152 *Aduertencias para diuersas cosas*
esculpido, o grauado el nonbre de Iesus,
que así se representa con propiedad el
misterio de ella.

No se ponga tanpoco, como fuele ha-
zer, la figura de Dios Padre, ni la del Es-
piritu santo en el dicho cruzero de la
Cruz sobre la cabeça de Christo crucifi-
cado. Porque allí se representa Christo
nuestro Señor, como desanparado del
Padre eterno, conforme aquellas pala-
bras, que en la misma Cruz dixo Christo:
Deus meus Deus meus, vt quid dereliquisti
me?

Estas figuras que se hizieren de Chris-
to nuestro Señor, sean muy bien hechas,
y deuotas.

Debaxo de la figura de la Cruz en el
pomo, o linterna sobre que fuele estar a-
sentada la dicha Cruz, bien podran po-
nerse figuras de Profetas, que profetiza-
ron el misterio de la Cruz, o las de los
Apostoles, y Euangelistas, que lo escri-
uieron y predicaron.

Si pareciere, podráse hazer para ador-
no

no de la Cruz cordones largos pendientes del pie de ella, o debaxo del globo de la hasta y bordon, como se platica en muchas partes.

Estos sean de oro y seda, y por lo menos de seda de los colores de que vfa la Iglesia.

Disponen los rituales, que en los Altares aya Cruzes y candeleros. Y asi se advierte, que las Cruzes que se hizierẽ para los dichos Altares, sean de plata, o otra materia, y de lauor cõueniente a la Cruz y al Altar.

La altura sea proporcionada con la de los candeleros, de tal manera que el pie y hasta de la Cruz iguale a los dos candeleros, que huuiere de tener inmediatamente al vn lado y al otro, y la figura de la Cruz, exceda y estè superior a los dos candeleros dichos.

En estas Cruzes no aya Imagenes, fino de Christo crucificado, como se ha advertido ya en las otras Cruzes de procession.

*CANDELEROS DE LOS
Altars.*

LOs candeleros q̄ han de acompañar esta Cruz, han de ser de la misma materia y lauor que la Cruz, para que se correspondan.

La hechura mas común y mejor, es la de blandonzillos y pie triangulado.

En el Altar mayor han de ser seys; porque conforme a las rubricas del Misal, en vnos dias ha de auer dos luzes, en otros quatro, en otros seis, y así los candeleros han de ser en este numero.

No han de ser todos los candeleros de vna altura, sino mas alto el vn par que el otro, para que puestos todos seis cō iguales candelas, las dos que estuuieren mas cerca de la Cruz estèn mas altas, y las segundas no tanto, y menos que estas las terceras: de manera que desde los candeleros que estan mas cerca de los cantos del Altar, vaya subiendo la vista como por gradas hasta la Cruz.

Suelen hazerse vnas puas en lo alto de los candeleros para poner en ellas las candelas: mas porque esto es poco seguro, siendo facil el torcerse la candela, y romperse por alli, y caer sobre el Altar, y andar en los corporales, caliz, y hostia consagrada, no se hagan estas puas, sino cañones proporcionados a las candelas; que encaxadas en ellos, estaran muy seguras.

Las arandelas de los candeleros no seã pequeñas como suelen serlo muchas; sino lo mas anchas que permitiere la proporcion del candelero, para que la cera que se derritiere de las candelas, mas ciertamente cayga en las dichas arandelas, y no en los manteles, y cosas que huuiere en el Altar.

Estos candeleros que han de seruir en el Altar mayor, han de ser grandes, auida consideracion a la grandeza de la Iglesia y del Altar.

Los que se hizieren para los Altares de las demas Capillas, no sera necesario sean tan grandes; pero en lo demas se ha
de

156 *Aduertencias para diuersas cosas*
de guardar lo que se ha aduertido para
los del Altar mayor.

CANDELEROS DE ACOLITOS.

LOs candeleros de los Acolitos, y que han de llevarse al lado de la Cruz en las procesiones, han de tener el pie redondo, por ser mas acomodado para las manos donde se tienen de ordinario.

Ha de procurarse por vna parte que sean grandes competentemēte; por otra, que por pesados no sean desacomodados para llevarlos en las manos; especialmente siendo muchachos los que huieren de llevarlos, como de ordinario lo son.

TABERNACULO PORTATIL

para el Santissimo Sacramento.

LA Custodia, o Tabernaculo portatil, en el qual ha de estar la sagrada hostia patente en el Altar, para que el Pueblo le vea y adore, sea de oro, o de plata, si huie-

huuiere posibilidad; y no la auiendo, sea de cobre dorado, labrado lo mas curiosamente que se pueda.

Si este Tabernaculo huuiere de seruir tambien para llevarlo el Sacerdote en las manos en procesiones; aduertase que no sea tan pesado, que no pueda llevarlo cõ la decencia que se deue, por el trabajo que ha de causarle el peso.

El asiento del pie ha de ser proporcionado a la grandeza y altura de la dicha Custodia; y tan ancho, que no aya peligro de bolcarse.

El subimiento, o columna del pie no sea demasiadamente alta por la misma razon.

Ni de moldura q̃ no sea lisa, y sin relieves, o viuos, ni otra cosa que tomandola el Sacerdote en la mano, le ofenda e impida el apretalla, y asegurate biẽ de ella.

Si en la dicha Custodia huuiere de hazerse alguna architettura y arcos por dõde aya de entrar y salir el viril cõ la hostia consagrada, sean de manera sus espacios intermedios, que el viril pueda entrar

trar

158 *Aduertencias para diuersas cosas*
trar y falir con facilidad, sin ladearlo, o
inclinarlo.

V I R I L.

EL viril dōde ha de estar la hostia con-
sagrada, ha de ser muy redondo, y te-
ner dos cristales, o vidrios.

Sea su circulo tan grande, que la hostia
pueda ponerse en su lugar francamen-
te, y sin topar, ni tocar en los cãtos; y que
puesta en el, se vea todo el redondo de la
hostia por afuera.

El grueso, o hueco deste viril ha de ser
tal, que de vn cristal al otro aya conpe-
tente distancia, para que sin peligro, o
otro inconueniente pueda acomodarse
alli el contra viril con la santa hostia, co-
mo conuiniere.

Los cristales, o vidrios procurēse muy
terfos, lisos, y redondeados cō muela por
los cantos para que esten muy iguales, y
se encaxen mejor, y no aya vazios entre
ellos, y la plata de la guarnicion que han
de tener.

Esta

Esta guarnicion ha de ser tan ajustada, y tã vnido el canto de ella al canto de los cristales, que en caso de caer alguna particula, no pueda meterse entre la guarnicion y el cristal; porque no podria sacarse de alli, ni aun se advertira que estuuiese en aquel lugar.

Para euitar lo qual, sera bien que por la parte de afuera de los viseles, se ponga vna pieça soldada, que los plateros llamañ solista, muy pareja y redonda, dexando batidero, o galzer en el visel principal, para q̃ por alli fuera encaxe en el dicho galzer el cristal, o vidrio, y luego se ponga sobre dicho vidrio vn visel de hilo escachado, para que derribando la orilla de la solistilla sobre dicho visel, quede el cristal, o vidrio con seguridad y firmeza.

Lo dicho se haze, para que por la parte de adẽtro del viril no aya las puntas, que los plateros llamañ granpas, para tener asido el cristal, como se haze muy ordinariamente, lo qual en todas maneras se ha de euitar; y hazer q̃ por la parte de adentro

160 *Aduertencias para diuersas cosas*
tro quede todo muy liso, y fin que aya
cosa en que pueda topar la hostia con-
agrada; ni donde quedar escondida al-
guna particula fuya, si se apartare de la
sagrada hostia, como se ha dicho.

Para que esto quede cō mas polidez,
el visel principal se deue desuiselar por
la parte de adentro àzia el dicho cristal,
al modo que se desuisela el encaxe de
vna piedra en vna fortija. Demodo que
el dicho visel por la parte de adentro, tē-
ga asido el cristal, sin que quede vazio al-
guno, ni concauidad donde pueda caer,
o detenerse y quedarfe alguna particula
de la forma consagrada; si se apartare de
ella, y cayere.

Para esto importara lo que se ha dicho,
de que el dicho cristal se redondee, y se
iguale a la muela, segun los oficiales lo
fuielen hazer, dexandolo muy redondo
y igual.

El visel que haze puerta en dicho viril,
estè fixo a la mano izquierda del Sacer-
dote, y a la derecha la aguja: para que
abier-

abierto, quedando la puerta a la mano izquierda del Sacerdote, pueda con la derecha poner y quitar el cerquillo, o contraviril donde está la hostia cõsagrada, libremente, y sin estoruo.

El gonze ha de estar tan bien ajustado y libre, que se pueda abrir bien la puerta: y de manera que quede llano, y igual con el mismo viril.

OTRA FORMA DE VIRIL.

Podra tambien hazerse el cuerpo del viril en forma de media caña; aduirtiendo que tenga el vn lado mas largo que el otro, para que el mas largõ sirua de visel, y se escusen con eso soldaduras en el cuerpo del viril.

La dicha media caña ha de ser gruesa de ambos cantos, porque en cada vno de ellos se ha de hazer por la parte de afuera vn encaxe, o galzer; de manera que por afuera se asiente y encaxe el cristal en el viril.

En el canto de la parte mas larga ha de estar el galzer en que encaxe el cristal, q̄ ha de estar fixo en el viril. Y ha de estar tan bien ajustado, que puesto el cristal en el, no haga relieue.

En el canto de la parte mas corta tambien ha de auer galzer, para que en el se reciba, y encaxe el grueso del visel de plata, que ha de ser puerta al otro lado. Y ha de estar tã ajustado, que quede igual, sin que haga relieue, correspondiendose con el de la otra parte.

Ha se de hazer otro visel para que sea la puerta que se abra en dicho viril.

Este ha de ser de igual grãdeza de luz, con la grandeza de luz del otro cõtrario.

En dicho visel se ha de facar al entorno por la parte de afuera vn batidero, o galzer, para que en el se encaxe el cristal que haze puerta al viril con correspondencia igual al otro cristal fixo en la media caña.

A la parte del viril, que correspõderà a la mano izquierda del Sacerdote q̄ lo tuuiere en la mano, ha ð auer vn gõze fixo.

A la

A la otra parte contraria, otro gonze para la aguja.

Estos gonzes se han de hazer cõ el menos relieue que ser pueda.

Han de quedar firmes, y muy seguros, y que jueguen de manera, que se pueda abrir y cerrar la puerta de todo francamente.

Para que los cristales que (como se ha dicho) han de asentarse por la parte de afuera, estèn bien asidos y firmes, se ha de dexar al torno en el orillo del galzer vn filetillo sutil, el qual se pueda arrimar cõ vn fisel planete al cristal, con que quedará firme y polido.

La espiga cõ que este viril se ha de encaxar en la custodia, sea larga, y de figura quadrada, bien ajustada con la baina, o encaxe, para que vaya derecho el dicho viril, sin mouerse a vna, o a otra parte, y con toda seguridad.

Sera bien que el encaxe de esta espiga, y la misma espiga estèn agujerados; para que atrauesando vna aguja de pla-

l ij ta,

164 *Aduertencias para diuersas cosas*
ta no pueda suceder que salte afuera
el viril con ocasion de algun mouimien-
to extraordinario, o de tropiezo, o en-
cuentro.

Dentro de este viril a la parte inferior
de el, ha de auer vn encaxe a modo de
puētezilla llana y firme; para que en ella
pueda encaxarse vn cerquillo en que ha
de estar la hostia consagrada, que se llama
contraviril.

CONTRAVIRIL.

Este cerquillo ha de fer de oro, o de
plata dorada muy polida y delicada-
mente labrado, y todo muy biē bruñido,
y con mas cuidado lo interior de el.

Ha de fer entero, que rodee y ciña to-
da la hostia por el canto al rededor.

Ha de fer de dos piezas, que son dos
circulos; a los quales los plateros llaman
vifeles.

Al vno de ellos ha de cercar por el cã-
to vna pieza, que los plateros llaman so-
lista, con la qual se haze entre los dos vi-
feles

feles vn hueco, el qual ha de ser capaz de la hostia.

Estos dos circulos han de estar asidos con vn gonze reblado, que otros llaman chernerera, y han de abrirse a la mano derecha del Sacerdote: y a la otra parte ha de auer dos armellitas, para que pueda cerrarse con aguja de plata.

Aunque esta ha de estar ajustada, no lo ha de estar tanto, que haga dificultoso el ponerla y quitarla; por el peligro que se correria de romper la hostia consagrada, haziendo fuerça en el poner, o sacar dicha aguja.

Este circulo formado de los dos visuales, ha de tener en la parte inferior del asiento, y por la parte de adentro vna paleta de plata, que los plateros llamã perno, para que se encaxe en el puentezillo que està fixo dentro del viril en la parte inferior. El qual perno ha de ser ajustado con el puentezillo, para que tenga derecho y fixo con igualdad el dicho circulo, o contraviril.

Pero no ha de estar tan ajustado, que sea necesario hazer fuerça al ponerlo y sacarlo, por el peligro de ronper el viril, o cerquillo, o la hostia, que es mas contingente y facil, por ser cosa mas delicada, y de menos resistencia.

El qual circulo en el dicho puesto de abaxo por la parte de afuera, correspondiente al dicho perno, ha de tener vn prēdedor, o asidero cōpetente, para que pueda tomar de el el Sacerdote aseguradamente el dicho cerquillo, y ponerlo y sacarlo con facilidad.

Para esto sera bien, que este prendedero no sea todo liso, sino que el cabo exterior sea como botoncillo, o que tenga alguna cosa releuada, que pueda asir el Sacerdote cō los dedos, y en que pueda hazer la fuerça que fuere necesaria para sacarlo.

Y reparese en que no todos los Sacerdotes tienen los dedos delicados, y que vnos han menester mas cuerpo en el prendedero que otros, para que se
haga

haga de manera que pueda seruir a todos.

**VASOS DE LA SAGRADA
comunión.**

LOs vasos para la sagrada comunión han de ser de oro, o plata; por lo menos la copa, donde no huuiere posibilidad para mas.

Y el pie y subimiento podra ser de cobre muy bien dorado.

Los de plata sean todos dorados; y por lo menos la parte interior donde han de estar las sagradas hostias, por ningun caso dexen de estar muy bien dorada. Porque en lo dorado se descubren mejor las particulas para recogerlas.

No han de tener labor alguna por pequeña que sea; sino que todos han de ser lisos, y muy bien bruñidos, y con mas cuydado la parte interior.

Suponese q̄ dentro de los dichos vasos, no ha de auer camisitas de lienço, como

168 *Aduertencias para diuersas cosas*
se platica en muchas partes, porque estas
recogen particulas , y despues no se ad-
uertete que las aya , aunque se mire con
cuydado; sino que el vaso ha de estar des-
nudo muy bien dorado y bruñido, como
se ha dicho, con lo qual facilmēte se pue-
den ver y recoger las particulas.

La forma fea de globos , o naranjas,
porque esta figura no haze esquinas , ni
rincones.

Encima han de tener vna cruz.

Esta no ha de estar fixa , porque se ha
de quitar de alli para darla a adorar a los
enfermos.

Para esto se ha de hazer en lo alto, y en
medio de la cubierta del dicho vaso, vna
baina de conpetēte altura muy bien sol-
dada; donde entre ajustada la dicha cruz,
con seguridad de que no se caiga.

Esta cruz ha de tener la Imagen de
Christo crucificado.

Pero no sea de relieue , sino grauada;
porque al adorarla no pueda ofender al
enfermo.

Han

Han de ser estos vasos mayores, o menores, segun la muchedumbre de los que suelen comulgar en la Iglesia para donde se hazen.

El tamaño sea tal, que puestas en el vaso, sin estar apretadas, tantas formas quantas fueren necesarias para la Comunión del Pueblo; no sobrepujen ni lleguen à igualar con los cantos del vaso; porque cerrádolo no maltrate la cubierta las formas consagradas; y porque al tomar el sacerdote vna forma seria muy contingente caerse del vaso otras.

Estos vasos han de diuidirse en redondo como las naranjas.

Pero no de medio a medio; sino de manera que la parte superior (que ha de ser la cubierta) sea menor.

Esta cubierta no ha de estar asida al globo, o vaso con gonzes, o chernerá, ni en otra manera alguna; sino suelta del todo, para que abriendo el vaso se quite del todo la cubierta, y quede solo el vaso descubierta.

Aduertase, que la cubierta no venga tan ajustada con el vaso, que sea necesario para quitarlo hazer fuerça: porque con ella seria muy contingente al abrirse saltar fuera algunas formas.

El subimento del pie no sea muy alto por su mayor seguridad.

Pero no ha de ser tan corto, que qualquiera Sacerdote no pueda tomarlo frãcamente con toda la mano, aunque no la tenga delicada.

El asiento del dicho pie, ha de ser por la misma razõ tan ancho, que por lo menos iguale con el cuerpo del vaso.

Los ñudos y pomos del pie tengan las molduras muy lisas y suaves, sin relieues, ni viuos, ni cosa que tomandola en la mano el Sacerdote, le ofenda y inpida el apretarla, y asegurarse bien.

La cubierta de estos vasos podra tener molduras, por gracia, y bien parecer. Y tambien porque tenga de donde pueda el Sacerdote asirlo, y hazer fuerça para abrirlo y cerrarlo.

Pero

Pero estas molduras no han de tener esquinas viuas, ni otra cosa alguna, que haziendo fuerça en ellas el Sacerdote para abrir el vaso, le ofenda la mano.

VASO PARA PURIFICARSE
los dedos el Sacerdote que huuiere ministrado la comunión.

A Viendo tocado el Sacerdote la hostia consagrada, deue purificarse los dedos, antes de tocar otra cosa.

Para esto se ha de hazer vn vaso de plata, en que se reciba el agua cõ que se purifique el Sacerdote los dedos todas las vezes que se dexare de ministrar la sagrada Eucaristia.

Este vaso no ha de tener otro vso.

Ha de ser ancho de boca, porque mejor pueda hazerse la purificacion.

No ha de tener pie, o no ha de ser alto por la seguridad.

La forma de este vaso sea la que pareciere mejor, y mas cõueniente al inteto.

Si

Si fuere al modo de caliz, no le sea tan parecido que pueda alguno, teniendolo por tal, dezir Miffa en el.

*TOALLAS PARA ENJUGARSE
los dedos el Sacerdote.*

PAra enjugarse los dedos el Sacerdote quando los ha purificado, despues de auer tocado lo hostia consagrada, y en la Miffa al Lauabo inter innocentes, &c. ha de auer algunas toallicas deputadas a solo este ministerio.

Estas no han de ser frunzidas por vn lado, como se platica en muchas partes, al modo de los pañuelos que los niños lleuan para limpiarse las narizes, sino estendidas por todas partes.

Las que huuieren de feruir en Miffas rezadas, y en el Altar de la comuniõ, podran por lo ordinario tener de largo dos palmos y medio, y de ancho palmo y medio.

Las que huuieren de feruir en el Altar mayor, especialmente en los dias solemnes,

nes, sean como las que sirven en las mesas seglares.

Estas bien podran tener guarnicion, pero no ha de ser grande.

PALIOS.

QVando se lleua el Santissimo Sacramento en procesiõ, o para dar el viatico a algun enfermo, ha de ir baxo de palio.

Este ha de ser mas largo que ancho.

El que ha de seruir en procesiones, lleue por lo menos quatro varas a cada lado en iguales distancias.

Han de ser iguales, y tan altas que el remate alto de la custodia no pueda llegar al palio que la cubre.

Han de estar doradas, plateadas, o pintadas, como mejor se pudiere.

El remate superior de ellas sea vn pomo de graciosa forma y labor.

El palio sea de materia y labor curiosa, y rica.

No dexede tener zanefas, o goteras por adentro y por afuera, como los dosel-
les,

174 *Aduertencias para diuersas cosas*
les, y mas curiosas y ricas que lo demas
del palio.

Procurese que todo el sea lo menos
pesado que ser pueda, porque los que lo
lleuaren en la procesion, puedan llevarlo
comodamente, y sin que por hazer fuer-
ça ayan de ir con descompostura.

Para llevar el viatico no ha de ser tan
grande el palio.

La altura de las varas ha de ser a pro-
porcion.

Siendo por lo menos necesarias qua-
tro varas, se ha de procurar (en quanto
baste la posibilidad) que sean seis.

Este palio podra ser no tan rico como
el otro de las procesiones.

Procurese que no sea de materia y la-
bor fuerte; porque no se corte con el fre-
quente vfo: y porque en tiempo de lo-
dos, en el qual los que lleuan el palio
no pueden ir a la par, estè tratable el di-
cho palio, y se doble sin resistir y recibir
daño.

CAP I.

**CAPITA PARA LLEVAR
el viatico.**

LA capita para el que lleuare el viatico, ha de ser de la mejor materia que se pudiere auer.

El aforro no sea de la tela ordinaria, a lo menos en las delanteras, que fuelẽ bolverse con las acciones del Sacerdote, especialmente quando se faca del vaso la forma consagrada, y se da al enfermo.

Para esto sera bien que sea el aforro, a lo menos en aquella parte, de alguna tela de seda fuerte que dure y parezca bien.

No sea esta capita muy ceñida por los ombros, porque no inpida las acciones.

Por la misma razón no ha de ser tan larga por delante, que cubra las manos del que la lleua; sino que queden libres para hazer su ministerio.

Por delante ha de tener vn cordõ con vn boton corredizo, para que vaya asegurada al cuello.

Por la dicha parte del cuello quede la
dicha

176 *Aduertencias para diuersas cosas*
dicha capita ancha; porque no vaya apre-
tado el que la lleuare, aunque sea corpu-
lento.

El color desta capita ha de ser blanco.

Si en el medio de las espaldas se hu-
uiere de poner algo, sea vna custodia bor-
dada; pero feria mejor q̃ no huiese nada.

Escudo de armas no se permita alli.

Si alguna se diere de limosna, y el que
la da quisiere que le pongan sus armas,
sea en escudo pequeño, y en lo baxo so-
bre la franja.

PAVELLONES PEQUEÑOS *para los vasos de la sagrada*

comunión.

LOS vasos de la sagrada comuniõ han
de estar cubiertos todos al rededor
con vnos pauelloncicos abiertos por vna
parte de alto abaxo.

Han de ser en la materia, y en la labor
los mejores que pudieren, conforme a
la posibilidad.

El

El color ha de ser blanco.

Su grandeza tal, que asentado el vaso sagrado en el Altar, llegue a cubrir su pie; pero sin sobrar cosa alguna del pauelloncito, porque siendo demasiadamente largo, podria ser de tropieço, o enbaraço al tomarlo, o al dexarlo, o al mudarło de vna a otra parte.

El corte sea al sesgo; de tal manera, que teniendo todo el, particularmente por lo baxo muy buen ruedo, por lo alto no sea necesario hazer los pliegues y frunziduras que de ordinario se hazen, porque en ellas se recoge poluo, y con la humedad de las manos se mancha, y parece muy mal, ademas de que los pliegues muy facilmente se rozan.

La parte superior que asienta sobre el vaso sagrado, esté cosida, y no asida con cordon, porque este podria enbaraçar al poner y quitar el pauelloncito de dicho vaso.

El ojo que viene a formarse en aquella parte alta del pauelloncito no sea pequeño,

m

ño,

178 *Aduertencias para diuersas cosas*
ño, sino holgado, para que con toda faci-
lidad se quite y se ponga.

Para este efecto se le podra hazer alli
algun ribete fuerte.

O S T I E R O S.

LAs ostias grandes para dezir Misa, y
las pequeñas para comulgar, se hazen
de ordinario con vn solo instrumento, y
juntas en vn pan, auiedo en cada vno de
ellos dos grandes, y dos pequeñas.

Y quando se ofrece auer de preuenir
muchas ostias para comulgar, no solo fa-
can las dos pequeñas de cada pan, sino
que todo el pan lo hazé ostias pequeñas.
De que resulta, que en cada vna se vea o
pie, o mano, o cara de la Imagē de Chris-
to nuestro Señor que estaua en la ostia
grande, y a vezes la mano, o cara no está
entera, que es notable inconueniente, y
que en todas maneras se ha de euitar.

Y para ello fera necesario hazer dos
instrumentos, o ostieros, vno para las of-
tias grandes cō que se dize la Misa, y otro
para

para solas las pequeñas del comulgar, de manera que de las grandes nunca se hagan pequeñas.

Estos instrumentos, o ostieros con que se hazen las ostias, han de ser por la parte interior perfectamente parejos, y muy lisos, y de manera, que las ostias salgã delgadas.

Lo grañado para las formas en los dichos instrumentos, sea perfectamente redondo.

No sean las formas tan grandes, como se ven muchas, así de las que son para decir Misa, como de las otras del comulgar; porque es de grande inconueniente.

La proporcion de las formas que son para las Misas se ha de facer, atendiendo a que diuidiendo, como diuide el Sacerdote la ostia consagrada con los pulgares y indices, no lleguẽ los cantos de la ostia a tocar la mano en lo interior del bazo que formã los dichos dedos estando juntos diuidiendo la ostia. Y a que al sumirla, no sea necesario abrir la boca con fealdad,

m ij dad,

180 *Aduertencias para diuersas cosas*
dad, para que los cantos de la ostia no to-
quen los de la boca: que algunas ostias
son tan grandes, que obligan a lo dicho,
y hazen dificultoso el fumirla, y a vezes
necesario el hazer alguna fuerça para en-
trarla en la boca, aun los que no la tienen
pequeña.

En las formas que son para comulgar,
se ha de tener atenció a que algunas mu-
geres tienē la boca muy pequeña: y a que
muchos enfermos dificultosamente la a-
bren: y a que al paladear para disponer la
ostia, y poderla tragar, suele mouerse el
estomago, y asi estas ostias han de ser pe-
queñas.

En ninguna de las ostias grādes, ni pe-
queñas aya figura de nuestra Señora, San
Iuan, Serafin, calabera, o otra alguna, sino
ansolamēte la de Christo nuestro Señor.

CAXA PARA LAS OSTIAS.

PAra cōseruar las ostias, se ha de hazer
vna caxa algo mayor de lo que son los
panes de las ostias, para que francamēte
se

se pongan, y puedan sacar de ella las que fueren menester, sin maltratar los panes que se facan, ni los que quedan.

Ha de ser esta caxa de nogal, o otra buena madera, bien labrada, y bien ajustadas las junturas, y muy lisa, con su cubierta, para que no pueda entrar en ella cosa alguna, y se conseruen las ostias limpias y blancas.

Para cargar estos panes de ostias porque no se tuerçan, se ha de hazer vna tabla de la misma madera ajustada a la caxa, con vn prendedero en medio, para quitarla y ponerla quando conuenga.

En esta caxa ha de auer vnas tixereras, que no han de seruir fino de redondear las ostias, y no de otra cosa alguna.

Han de tener los filos delgados, porque los cantos de las ostias queden iguales y parejos, y no quebrantados, y mouidas algunas particulas, como sucede harto ordinariamente, por ir mordiendo las tixereras mas que cortando.

Para conseruar las ostias ya redondeadas,

m iij

das,

182 *Aduertencias para diuersas cosas*
das, y dispuestas para poder dezir Misa
con ellas, se ha de hazer otra caxuela re-
donda algo mayor que las ostias, para que
al ponerlas y sacarlas no se maltraten las
que se tomaren, ni las que se dexaren.

Esta caxuela, si huuiere posibilidad, sea
de plata, sino de azofar dorado, o de ma-
dera, o otra materia muy linpia, y muy
lisa, particularmente por adentro.

Ha de estar hecha con grande polide-
za, con su cubierta, para que las ostias es-
tèn guardadas y linpias.

Y para que estèn asentadas y llanas, se
ha de hazer vna pieza redonda de la ma-
teria que fuere la caxuela, y del tamaño
de las ostias, con vn boton en la parte su-
perior de donde se pueda asir, para qui-
tarla y ponerla quando conuenga.

Esta pieza ha de estar muy lisa, en lo
llano, y por los lados.

Podra fer tambien de vidrio que tenga
vn dedo de grueso, o de piedra linpia y
lisa, o de madera de box, o otra semejan-
te; atendiendo a que esta madera sea tan
seca,

seca, que no se abra, ni haga otro vicio.

Para las formas pequeñas, ya cortadas y redondeadas para el comulgar, se ha de hazer otra caxuela mayor, o menor, conforme a las mas, o menos formas, que por lo ordinario hã de estar preuenidas.

La forma de esta caxuela podra ser redonda, o quadrada, como pareciere.

La materia podra ser metal, o madera buena, biẽ labrada, y lisa, con su cubierta ajustada para que no entre poluo.

El cortar y redondear estas formas pequeñas con tixereras, seria grande prolixidad, donde fuese necesaria cantidad de ellas.

Y asi para sacar muchas en poco rato, y bien redõdeadas, se podra hazer vn cañon redondo de hierro, que por la vna parte sea mas ancho que por la otra, al modo de los dedales de los Sastres.

Este cañon ha de ser alto de quatro dedos, yendo parejamente ensanchandose de la vna parte a la otra.

Ha de estar polidamente labrado.

184 *Aduertencias para diuersas cosas*

La parte angosta ha de ser cortante, y de filos delgados, para que asentada sobre la ostia que se ha de facar, con solo torcer vn poco la mano, saque la dicha forma cor:ada en redondo. Y boluiendo a asentar el dicho hierro sobre otra ostia, la saque tambien, y asi de las demas; que vnas iran leuantando las otras, hasta salir por la otra parte del hierro; que como se ha dicho, ha de ser mas ancha, y la superior.

Para vfar deste instrumento, y poder hazer la fuerça que conuiniere, ha de tener vn cabo de madera al modo de los sellos, y de el han de salir dos hierros, como juncos gruesos, que han de estar bien soldados en la parte superior del dicho instrumento, que es la mas ancha.

Este instrumento ha de estar guardado en la caja de las ostias sin feruir, fino en lo dicho.

VASOS DE LOS SANTOS OLIOS.

LOs vasos para los santos olios, han de ser tres.

Vno

Vno para el santo Crisma.

Otro para el olio santo de los Catecumenos.

Otro para el de la Extremauncion.

Sus tamaños han de ser a proporcion de la muchedumbre de los feligreses, y de las mas, o menos frequētes ocasiones, que por lo ordinario se ofrecē en la Parroquia, de ministrar los dichos santos olios.

La materia de estos vasos, ha de ser de plata.

Sino huuiere tanta posibilidad, hagase de estaño fino de Inglaterra.

La forma ha de ser como la de vn gobelico.

Cada vno de ellos de vna pieça, sin soldadura alguna, sino labrado a martillo.

Lifos todos al modo de la copa de vn caliz, sin molduras, o labores, que hagan angulos, o vazios donde pueda recogerse el olio santo, o inpedir que el vaso se limpie bien, y facilmente.

En la parte superior han de ser algo

m v

mas

186 *Aduertencias para diuersas cosas*
mas anchos que en la inferior.

El fuelo de estos vasos por la parte de adentro, ha de ser medio redondo, sin esquinas, y muy liso, al modo de las copas de los calizes.

Por la parte de afuera no ha de ser como punta de hueuo, sino algo llano, y de manera que tenga asiento bastante, para que dexado solo el vaso, por si solo se tenga derecho sin bolcarse.

Cada vaso ha de tener su cubierta de la misma materia.

No ha de estar asida al vaso con gonzes, o en otra manera alguna; sino suelta, de manera q̄ quando se abra el vaso, quede apartada del todo de el.

Estas han de tapar y cerrar los vasos cõ encaxe, no por la parte de adentro de los vasos, sino por la de afuera.

Para esto ha de tener cada cubierta soldada vna pieza, que los plateros llamã folista, con la qual la dicha cubierta ciña todo el vaso por afuera ajustadamente, y con encaxe, como se ha dicho.

Pero

Pero este encaxe, aunque ha de ser ajustado, no ha de ser fuerte, sino suaué; para que al tapar y destapar los vasos, no aya de hazerse fuerça, que ocasione el verterse, o caer fuera algo de los santos olios.

Cada tapador esté vn poquito tunbado, con vn botõcillo liso, y de buena gracia en medio, que sirua de remate y de prendedero, para quitarlo y ponerlo.

Cada vaso ha de tener bien grauado y formado vn señal, para diferenciarse de los otros vasos.

El del santo Crisma: vna C, o vna ✠.

El del olio santo de los Catecumenos las dos letras siguientes, O. C.

El del olio santo de la Extremauncion estas otras dos, E. V.

Las mismas señales y letras, han de tener respectiuamente las cubiertas de los vasos, para que no se truequen.

De estos tres vasos los dos, son a saber, el del santo Crisma, y el del Olio santo, han de ir juntos, porque se aplican en el
santo

188 *Aduertencias para diuersas cosas*
fanto Batifmo. El tercero, que es el de la
Extremauncion, ha de ir solo, y de por sí.

Suelen ponerse estos vasos sobre vn pie
de plata, o otro metal, con vno, o dos ra-
mos, en cuyos remates se encaxan los di-
chos vasos, quedando ellos patentés, y a
la vista: lo qual ha mostrado la experien-
cia, no ser modo conueniente, y por esto
se han excogitado otros dos, con que pa-
rece se euitaran los inconuenientes, que
en el primero se han aduertido.

El vn modo es de vnas caxuelas, o ar-
quillas: y el otro de saluillas.

Han de ser dos, vna para el santo Cris-
ma, y olio santo de los Catecumenos: y
otra para la Extremauncion.

Las caxuelas parecen mas conuenien-
tes, y seguras para donde fuere necesario
lleuar los vasos de vn lugar a otro.

Las saluillas para las Parroquias, de dõ-
de no aya de lleuarfe a otra parte.

Dirase primero de las caxuelas, o ar-
quillas.

FOR-

FORMA DE VNAS ARQUILLAS
para los vasos de los santos olios.

EStas han de ser de plata, y donde no huuiere posibilidad, de azofar.

Han de ser aouadas.

Largas de ocho dedos.

Hondas de tres y medio.

Anchas de quatro.

Cada vna de vna pieça, labrada a martillo.

Las esquinas de su asiento romas, y no viuas; que llaman los plateros esquinas ronpidas.

A medio dedo de la orilla, a la parte de adētro, ha de tener cada vna quatro piezezitas, que los plateros llaman pernos.

Han de ser muy lisos, y muy polidamēte labrados.

Han de estar en puestos y distancias cōuenientes, y proporcionadas para sustentār vna chapa del mismo metal de que fueren las arquillas.

Estas chapas han de ser mouibles, y de
grue-

grueso suficiente, para que cortados en cada vna de ellas tres bocados, quede cõ firmeza, para sustentar los vasos de los santos olios, que han de estar encaxados en los dichos bocados.

En los vasos para estas arquillas, se ha de advertir: que el alto de ellos sea de manera, que encaxados, y puestas como han de estar en los bocados cortados en la chapa dicha, lleguen a estar asentados los dichos vasos en el suelo de la arquilla.

En el qual para este efeto, han de estar formados vnos sitios algo profundos, dõde se encaxen los vasos de los sãtos olios.

Estos sitios no han de formarse, añadiẽdo y soldando algũ cerquillo, o otra pieza de plata, sino hundiendo con martillo en redondo el espacio que conuiniere, para que sea capaz del suelo del vaso.

Y para que esto sea sin fealdad, ni mala disposicion del suelo de las arquillas, se ha de tener atencion a este intẽto al formar las dichas arquillas, y al disponer los suelos de ellas, de manera q̃ asientẽ llanas

En

En la chapa de la arquilla en que han de estar juntos los dos vasos de Crisma, y olio santo. Los dos bocados que se cortaren a los dos extremos de la chapa seã redondos y proporcionados a los dos vasos dichos; porque estos se han de encaxar en aquellos.

El bocado de en medio ha de ser ouado, y seruir para el algodón.

En la chapa de la otra arquilla, que ha de seruir para la Extremauncion, ha de auer otros tres bocados.

El de medio ha de ser redondo, y ponerse en el el vaso del olio santo de la Extremauncion.

Los otros dos bocados de los lados, hã de ser ouados, y el vno para los algodones linpios, y el otro para los que huuieren enxugado las partes vngidas del enfermo.

En cada vna de las chapas, y al lado de cada vno de los bocados en que han de estar los vasos de los santos olios, se han de poner las letras con que estuviere señala-

ñala-

192 *Aduertencias para diuersas cosas*
ñalado cada vaso; para que se sepa don-
de ha de estar cada vno, y no los truequē
de su puesto y lugar.

Estas dos arquillas han de tener sus cu-
biertas con las piezas, que los plateros
llaman solistas.

A las dos partes han de tener gōzes; en
la vna parte dos firmes, y reblados los
pernos; para que por ellos se abra y que-
den afidas las cubiertas estando abiertas.
En la otra parte ha de auer vn gonze so-
lo, que con vna aguja fuelta, pero afida a
vna cadenilla porque no se pierda, se a-
bran y cierran las dichas arquillas quan-
do conuiniere.

Aunque esta aguja ha de estar ajustada
porque no se falga, no ha de estarlo tan-
to, que resista y haga dificultoso el po-
nerla y quitarla.

Estas cubiertas han de ser lisas.

Algo tunbadas.

En el medio de lo alto, han de tener
por remate vna cruz proporcionada.

La de la arquilla del santo Crisma, y
del

del olio santo para el Batismo, ha de estar fixa.

La de la otra arquilla, que ha de seruir para el vaso de la Extremauncion, no ha de tener la cruz fixa, sino que pueda sacarse: porque ha de darse a adorar a los enfermos.

Por esta razon ha de tener la figura de Christo.

Esta no sea de relieue, sino grauada en la misma cruz: porque los enfermos puedan adorarla sin lastimarse.

Para el encaxe de esta cruz, hagase en lo alto, y en el medio de la dicha cubierta vna baina pulidamente soldada, y bien ajustada.

Ha se de hazer vna aguja de plata para reboluer los algodones de los vasos quando se ofrezca.

Esta aguja no ha de seruir a otra cosa alguna.

Por esto se ha de disponer dentro de cada arquilla lugar donde estando segura de caerse, o perderse, no enbarace.

FORMA DE SALVILLAS
para llevar los santos olios.

EL otro modo de tener y llevar estos vasos de los santos olios es en saluillas, como se ha dicho.

En la vna han de ir juntos los vasos del santo crisma, y el del olio santo de los Catecumenos.

En la otra el de la santa Extremaunció solo.

Para esto se ha de añadir a cada vno de los tres vasos vn pie.

Este sera lo que llaman los plateros collete.

Ha de estar soldado en el dicho vaso.

Dentro del dicho collete ha de auer vna hembra de tornillo soldada en vna chapita, para que con firmeza pueda recibir el tornillo.

En todo lo demas han de ser los vasos, como se ha dicho de los que han de ir en la arquilla.

Las

Las saluillas en que han de ponerse estos vasos, han de ser de plata.

Donde no huuiere posibilidad, sean de azofar.

Han de ser gruesas lo que fuere necesario para su firmeza.

La figura ouada.

Han de ser vn palmo y vn quarto de largas.

Hondas vn dedo y medio.

Anchas lo que pidiere la buena proporcion.

Cada vna ha de tener su orillo de vn dedo de ancho.

En la parte superior de este orillo ha de auer vn bordoncillo como vn medio junco, de forma que no haga rincon a la parte de adentro del orillo, sino casi medio cañado suauemente, porque con facilidad se limpie.

Estas saluillas no han de tener pie.

Han de ser tan llanas de asiento, que puestas sobre vna mesa estèn firmes, sin q̄ vayan barqueado a vna parte, ni a otra.

n ij

Cada

Cada vna de estas dos faluillas ha de estar diuidida de medio a medio por lo ancho, en dos partes iguales, con vna plancha del mismo metal que fueren las faluillas.

La dicha plancha ha de estar muy ajustada, y firme.

Ha de tener de ancha, o alta lo que la faluilla de honda.

La vna parte de la faluilla, es para los algodones limpios, y la otra para los que huieren seruido.

Para la aguja de plata que se ha dicho, que deue hazerse para reboluer los algodones quando sea necesario, se podra soldar en lo alto de este conpartimiento, o plancha vnos cañoncillos cortos, al modo de lo que llaman los plateros chenera, que pueda recibir el grueso de la aguja, y estar alli guardada para quando aya de seruir.

En la faluilla que huriere de seruir para los vasos del santo crisma, y del olio santo, se han de poner dos tornillos soldados
con

con sus chapas redondas, para que tengan firmeza con la soldadura.

Sobre estos dos tornillos se han de poner los dos vasos de los santos olios dichos.

Estos dos tornillos hã de tener en medio la chapa que diuide la saluilla; de manera que el vno estè a la vna parte de la chapa, y el otro a la otra.

La distancia ha de ser tal, que los vasos puestos sobre los tornillos, no estèn mas juntos, ni apartados de lo que baste, para que entre ellos pueda pasar el dedo de la mano de vn hombre sin tocarlos.

Han de ser estos tornillos de suficiente grueso, para recibir el collete que esterà en los vasos.

La altura de estos dos tornillos tenga seis roscas, porque no estèn muy leuantados los vasos, para su mayor seguridad.

En la saluilla para el vaso de la Extremaunciõ, se ha de asentarse y soldarse el tornillo en el punto del medio de la saluilla.

En lo demas se ha de obseruar en el lo

198 *Aduertencias para diuersas cosas*
que se ha dicho, de los tornillos de la otra
saluilla.

VASO PARA LA SAL.

V Na de las cosas que se han de preue-
nir, para ministrar el santo Batismo
es sal.

Deuria tenerse en la Iglesia; mas por lo
ordinario la preuienen, y lleuan consigo
los que lleuan los niños a batizar.

Y muchos tienen deuocion de llevar-
se la que sobra bendezida para comer la
parida.

Y aunque la deuocion es buena; la su-
persticion se estiende a todo; y han resul-
tado de ello inconuenientes grandes.

El Ritual Romano de Paulo V. preuie-
ne, que la sal bendezida que sobrare des-
pues de hecho el batizo, no se dè a nadie,
ni a los que la truxeren.

Por esto y ser tan frequente, como se
ve, batizarse niños nacidos ocultamente;
para cuyos batizos fuele faltar la como-
didad a los que los lleuan a la Iglesia, de

pro-

proueer lo que se acostunbra ; es necesario que la Iglesia tenga de suyo todo lo necesario para este ministerio, y por cõsiguiente sal.

Esta ha de ser buena, sin mezcla, pura, blanca, y muy molida.

Para conseruaria se ha de hazer vna caxuela de buena madera vieja , y seca, con su tapa ajustada , para que no entre poluo , sino que se conserue linpia, y enxuta.

Para la q̄ huuiere de bendezirse quando aya de batizarse alguno , se ha de hazer vn vaso pequeño de plata.

Podra ser de hechura de saluilla.

En ella se ha de poner de la dicha sal conseruada en la dicha caxuela de madera, la cantidad que se huuiere de bendezir para aquel batizo.

La que sobrare no se ha de dar a nadie, como se ha dicho , sino echarla en la pila sobre que se batiza el niño ; o en la pila de la agua bendita ordinaria de la puerta de la Iglesia ; dexando linpia la

n iiij

sal.

200 *Aduertencias para diuersas cosas*
saluilla para la ocasion siguiente de otro
batizo.

VASO PARA BATIZAR.

PAra tomar de la pila , y echar el agua
del fanto Batifmo sobre la cabeça del
que se ha de batizar , se ha de hazer vn
vaso.

Donde huuiere posibilidad , ha de ser
de plata.

Donde no , de cobre estañado.

Su hechura ha de ser de concha.

Lo que en la parte angosta tiene al
modo de alas , ha de ser conpetente , para
que de alli pueda el Sacerdote con se-
guridad , y comodidad tomar el dicho
vaso para hazer su ministerio.

En medio de la parte ancha por don-
de ha de despedir el agua , ha de auer
vna pequeña canal ; por la qual solamen-
te cayga el agua sobre la cabeça del que
se batizare , y no por otra parte.

Para que el agua solamente cayga por
la canalita , y no por los lados , será bien
leuan-

leuantar algo àzia arriba el bordo y canto de la dicha concha, doblandola vn poco àzia dentro , para que topando alli el agua, se detenga, y se encamine solamente a la canalita, sin que pueda vertirse, o caër por otra parte.

Lo dicho se haze, porque se han de hazer tres infusiones de agua en la cabeça del que se batiza, formando en cada vna de ellas la señal de la cruz, y cayendo el agua recogida por la dicha canalita, se podran hazer, y formar bien las cruces, sin anegar el niño con tãta copia de agua, como suele echarse sobre la cabeça.

A este intento se ha de hazer la dicha concha; y la canalita de ella proporcionada en la grandeza y capacidad a la cãtidad del agua, que ha de recoger, y despedir para hazerse el ministerio como conuiene.

Ha de tener esta concha en su cabeça, o parte mas recogida, vna anilla redonda y fuelta, para que de ella pueda estar colgada quando no huuiere de seruir.

Si pareciere que este vaso sea como vinagera, hagase en forma de jarrito, que tenga la boca tan ancha, que puedan ponerse los dedos, o otra cosa, con la qual bien y facilmēte se pueda lauar el dicho vaso por adentro.

C A P I T A S.

LAs capitas que se ponen a los batizados, han de ser blancas, y no de otro color.

Mas propiedad y conformidad con lo antiguo tiene el ser de lana, o de lienço, que de telas de oro y sedas. Y así donde el vfo cōtrario no hiziere dificultad, podran hazerse de alguna tela de lana muy blanca delgada, y que parezca bien, o de lienço tãbien muy delgado, y muy blanco.

C A L I Z E S.

LOs calizes dõde huuiere posibilidad, sean todos de plata, y dorados.

Don-

Donde no la huuiere, sea por lo menos la copa de plata, y dorada en lo interior, y lo demas del caliz de azofar, todo muy dorado.

La forma de la copa no sea igual, sino mas ancha por la parte superior, porque mas facilmente se tomarà el Sanguis, y se purificara los dedos el Sacerdote.

Pero no estè desbocada de manera, que al sumir falga esparzido el fanguis; por el peligro de derramarse algo de el.

Mucho menos ha de tener el labio tan buelto àzia fuera, como las tazas, que llaman canpanillas, por la misma razon.

Por quanto se confagran los calizes, formandose con el pulgar vna cruz por lo interior y profundo de ellos, lleuándolo de vn canto al otro, y vngiendolo todo, se ha de advertir; que la copa de dicho caliz, no sea tan profunda, que no pueda llegarse cõ el pulgar a lo mas profundo de ella, y vngirla con toda comodidad quando se confagra.

El pilarillo de donde el Sacerdote toma

ma

204 *Aduertencias para diuersas cosas*
ma el caliz, tenga las molduras muy suaves, sin viuos, ni cosa que ofenda la mano del Sacerdote, y impida el apretarla para asegurarse bien de el.

Es muy frequente rematar el pilarillo con vn tornillo por aquella parte, que se ajunta cõ el pie, el qual tornillo por dentro del dicho pie se ase con vna henbra suelta. Y aunque al principio està firme, pero con el vso se afloxa, y el caliz se menca, y no està seguro de caer, y a vezes se sale del todo la henbrilla, y se pierde, y queda el caliz sin poder seruir. Y para loslugares dõde no ay platero, que prontamente pueda acomodarlo, es de grande inconueniente; y mayor para donde no huuiere sino vn caliz.

Por esto serà bien, que el dicho tornillo no estè asido con henbra suelta, como se ha dicho; sino q̄ haziendo en medio del pie del caliz, por la parte de adentro, vna copita fixa y bien soldada; esta estè caracoleada, para que en ella entre el tornillo del dicho pilarillo y subimento del caliz,

caliz, con lo qual estará seguro, y no aura peligro de perderse pieza alguna; y quando se afloxare el tornillo, se podra apretar de nuevo.

El pie y asiento de dicho caliz, sea ancho por la seguridad.

Los plateros suelen dexar el concauo del pie tosco, y sin bruñir, y alçando el caliz se ve aquello, y parece mal, y es indecente; y asi se ha de advertir, que en los calizes que fueren todos de plata y dorados, se dexe sin dorar blanca, y bruñida la parte interior y concaua del dicho pie; y en los q̄ tuvierẽ el pie de cobre, se bruña tambien aquella parte, y se dore, o platee.

Toda la obra del caliz, sera mejor que sea lisa.

Mas si se huuiere de hazer lauor, no sea de relieue, ni la de la copa suba tanto, que al sumir el Sacerdote el Sãguis, pueda llegar a ella con el labio inferior.

No represente, ni tenga la dicha lauor cosa que no sea muy cõueniente a aquel vaso sagrado.

P A T E N A S.

LAs patenas han de ser por lo menos de plata, y no de inferior materia.

Si es posible sean todas doradas, o por lo menos la parte donde se pone la ostia, porque mejor se vean, y puedã recogerse las particulas que alli quedaren.

Sean todas lisas, y sin lauor, aunque no sea fino de lineas muy sutiles.

La extremidad d' ella por la parte superior, no sea viua, sino limada suauemẽte.

El punto que en el medio de ellas se haze quando se labran, no se ponga a la cara y parte dõde se ha de poner la ostia, sino a la otra.

La hondura de ella sea de fuerte, que asentada la patena llana sobre el Altar, pueda el Sacerdote tomarla facil, y comodamente.

Su grandeza ha de corresponder a la del pie del caliz, de manera que debaxo de el pueda ponerse, quando el caliz se huuie-

huuiere de poner en su funda para tenerlo conseruado.

C O R P O R A L E S.

L Os corporales de ninguna manera se hagan de lienço crudo, sino curado y blanco, y no grosero, sino delgado.

No tengan guarnicion alguna, ni bordadura, ni lauor, sino solo el lienço, porque doblandose podria suceder caer la guarnicion del corporal sobre el lugar donde ha estado la ostia; y auiendo algunas particulas, como sucede muchas vezes, ser del inconueniente que se dexa entender.

La hijuela que cubre el caliz, sea del mismo lienço de los corporales, y tan grande que cubra toda la boca del caliz.

Podra tener guarnicion, y fera bien que la tenga, porque parece bien.

Aduiertase, que la hijuela que tuuiere guarnicion, tenga el lienço tan estendido, que solo el cubra todo el caliz, y no quede cubierto en parte alguna con sola

208 *Aduertencias para diuersas cosas*
la guarnicion ; porque por entre los vazios de ella podria caer poluo, o otra cosa dentro del caliz.

Mas si por mayor curiosidad pareciere hazer muy guarnecida la hijuela ; y q̄ todo su campo sea guarnicion , por debaxo de ella se ha de cofer del liço de que fueren los corporales vna pieza quadrada, tan estendida, que tape todos los vazios y ojos de la guarnicion , que cayere sobre la boca del caliz , de manera que por ellos no pueda caer cosa alguna dentro del caliz, ni aun el poluo, como se ha dicho.

Las palias, o toallas que cubrẽ los corporales, sera bien que tengan guarnicion correspondiente a la de la hijuela.

Si pareciere podra ajuntarse la palia a los corporales, de manera que solo les exceda en la guarnicion , porque tendidos sobre el Altar, la guarnicion de la palia haga adorno a los corporales, lo qual parecera muy bien.

Los que han de seruir en los sagrarios,
don-

donde se reserva el Santísimo Sacramento, sean tan grandes, que cubran el pavimento del dicho Sagrario, para que en ningun caso suceda quedar la custodia, o otro vaso fuera de los dichos corporales.

Los que sirven en el Altar mayor, o donde se administra la sagrada comunión, tengan por lo menos tres palmos de largo, para que quepa dentro de ellos con comodidad la ostia, y el caliz, y detras de el, el vaso en que se ponen las formas para la comunión.

Los de los otros Altares podrá ser menores, atendiendo a que holgadamente puedan estar la ostia, y todo el pie del caliz dentro del corporal.

La anchura de los corporales sea proporcionada a lo que tuvieran de largo.

Atendiendose a que quando el Sacerdote celebra, ha de poner algunas vezes las manos sobre el Altar fuera del corporal, es a saber antes de consagrar: y otras vezes, que son despues de auer consagrado, las ha de poner sobre el mismo cor-
o poral

210 *Aduertencias para diuersas cosas*
poral; para que la anchura del corporal
sea tal, que ni para poner las manos fuera
de el, aya de abrir tanto los braços; ni pa-
ra ponerlas dentro, aya de juntarlos de-
manera, que desconponga el cuerpo, y
haga fealdad.

PURIFICADORES.

LOs purificadores sean de lienço cu-
rado, y blanco.

Sea muy tapido, aunque no sea muy
delgado, porque el delgado y claro con
vna gotilla de agua, se baña de manera
que no puede seruir.

No han de tener guarnicion alguna
por pequeña que sea.

En el medio, o a vno de los cantos, po-
dran tener vna cruzezita de hilo blanco,
para que se conozcan por lo que son; y no
se truequen con otros lienços, ni se apli-
quen a otro vfo alguno, sino al de purifi-
car el caliz.

La grandeza de estos purificadores, ha
de ser de manera, que tendidos de medio

a me;

a medio sobre el caliz, los quatro cabos lleguen y toquen al pie del caliz.

A M I T O S.

L Os amitos sean de lienço curado blanco, no grosero.

Han de ser de quatro palmos y medio de largo, y de tres y medio de ancho.

Tengan vna cruz, no al canto, como se acostunbra, sino en medio del campo de todo el amito, o vn palmo mas adentro de cada vna de las orillas de lo ancho; para que mudandose las cintas de vna parte a otra, sirua el amito por las dos partes, y dure mas tiempo; y para que se pueda adorar la cruz sin asco. Porque la parte dõde suele ponerse la cruz, se acomoda en el cuello; y se carga luego de sudor, que para la cruz es indecente; y el adorarla estando sudada, y mas de otros, es del incõueniente que se dexa entender. Y estando la cruz donde se dize, no llegara a ella el sudor, y asi el adorarla no hara dificultad a nadie.

A L B A S.

LAs albas sean de lienço curado, blanco, y no grofero.

En las mangas a la parte que cae debaxo de los braços, no se pongan los quadrillos, o piezas quadradas, que suelen añadirse.

Antes bien por aquella parte, ha de estar la manga redõda y escotada; porque de otra manera al leuantar los braços el Sacerdote, sentirà inpedimento y resistencia, y estirando se ronpera el alba por aquella parte; o si leuantando los braços se leuanta el alba por los lados, como es fuerça no estãdo muy apretado el cingulo, se descubriran los vestidos por abaxo, con desconpostura, y indecencia.

MANTELES DEL ALTAR.

EN cada Altar ha de auer tres manteles, o toallas.

Las superiores han de ser tan anchas,
que

que lo cubran todo; y tan largas, que por los lados del dicho Altar lleguē a tierra.

Han de ser delgados, y los mejores que se puedan auer.

Por la parte anterior del Altar, serà biē que tengan guarniciones mayores, o menores, mas, o menos curiosas, y ricas, cōforme al frontal, y a la posibilidad de la Iglesia.

Los otros dos manteles que han de estar debaxo, han de ser de la misma anchura, pero mas cortos, y pueden ser menos delgados que los primeros, y no han menester guarnicion.

C V B E R T O R.

EL cubertor que suele ponerse sobre los manteles, sea de cuero, o de tela encerada, para q̄ no le penetre el poluo.

Ha de ser tan grande como los manteles superiores.

Siendo el cubertor de cueros, han de ser de colores, o dorados.

Los guadamaziles son tercios y poco

o iij lin-

214 *Aduertencias para diuersas cosas*
linpios, y por esto no a proposito como
los curados, al modo de aquellos de que
se hazen çapatos, que son tratables y mas
linpios, y duran mas.

ORNAMENTOS.

LOs ornamentos para el Altar y minif-
tros, como frontales, casullas, dalma-
ticas, tunizelas, estolas, y manipulos, to-
dos han de ser por lo menos de seda.

Los colores de ellos solos cinco; por-
que de solos ellos vsa la Iglesia: que son
bláco, colorado, verde, morado, y negro.

De otros colores, por ningun caso se
han de hazer.

Los aforros de estos ornamentos, por
lo ordinario, sean de los mismos colores
que fuere el ornamento.

No sean de tela fuerte y tiesa, porque
los gasta y ronpe, sino de otra tela trata-
ble, y suaue.

Esto se ha de obseruar con mas cuyda-
do en los ornamentos que fueren de te-
lillas

lillas de oro, o de plata, o de sedas delgadas.

En las bordaduras de los ornamentos, no se formen mascarones, ni figuras monstruosas, sino lazos, ramos, flores, frutas, paxarillos hermosos, y cosas muy decentes, y conuenientes al tal ornamento; y al ministerio en que ha de seruir.

Los dichos paramentos, no se han de hazer de vestidos, o ropas que ayan seruido en vsos profanos.

En caso que estos vestidos se ofrezcan a la Iglesia, vendáse; y del precio de ellos, comprese ropa nueva a proposito, y de ella se hagan los ornamentos.

F R O N T A L E S.

LOs frontales han de ser tã largos, que cubran todo el frontispicio del Altar.

La franja que forma su zanefa, ha de estar a vna tercia de vara Valenciana del canto alto del dicho frontal.

En el medio de el podra ponerse algu-

o *üij*

na

216 *Aduertencias para diuersas cosas*
na figura sagrada; pero no escudo de armas, como frequentemente se haze.

Es muy buen vfo el de los telares de madera, en que los frontales se ponen estendidos y enclauados; porque arrimados al Altar los dichos telares cō los frontales, parecen muy bien, y los frontales estan bien tratados, y se cōseruan mejor, y duran mas; especialmente los ricos y bordados.

Por esto se ha de hazer a cada frontal su telar.

Las esquinas de el no han de ser viuas, porque no corte, o agujere el frontal.

A los lados tengan cintas, o aldauillas, conforme a lo que en los lados del Altar huuiere, para asir y asegurar el dicho telar y frontal, en el puesto que se pusiere.

Para que el celebrante, ministros, o otros que llegã al Altar, no gasten, ni enfuzien los frontales con las puntas de los pies, hagase vna cornizita, que sea de madera muy firme, buena, y dorada, que sirua de reparo y defenfa de ellos.

Esta

Esta ha de correr por delante de el Altar, y por los lados.

No ha de exceder dos dedos en alto.

Donde huuiere posibilidad sea de bronce bruñido, y dorado.

P. L V V I A L E S.

LA hechura de los pluuiiales ha de ser tal, que estendidos hagan figura de medio círculo.

Su grandeza ha de ser tanta, que a los hombres de justa estatura, lleguén las puntas delanteras del pluuiial a dar en el enpeine del pie, y por detras cubra los talones, siendo lo demas de al rededor del cuerpo igualmente redondo.

La zanefa del pluuiial no ha de ser sobradamente ancha, ni muy estrecha, sino proporcionada a la grãdeza del pluuiial.

Regularmente ha de ser algo menos ancha que la del frontal; y algo mas que la de la casulla del mismo ornamento.

Por lo ordinario no sea menos de vn palmo, ni mas de vna tercia de vara Valenciana.

La capilla del pluuiial no sea muy grande, ni muy pequeña; sino proporcionada al tamaño del dicho pluuiial.

La pieza con que el pluuiial se ajunta y queda asido por delante del pecho, esté cortada igual y pareja; porque el pluuiial asiente bien.

Los botones, o broches con que esta pieza ase, y tiene prendido el pluuiial, asientense de manera, que puestas, dexen juntos y parejos los cantos de la dicha pieza, con los del pluuiial, porque el quedar apartados, haze que no asiente bien el pluuiial, y que parezca mal.

C A S U L L A S.

LAs Casullas no seã muy largas, ni muy cortas.

Por lo ordinario, no sean menos de vara y media Valenciana, medidas por la zanefa de las espaldas.

Las zanefas de las casullas no hã de ser muy anchas, ni muy estrechas.

Por lo ordinario de diez dedos.

Las casullas han de estar algo escotadas

das entre los brazos y el pecho; para que no se arruguen y axen, ni enbaracen al juntar las manos delante del pecho.

La escotadura no llegue a los ombros, porque estos descubiertos (como se ve en muchas) parecen mal.

Antes bien se ha de hazer, que de los ombros por la parte de las espaldas, caiga algo de la casulla sobre los brazos.

Esto que cayere no sea ceñido, sino suelto y vago: para que no inpida el leuántar los brazos libremente el Sacerdote al alçar la ostia y el caliz.

Las casullas de zanefa bordada suelen quando el Sacerdote se arrodilla, y quando alça los brazos, subirse y cubrirle la cabeza, y aun la cara.

Para euitar esto, se podra hazer lo alto de la zanefa de las espaldas vn poco escotado en redondo, como lo està la zanefa del pecho: o en punta; que haziendose bien, añadira gracia; y la estola suplira lo escotado de la zanefa, que parece que ha de hazer falta en aquella parte.

La

220 *Aduertencias para diuersas cosas*

La bordadura en este caso dispongase como pidiere este corte y faccion de zanefa.

Tambien podra ponerse vn liston por la parte de adentro, cosido a la orilla superior de la zanefa anterior, para q̄ atado al cingulo, no dexen leuantar la casulla al arrodillarse, o al alçar los braços el Sacerdote.

En las espaldas no se pongan escudos de armas, como muchos acostunbrã ponerlas.

Si por alguna justa consideracion se permitieren poner, sean pequeños, y en lo baxo de la zanefa posterior.

DALMATICA, Y TUNICELA.

LA dalmatica, que es de la que vfa el Diacono; y la tunicela, que es de la que vfa el Subdiacono, han de ser de hechura, que abiertas y estendidas, cuerpo, y mangas formen la señal de la cruz.

La dalmatica ha de tener mas anchas las mangas, que la tunicela.

Pero

Pero la tunicela las ha de tener mas largas.

Las nefgas, que de ordinario se les añaden a lo largo por los lados, asi delante como por las espaldas, han de ser mas anchas en la parte inferior, que en la superior, para q̄ queden con gracia y airosas.

En los faldones bordados, no se hagan mascarones, ni figuras mostruosas, sino flores y rasgos; y en el medio alguna figura sagrada.

Quando la dalmatica y la tunicela está vestidas, han de quedar cerradas por los lados de medio arriba, y todas las mñas de alto a baxo por el lugar de la costura.

Por esto se ha de mirar mucho, en que el cuerpo y mangas tengan tal anchura, que vestidas no ciñan demasiado, ni embaracen las acciones, ni parezcan mal.

Antes vsauase el estar cosido todo lo que se ha dicho que ha de estar cerrado: mas la dificultad del vestirlas y quitarlas era ocasion de que se maltratasen y rompiesen presto.

Pero

Pero escusarse ha este inconueniente poniendo cintas, o botones por los lados, y por donde suele estar la costura de las mangas; para que estando sueltas se vistã; y vestidas se aten las dichas cintas, o se pongan los botones; y así queden cerradas, como se ha dicho que lo hã de estar. Y despues soltando y quitadas las cintas, o botones, se desnuden facilmente.

Tambien seruiria el no estar cosidas la dalmatica y tunicela, sino con botones, o cintas; para que puedan ponerse abiertas, y estendidas a lo largo en los caxones donde se han de cõseruar, lo qual es muy conueniente, y mas para las que fueren de brocado, telas ricas, o bordados, por lo mucho que estas se maltratan, estando dobladas en los dichos caxones.

La bordadura, o sobrepuesto, que suele hazerse en el cabo de las mangas cerca de las manos, no sea muy ancha, porque auiedo de estar las mangas vestidas, y cerradas por debaxo los braços, como se ha dicho, si llegare la bordadura dicha
a la

a la corua del braço , inpidiria mucho el mouerlo, y especialmēte el doblarlo, que es cosa que se haze muy ordinariamēte.

En los pechos , ni espaldas de las dalmaticas , y tunicelas, no se pongan escudos de armas, ni otra figura alguna, aunque sea sagrada.

Los cordones con borlas , que suelen ponerse en las dalmaticas y tunicelas, pendientes de los onbros por las espaldas, han de ser del color correspondiente al ornamento.

No han de estar cosidos a la dalmatica, ni tunicela , sino asidos y pendientes de botones; de manera que se puedan poner quando ayan de seruir , y quitar quando huieren seruido.

Suelen estos cordones que cuelgan de cada vno de los onbros , estar asidos con otros cordones atrauesados por medio de las espaldas, que tambien tienē borlas; y estas rozan mucho , y maltratan los ornamentos, y desacomodan a los ministros estando asentados, no pudiendose arri-

mar:

224 *Aduertencias para diuersas cosas*
mar: por esto fera bien dexarlos fueltos
y pendientes los que cuelgan de los on-
bros, sin asirlos con otro por medio de
las espaldas.

C O L L A R E S.

LOs collares para con la dalmatica y
tunicela, no sean demasiadamente
grandes, como se ven por lo ordinario,
que cubren la cabeça de quien los lleva.

Para escufar esto fera bien escotarlos
mucho por la parte que asientan sobre
los onbros.

El corte sea gracioso, y de manera que
ciñan y asienten bien.

E S T O L A S.

LAs estolas por lo menos tengan tres
varas Valencianas de largo.

De ancho por lo ordinario quatro de-
dos.

Los extremos han de ser mas anchos,
esten-

estendiéndose como para formar vn triángulo.

En en el medio de la estola, y en el de cada vno de estos triangulos, ha de auer vna cruz quadrada, bordada, o de pasamano de oro, plata, o seda, como lo pidere la materia de que fuere la estola.

Las estolas para el Diacono, así las ordinarias como las otras de que se vfa en el Aduiento y Quaresma, han de ser en el medio de cada parte vn cordoncillo de seda del color de la estola, jūtados el vno con el otro en vna borlilla, y con vn boton corredizo, para que abaxandolo, se aparten los cordones, y facilmente se ponga y quite la estola; y subiendolo, quede ajustada debaxo del braço.

M A N I P V L O S.

LOs manipulos han de tener de largo estãdo tendidos, vna vara Valéciana.

De ancho lo que la estola.

Los extremos han de ser de la misma

p faccion

226 *Aduertencias para diuersas cosas*
faccion triángulada, que los de las estolas.

En ellos, y en el medio, han de tener las cruces que se han dicho en las estolas, y de la misma manera.

Haseles de hazer cordon con boton corredizo, para que puesto en el brazo, quede ajustado y seguro el manipulo.

Este cordon ha de estar tan cosido en el manipulo, que puesto en el brazo, lo ciña bien.

CUBRECALIZES.

LOs cubrecalizes hã de tener tres palmos de largo, y dos y medio de ancho, para que cubran bien el caliz.

Por lo menos han de ser de seda.

El color ha de ser de vna de las cinco, de que usa la Iglesia, y no de otros.

En quanto se pueda sean conformes, o correspondientes a la casulla del celebrante.

Esto se obserue con mas cuydado en los que han de servir para las Misas conuentuales y solemnes.

BOL.

B O L S A S.

LAs bolsas de los corporales sean de grandeza, que dentro de ellas estén bien acomodados los dichos corporales, y se puedan poner y sacar francamente.

Lo demas que se ha advertido en los cubrecalices, se ha de observar en estas bolsas.

M I S A L E S.

LOs misales que sirven en las Misas conuētuales han de tener cubiertas, y han de ser de los colores de los ornamentos, y hazerse de manera que puedan mudarse.

V E L O S.

EL velo de que usa el Sacerdote quando lleva el Santissimo Sacramento, o alguna reliquia; y el del Subdiacono quando tiene la patena, sean de tafetan, y de los dichos colores.

Tenga de ancho lo ancho del tafetan,

228 *Aduertencias para diuersas cosas*
y de largo onze, o doze palmos; para que
quando el Sacerdote lleua la custodia, o
otra cosa, no vaya ceñido y atado, sino cõ
comodidad : y tambien para que caiga
mas abaxo de las manos alguna parte de
la toalla, y parezca bien, que sino sobrase
algo, pareceria mal.

P O R T A P A Z.

EL portapaz ha de ser de plata donde
huuiere posibilidad, dõde no, de azo-
far.

Ha de tener figuras sagradas.

Podrá ser de la Cruz, o d̄ Christo nue-
stro Señor resucitado con sus dicipulos,
diziendoles *Pax vobis*.

Estas figuras no han de ser de relieue,
que puedan ofender en manera alguna
al que las adora, aunque llegue poco ad-
uertido, o el que dà la paz la dè con me-
nos tiento del que deuria.

V I N A G E R A S.

LAs vinageras ferà mejor para la lin-
pieza, que sean de cristal, o vidrio, el
mas claro que pueda ser

Por

Por el peligro de trastornarse, o romperse, no se les ha de hazer pie, sino asiento mas ancho que el cuerpo de la vinagera; particularmente en las que fueren por manos de muchachos.

Mirese que la hechura sea graciosa.

Si por qualquiera consideracion que sea, pareciere hazer las vinageras de metal, sean de plata por lo menos, y no de metal mas baxo, aunque sea estaño fino, (del qual ay muchas) por no ser a proposito para la linpieza que han de tener estos vasos.

Las de plata tengan hechura de jarriillos, porque siendo la boca ancha, se podran linpiar bién por la parte de adentro.

Disponganse el tapador y la asa de estas vinageras de manera, que leuantando el tapador, no tope con la asa; sino que caiga el tapador afuera tanto, que quede la boca de la vinagera del todo descubierta, y desenbaraçada; para poder poner los dedos dentro de ella quando aya de linpiarse.

Quando se quiere echar en el caliz el vino, o agua, fuele no caer, o caer a gotas; si las vinageras estan tapadas; por no poder entrar el ayre en ellas; y asi fera bien hazer en los tapadores vnos agujerillos, que no se vean, o no parezcan mal; para que entrando por ellos el ayre; salgã por las canalitas de las vinageras el vino, o el agua sin dificultad.

Las saluillas, o platos para las dichas vinageras sean de plata, dõde huuiere posibilidad.

Donde no la huuiere sean azofar, estaño fino, o buen barro.

Sean llanas de manera, que puestas las vinajeras en ellas, no estèn decantadas; ni las mismas saluillas puestas sobre la credencia, o otra mesa vayan barqueando a vna parte, o a otra, fino que estèn seguras.

I N C E N S A R I O S.

EL incensario no tenga pie añadido, fino sola la copa donde se pone la otra
de

de hierro con las brasas, porque ademas que parece bien, podra si conuiniere estar asétado en tierra sin el dicho pie; y este enbaraça al hazer las cruces sobre el caliz, y puede topar en el, y en los cantos del altar quando se incienfa.

No se haga pesado, porque mejor pueda vsarse de el.

Las cadenas han de ser tan largas, que teniéndolas por el cabo de ellas en la mano izquierda arrimada al pecho; el brazo derecho que las ha de tener asidas por cerca del turibulo, no quede encogido, sino caido y tendido enteramente.

La caçoleja de hierro donde estan las brasas, no tenga asa, o otra cosa leuanteda; porque enbaraça al poner el incienfo; sino caida a vn lado, como las asas de las calderillas.

Hagale de manera la dicha asa, que caida no llegue al canto de la caçoleja, porque no tope en ella la cubierta del incensario, y impida el cerrarse bien.

CALDERILLAS DEL AGUA bendita.

LA calderilla del agua bendita sea de plata, si huuiere posibilidad.

Sino sea de azofar, o de cobre estañado.

De qualquiera materia que sea tenga el asiento tan seguro, que no pueda trastornarse, y verterse el agua.

Por la parte superior sea tan ancha, que el Isopo se pueda poner dentro, sin dificultad, ni enbaraço para tomar el agua.

I S O P O.

EL Isopo sea de los metales de la calderilla.

En la parte por donde ha de tomarlo el que vsare de el, no tēga viuos, ni molduras, sino fueren muy suaues y limadas; y de modo que no ofendan la mano, o impidan el tenerlo apretado y seguro.

Tenga vna anilla redonda y suelta en
esta

esa parte , para que pueda estar colgado quando no huuiere de seruir.

Sino huuiere posibilidad para que el isopo sea de metal, sea de madera.

De qualquiera materia que el isopo sea , lo deshilado de la yerua , o materia con que se toma el agua , no sea notablemente larga , ni corpulenta ; porque no tome agua en tanta cantidad , que al esparcirla bañe las personas de modo que las ofenda, y enoje.

LAVS DEO.

I
M
D
A
S
A
D
V
E
R
T
I
M
E
N
T
O

lo sup
desp
de desp
ta, lo des
que que
partic
modo que

Forma de
Partida
Tallo
V estado

V estado
V estado
V estado

Relax
Comun


Placa
Report

Portico
Luzes

IN
p v

INDICE

DE LAS ADVERTENCIAS para los edificios, y otras cosas tocantes a los Templos.

 R O L O G O de dichas advertencias.	Pag. 1.
Sitio de la Iglesia.	6.
Barbacana.	8.
Forma de la Iglesia.	10.
Paredes.	11.
Techo.	12.
Tejado.	14.
Ventanas.	17.
Pavimento.	19.
Torre de las campanas.	20.
Relox.	23.
Campanas.	24.
Plaza, entrada, y puertas de la Iglesia.	26.
Soportal.	27.
Portico.	ibidem.
Puertas.	Pag. 28.
	Pila.

INDICE.

<i>Pila del agua bendita.</i>	31.
<i>Capilla mayor.</i>	33.
<i>Gradas.</i>	34.
<i>Rexado.</i>	35.
<i>Ventanas.</i>	36.
<i>Altar mayor.</i>	ibidem.
<i>Retablo del Altar mayor.</i>	39.
<i>Tabernaculo, o sagrario del Santissimo Sa- cramento.</i>	44.
<i>Vna forma del dicho Sagrario, o Taberna- culo.</i>	45.
<i>Pauellones del Tabernaculo.</i>	49.
<i>Otra forma de Sagrario.</i>	51.
<i>Rexas.</i>	58.
<i>Picina.</i>	60.
<i>Asiento para el Celebrante, y Ministros.</i>	66.
<i>Credencia.</i>	68.
<i>Coro delante del Altar.</i>	69.
<i>Altar mayor apartado de la pared.</i>	71.
<i>Pedestral para la Imagen del Santo titular del Altar mayor.</i>	78.
<i>Coro detras del Altar mayor.</i>	80.
<i>Sacristia.</i>	82.
<i>Ventanas.</i>	Pag. 83.
	Pau-

INDICE.

Pavimento.	84.
Cubierta, y tejado.	85.
Puerta.	<i>ibidem.</i>
Imagen de Christo crucificado en la cabeza de la Sacristia.	86.
Oratorios.	87.
Estante para misales.	88.
Banco para las vinageras.	<i>ibidem.</i>
Fuente para lauarse las manos.	90.
Armarios.	91.
Caxones.	94.
Picina de la Sacristia.	100.
Aposento para el Sacristan.	<i>ibidem.</i>
Aposento para el azeite, cera, y vino.	101.
Chimenea.	102.
Pozo.	<i>ibidem.</i>
Aposentillo de escobas.	103.
Secreta.	<i>ibidem.</i>
Archiuo.	104.
Capilla de la comunion.	105.
Nicho.	108.
Capillas particulares.	112.
Capilla que de nuevo se edificare.	115.
Altares de Capillas particulares.	116.
	<i>Lapi-</i>

INDICE.

<i>Lapidas.</i>	117.
<i>Retablo de Capillas particulares.</i>	120.
<i>Pulpito.</i>	121.
<i>Organo.</i>	<i>ibidem.</i>
<i>Confesionarios.</i>	122.
<i>Capilla del Batisterio.</i>	125.
<i>Fuente Batismal.</i>	127.
<i>Armario del Batisterio.</i>	132.
<i>Batisterio fuera de Capilla.</i>	133.
<i>Sepulturas.</i>	136.
<i>Cimiterio.</i>	139.
<i>Feretros.</i>	142.
<i>Paño de feretro.</i>	143.
<i>Aposento de maderas, y otros trastos de la Iglesia.</i>	145.
<i>Aposento de escobas, y otras cosas.</i>	146.
<i>Secreta.</i>	<i>ibidem.</i>
<i>Pozo comun.</i>	147.
<i>Aduertencias para diuersas cosas del serui- cio de la Iglesia.</i>	150.
<i>Cruzes.</i>	<i>ibidem.</i>
<i>Candeleros de los Altares.</i>	154.
<i>Candeleros de Acolitos.</i>	156.
<i>Tabernaculo portatil para el Santissimo Sa- cra-</i>	<i>cra-</i>

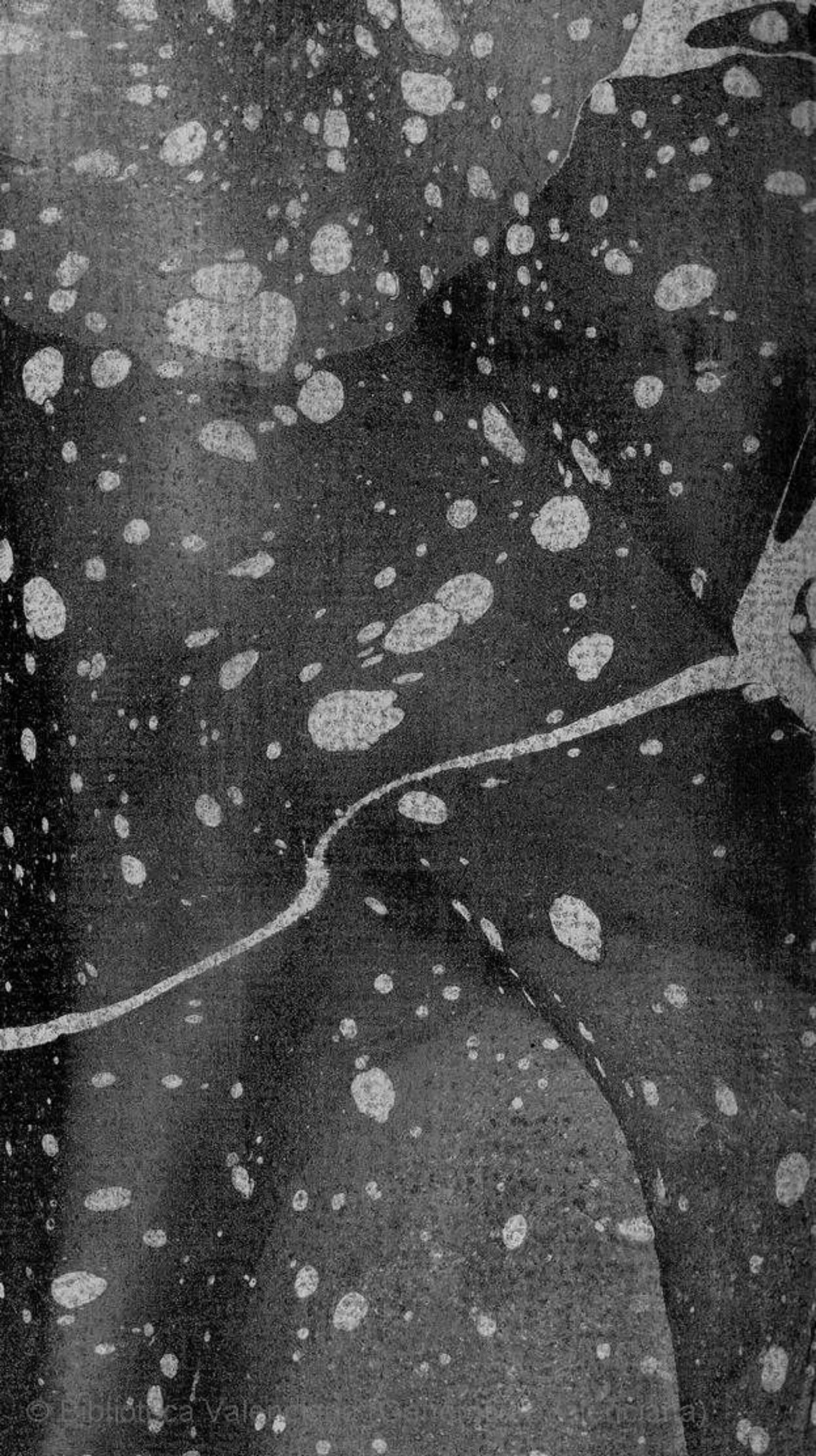
INDICE.

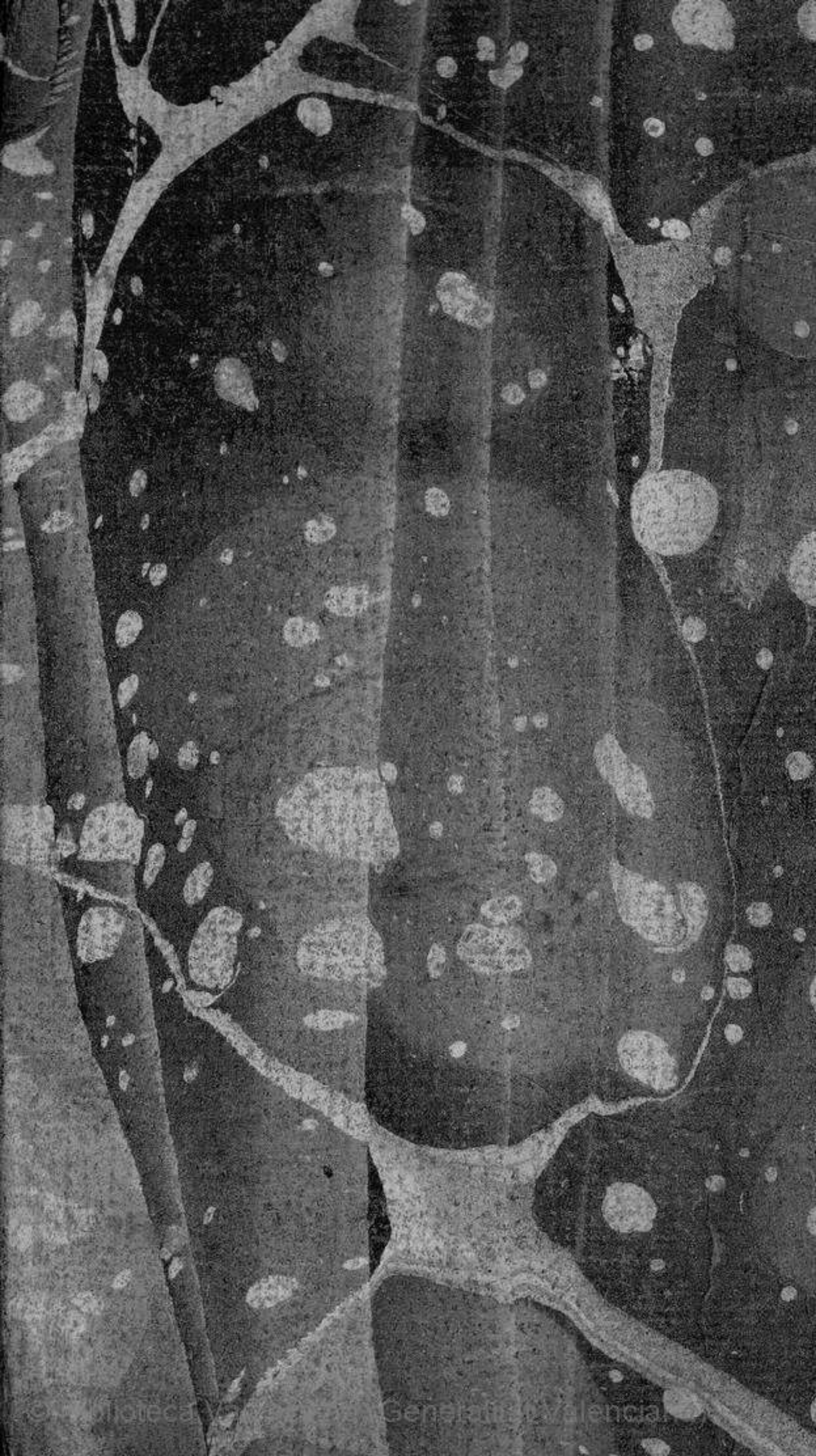
<i>cramento.</i>	<i>ibidem.</i>
<i>Viril.</i>	158.
<i>Otra forma de viril.</i>	161.
<i>Contraviril.</i>	164.
<i>Vasos de la sagrada comunión.</i>	167.
<i>Vasos para purificarse los dedos el Sacerdote que huviere ministrado la comunión.</i>	171.
<i>Toallas para enxugarse los dedos el Sacerdote.</i>	172.
<i>Palios.</i>	173.
<i>Capita para llevar el viatico.</i>	175.
<i>Pauellones pequeños para los vasos de la sagrada comunión.</i>	176.
<i>Ostieros.</i>	178.
<i>Caxa para las ostias.</i>	180.
<i>Vasos de los santos olios.</i>	184.
<i>Forma de unas Arquillas para los vasos de los santos olios.</i>	189.
<i>Forma de saluillas para llevar los santos olios.</i>	194.
<i>Vaso para la sal.</i>	198.
<i>Vaso para batizar.</i>	200.
<i>Capitas.</i>	202.
<i>Calizes.</i>	<i>ibidem.</i>
	<i>Pate-</i>

INDICE.

Patenas.	206.
Corporales.	207.
Purificadores.	210.
Amitos.	211.
Albas.	212.
Manteles del Altar.	ibidem.
Cubertor.	213.
Ornamentos.	214.
Frontales.	215.
Pluviales.	217.
Casullas.	218.
Dalmatica, y tunicela.	220.
Collares.	224.
Estolas.	ibidem.
Manipulos.	225.
Cubrecales.	226.
Bolsas.	227.
Misales.	ibidem.
Velo.	ibidem.
Portapaz.	228.
Vinageras.	ibidem.
Incensarios.	230.
Calderilla.	232.
Isopo.	ibidem.

F I N.









ALLAGA
SINODOS
VALETINO

